

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS
FACULTAD DE DERECHO

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO:
LICENCIATURA EN DERECHO EN LA CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALIDEZ DE LA
INCOPORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA COMO EL
WHATSAPP Y SU ADMISIBILIDAD, AUTENTICIDAD Y
FIRMEZA EN LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES EN
COSTA RICA”**

ALUMNA: KRISTEL MORA GAMBOA

TUTOR: DR. LUIS IGNACIO ZUÑIGA SOLIS

SAN JOSÉ, SEDE CENTRAL

DICIEMBRE, 2023

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema.....	1
Objetivos	5
General:.....	5
Específicos:.....	5
Justificación.....	5
Antecedentes	12
Proyecciones	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	24
MEDIOS DE PRUEBA	24
DIFERENCIAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA	30
TIPOS DE MEDIOS DE PRUEBA.....	36
TIPOS DE PRUEBA ELECTRÓNICA.....	43
PRINCIPIOS EN EL DERECHO LABORAL	51
EL PRINCIPIO PROTECTOR	57
FORMA DE INCORPORACIÓN DE PRUEBA AL PROCESO LABORAL.....	62
DIFERENCIA ENTRE PRUEBA ÍLÍCITA E IRREGULAR.....	65
INCORPORACIÓN DE PRUEBA ELECTRÓNICA Y EL DEBIDO PROCESO	70
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	77
Enfoque.....	77
Diseño	78
Fuentes de información.....	79
Instrumentos.....	80
Categorías de análisis	80
Procedimiento de recolección y análisis de datos	81
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	81
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	105
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	112
ANEXOS	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

La tecnología ha tenido un impacto significativo en el avance de las comunicaciones a lo largo de los años. Ha transformado la forma en que las personas se conectan y se comunican entre sí a nivel global. En general, la tecnología ha mejorado la eficiencia y la velocidad de las comunicaciones, reduciendo las barreras geográficas y permitiendo la interacción instantánea en tiempo real.

A lo largo del tiempo, la comunicación ha desempeñado un papel fundamental en la evolución de la humanidad. Siempre ha existido una necesidad innata en los seres humanos de buscar, conocer y obtener información expresada y transmitida por otros. La creación, búsqueda y obtención de información son acciones esenciales en nuestra naturaleza. Es por eso por lo que los grandes avances evolutivos de la humanidad a menudo se han relacionado con la introducción de nuevos instrumentos de comunicación.

En los últimos cien años, este proceso ha sido especialmente notable debido a las profundas transformaciones tecnológicas, que han abierto infinitas posibilidades de comunicación y han tenido un impacto decisivo en la vida social de las personas. En la actualidad, los comportamientos y actitudes de los grupos sociales no se pueden comprender sin tener en cuenta la existencia de los modernos medios de comunicación.

Estos medios han permitido una mayor aproximación entre las personas de todo el mundo, generando una influencia significativa en la vida social. La tecnología ha permitido superar barreras geográficas y culturales, y ha facilitado la interconexión global de individuos y comunidades en tiempo real.

Los medios de comunicación modernos han transformado nuestra forma de relacionarnos, interactuar y compartir información, y continúan desempeñando un papel fundamental en la configuración de la sociedad actual. Sin duda, el avance continuo de la tecnología seguirá teniendo un impacto significativo en las comunicaciones en el futuro.

En la actualidad, muchas personas utilizan medios tecnológicos como lo son los sistemas de mensajería instantánea para comunicarse entre sí, en este proyecto de investigación se abordará específicamente la plataforma digital WhatsApp, la cual es un medio que permite a los usuarios enviar mensajes de texto, realizar llamadas de voz y vídeo, así como compartir archivos multimedia, como fotos y vídeos, de forma gratuita a través de una conexión a Internet.

Fue lanzada en 2009 y se ha convertido en una de las aplicaciones de mensajería más populares en todo el mundo.

Ahora bien, no es un secreto que las nuevas tecnologías han tenido una gran repercusión en el derecho, tanto en términos de desafíos, como de oportunidades, es decir, que las nuevas tecnologías han desafiado al derecho existente y han requerido la creación de nuevas regulaciones y normativas para abordar los problemas y desafíos emergentes en el mundo digital.

Del mismo modo, medios tecnológicos como el WhatsApp han proporcionado oportunidades para mejorar la eficiencia y la accesibilidad de la justicia, como la implementación de sistemas electrónicos de presentación de documentos y la resolución en línea de disputas, además de requerir mayor comprensión y una interpretación más exhaustiva por parte de los profesionales en derecho.

El impacto de la situación mencionada previamente en la legislación costarricense es significativo, ya que este medio de mensajería instantánea, se ha utilizado por las partes cuando se presenta un conflicto como medio de prueba documental para demostrar una situación en concreto en las distintas ramas del derecho en el país.

Sin embargo, existen muchas lagunas legales respecto a este tema, que genera diversas incógnitas entre los intervinientes de los procesos en general: la parte actora, la parte demandada, los abogados, pero sobre todo sobre los jueces de la República.

Ahora bien, como se menciona previamente la aplicación de la prueba de medios digitales como el WhatsApp puede variar en las diferentes ramas del derecho, en este caso en particular se realizará un análisis detallado sobre el uso de esta evidencia en el ámbito del derecho laboral.

Dentro de la rama del derecho Laboral, las conversaciones entre compañeros de trabajo se han vuelto cada vez más habituales. Muchos participan en grupos de chat formados por compañeros de trabajo, donde se discuten asuntos laborales, tales como: una renuncia, causas de despido, condiciones de contratación, intención de no prorrogar el contrato, entre otras. Esto ha dado lugar a que, en numerosos casos, los mensajes enviados a través de estas plataformas sean presentados como pruebas en reclamos legales, procesos administrativos e investigaciones internas.

De acuerdo con el numeral 479 del Código de Trabajo, se permite presentar cualquier medio probatorio en los procesos judiciales laborales que sea válido en derecho público y común y que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público o a la moral. Esto significa, que en los casos en los que se discute la procedencia de un despido en los

procesos judiciales laborales, un caso de acoso sexual laboral, o cualquier hecho que inicie un procedimiento en tribunales, da la posibilidad a las partes de presentar las pruebas que consideren pertinentes para demostrar los hechos y argumentos alegados, siempre y cuando no viole las limitaciones establecidas en el artículo mencionado.

Es ampliamente conocido que en Costa Rica la prueba del WhatsApp es aceptada de manera expresa en los procesos laborales; cuando el empleado tiene algún problema o disputa contra su patrono y cuenta con evidencia, indicio o prueba obtenida a través de la mensajería instantánea “WhatsApp”, este puede incorporarla al proceso si lo considera pertinente como parte de su defensa, este hecho aplica también para el caso contrario en el que es el patrono quien desea utilizar una conversación privada como prueba en un proceso de índole laboral, o bien entre compañeros de trabajo.

La jurisprudencia nacional ha tratado estos casos en distintas ocasiones acerca del uso de este tipo de prueba electrónica en los procesos judiciales, por un lado, indica que, para la implementación de este medio de prueba, es necesario la aprobación de las partes involucradas en la conversación para ser utilizadas como medio de prueba legal, y así evitar la violación al derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones de terceras personas.

En Costa Rica, el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones están protegidos tanto por la Constitución Política como por leyes específicas. Estos derechos se consideran fundamentales y forman parte de los derechos humanos reconocidos en el país. El derecho a la intimidad está consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica. Este artículo establece que todas las personas tienen derecho al respeto de su vida privada, familiar, domicilio, comunicaciones privadas, honor, dignidad y reputación. La ley garantiza el ejercicio de este derecho y establece las sanciones correspondientes en caso de violación.

En cuanto al secreto de las comunicaciones, el artículo 25 de la Constitución establece que las comunicaciones privadas son inviolables. Esto significa que nadie puede interceptar, registrar, divulgar o utilizar comunicaciones privadas sin el consentimiento de las personas involucradas, excepto en casos y formas establecidos por la ley y mediante autorización judicial.

Además de la protección constitucional, existen leyes específicas en Costa Rica que regulan el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones. Una de ellas es la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, que establece principios y reglas para la protección de datos personales y la privacidad de las personas.

El objetivo es asegurar a toda persona un ámbito personal, una esfera privada de su vida que sea inaccesible al público, a menos que el individuo exprese su voluntad en sentido contrario. Esta garantía protege la libertad de las comunicaciones y prohíbe que cualquier persona, ya sea pública o privada, pueda interceptar o acceder ilegalmente al contenido de las comunicaciones de terceros.

Asimismo, los jueces se han manifestado respecto de la pertinencia de la prueba WhatsApp como medio probatorio por cuanto uno de los participantes o interlocutores de la conversación es el que está presentando como propia la prueba en el caso en concreto, es decir, que la jurisprudencia también permite que se divulgue una conversación privada por este medio si una de las partes involucradas expresa su voluntad y aceptación al respecto.

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en Costa Rica, ha manifestado que en ocasiones no se necesita de la autorización de un juez para acceder a conversaciones privadas cuando uno de los involucrados dé su autorización expresa para que se haga la extracción de esta, aún y cuando el otro intermitente no esté de acuerdo o no haya dado su aprobación para que la conversación sea utilizada como medio probatorio en un proceso judicial.

Asimismo, ha expresado que pese a que la información que contenga una conversación a través de la mensajería instantánea de WhatsApp es de carácter confidencial para los integrantes de un determinado grupo, puede resultar válido para la Inspección Judicial el acceso a aquéllas comunicaciones, pues a pesar de que se trata del ámbito privado, íntimo y confidencial de los integrantes del grupo, si uno de los miembros difunde la información y permite el acceso a ella de forma voluntaria e, incluso, colabora cuando hay una investigación, no podría estimarse como violatoria al derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones, tutelado en el artículo 24 constitucional.

La problemática que surge en relación con la admisión de estos medios de prueba está enfocada en los desafíos y contradicciones que pueden emerger durante su inclusión y aceptación en los procedimientos judiciales laborales en Costa Rica. Entre las cuestiones identificadas se encuentran la inconsistencia en la admisión de pruebas electrónicas, la falta de comprensión profunda de los procedimientos electrónicos por parte de los profesionales legales y los jueces.

Asimismo, se podrían evidenciar los posibles conflictos con el principio de libertad probatoria y el principio protector debido a preocupaciones sobre la manipulación de documentos electrónicos, la carencia de antecedentes legales en este ámbito emergente y la necesidad constante de mantener actualizados los procedimientos y normativas a medida que la tecnología evoluciona. En síntesis, el núcleo de la problemática radica en lograr la coherencia

entre la incorporación de pruebas electrónicas en procesos laborales y los principios esenciales del sistema judicial, todo ello garantizando la equidad y la imparcialidad en el transcurso del proceso.

La investigación en cuestión entonces, abordará todo el tema relacionado a este tipo de medios de prueba en los procesos laborales en Costa Rica realizando un estudio detallado acerca del tema en particular, analizando la ley, jurisprudencia nacional e internacional, además de la opinión de expertos respecto a este tema con la intención de responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el uso y aplicabilidad que se le da a la prueba electrónica de mensajería instantánea WhatsApp en los procedimientos judiciales laborales en Costa Rica?

Objetivos

General:

- Analizar jurídicamente la validez de la incorporación de medios de prueba como el WhatsApp en los procesos laborales en Costa Rica.

Específicos:

- Comprender en profundidad los procedimientos y características de los procesos laborales en Costa Rica respecto de la admisión de medios de prueba electrónicos en los procesos judiciales.
- Contrastar la forma popular o habitual de incorporación de documentos electrónicos a un proceso judicial en relación con el principio que ampara la libertad probatoria.
- Examinar detenidamente el método utilizado para integrar documentos electrónicos en un procedimiento legal en relación con el principio protector en materia laboral.

Justificación

Esta investigación tiene gran relevancia porque nos ayuda a comprender y analizar más a fondo sobre la manera en la que se da la aplicación e incorporación de medios de prueba de mensajería instantánea como es el caso del WhatsApp en los procesos laborales en Costa Rica.

Su conveniencia radica en la necesidad de establecer los parámetros para determinar cómo y cuándo puede adherirse este tipo de prueba documental en un proceso determinado, además de diagnosticar si con el uso de este medio de prueba se vulneran algunos de los derechos fundamentales de las partes.

Asimismo, se pretende realizar una valoración doctrinal y jurisprudencial de la prueba de mensajería instantánea WhatsApp desde el punto de vista procesal, esto debido a la gran repercusión que tienen las nuevas tecnologías y el uso generalizado que hace la sociedad en ellas debido a que es habitual que estas constituyan o funcionen como fuente de prueba en determinados conflictos en los que medie su utilización.

Es de conocimiento popular que este tipo de medios de prueba pueden ser utilizados en las distintas ramas del derecho, es usual que se presenten como alternativas para comprobar una determinada teoría, sin embargo, en este caso en particular la investigación estará basada específicamente en la rama del derecho laboral.

WhatsApp es una de las aplicaciones de mensajería instantánea más populares a nivel mundial y tiene una amplia base de usuarios en diferentes países, incluyendo Costa Rica. Ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años y se ha convertido en una herramienta de comunicación ampliamente utilizada por personas de diferentes edades y ámbitos de la sociedad.

Desde jóvenes hasta adultos mayores, muchos individuos utilizan WhatsApp para enviar mensajes de texto, realizar llamadas de voz y video, compartir archivos multimedia, participar en grupos de chat, entre otras funciones. Además, WhatsApp también es una herramienta comúnmente aprovechada en el ámbito laboral y empresarial para la comunicación interna, colaboración en equipos de trabajo y coordinación de tareas, por lo que ha resultado uno de los medios de prueba más utilizados en los últimos tiempos.

El problema en cuestión aborda un tema relacionado con las tecnologías modernas recientemente disponibles para las personas, específicamente el uso de la mensajería instantánea. El uso de este medio de comunicación ha dado lugar a la aparición de problemas que tienen implicaciones legales, aunque la legislación aún no ha abordado completamente estos nuevos ámbitos.

Es de conocimiento popular que la tecnología ha traído grandes ventajas a la vida de las personas en general, sin embargo, la utilización de este tipo de medios tecnológicos genera un reto día a día en la aplicación del derecho. El creciente uso de tecnología en la vida cotidiana ha tenido un impacto significativo en la forma en que se llevan a cabo los procesos judiciales, provocando cambios en los medios y herramientas de prueba tradicionales.

Con la presente investigación se pretende generar respuesta a cuál es el propósito y aplicabilidad que se le da a la gama de aplicaciones de la prueba electrónica derivada de plataformas de mensajería instantánea, como WhatsApp, en el contexto de los procesos judiciales relacionados con asuntos laborales en el entorno legal de Costa Rica, para que con esto se pueda generar una mayor comprensión y entendimiento acerca de su utilización para las partes de un proceso e incluso para que el juez determinado tenga una mayor claridad al momento de resolver la admisibilidad de esta prueba.

La prueba electrónica o digital ha adquirido cada vez más relevancia en todas las áreas jurisdiccionales, incluso llegando a convertirse en el único medio de prueba utilizado por las partes para respaldar sus afirmaciones y demostrar los hechos en disputa. Esta evolución ha transformado la dinámica legal, ya que los medios tecnológicos se han vuelto indispensables en la recolección y presentación de pruebas durante los procedimientos judiciales.

Nuestro sistema de derecho procesal actual se basa en el principio de "libertad o amplitud de prueba", el cual permite a las partes utilizar todos los medios de prueba disponibles para buscar una mayor certeza ante el juez, siempre y cuando no estén específicamente prohibidos por la ley en un determinado caso.

En el caso de la mensajería instantánea WhatsApp al ser una herramienta utilizada por los usuarios diariamente, cuando se presenta un problema de índole laboral y se necesitan pruebas para acreditar información es permitido el uso de este sistema de mensajería instantánea en los Tribunales nacionales para demostrar distintos aspectos que devienen de la conversación privada entre los intermitentes, es por esta razón que el análisis de este fenómeno tan utilizado hoy en día resulta de gran relevancia.

El propósito investigativo que guía este proyecto es, además, la intención de clarificar, examinar y comparar la manera comúnmente utilizada para introducir documentos electrónicos en un procedimiento legal en contraposición al principio que respalda la libertad de presentar pruebas en un contexto jurídico. Es decir, que esta investigación tiene como objetivo analizar en detalle cómo se incorporan los documentos electrónicos en los casos judiciales, teniendo en cuenta las prácticas convencionales, y contrastar este enfoque con el principio fundamental de la libertad probatoria, que otorga a las partes la facultad de presentar cualquier tipo de prueba en un determinado caso.

En un contexto más amplio, la libertad probatoria es un principio fundamental en el sistema judicial que permite a las partes presentar cualquier evidencia que consideren relevante para su caso, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos legales. Esto incluye tanto pruebas

documentales tradicionales como pruebas electrónicas, correos electrónicos, mensajes de texto, registros digitales y otros documentos generados en el entorno digital.

En el contexto de la incorporación de documentos electrónicos en un proceso judicial, es común que se sigan procedimientos específicos para garantizar su autenticidad, integridad y relevancia. Sin embargo, la evolución de la tecnología y las formas de comunicación digital han planteado desafíos y oportunidades en este sentido. La manera en que los documentos electrónicos son presentados y considerados como pruebas puede variar según la jurisdicción y las regulaciones legales vigentes.

La investigación busca profundizar en las prácticas habituales de incorporación de documentos electrónicos en procesos judiciales y evaluar si estas prácticas están en línea con el principio de libertad probatoria, así como realizar un análisis exhaustivo del enfoque habitualmente empleado para incorporar documentos electrónicos en un proceso legal, tomando en consideración el principio protector que rige en el ámbito laboral.

El principio protector en materia laboral es un pilar fundamental ya que tiene como objetivo garantizar que los trabajadores estén amparados por una serie de derechos y salvaguardias legales. Esto incluye cuestiones como condiciones laborales justas, seguridad en el trabajo, remuneración adecuada y protección contra la discriminación y el despido injustificado.

Dentro del contexto de la integración de documentos electrónicos en un procedimiento legal, es esencial considerar cómo se abordan los aspectos relacionados con la protección laboral. Los documentos electrónicos pueden desempeñar un papel crucial en casos laborales al proporcionar evidencia de contratos, comunicaciones entre empleadores y empleados, registros de horarios laborales y más.

Es por las razones antes mencionadas que esta investigación busca ahondar en los métodos convencionales utilizados para incorporar pruebas electrónicas en casos legales, específicamente en el ámbito laboral, y evaluar cómo estos métodos se alinean con los principios que se citaron previamente.

La idea es entonces, entender cómo los tribunales abordan la admisibilidad de pruebas electrónicas en casos laborales y cómo se equilibra la necesidad de presentar evidencia electrónica con la protección de los derechos laborales de los trabajadores involucrados en el proceso, entonces lo que se desea es explorar en detalle cómo se integran los documentos electrónicos en procedimientos legales y así lograr una comprensión más profunda de cómo la tecnología y la protección laboral interactúan en el contexto legal.

En síntesis, como se ha venido mencionando previamente las pruebas de carácter electrónico son consideradas como válidas dentro de un proceso judicial y, como cualquier otra prueba es necesario que cumpla con ciertos requisitos legales, como obtenerlas de manera lícita, para asegurar su autenticidad.

En algunos casos, los tribunales pueden admitir pruebas obtenidas a través de WhatsApp siempre y cuando se cumplan estos requisitos y no se violen de manera injustificada los derechos a la intimidad y al secreto de las comunicaciones, es por esta razón que resulta importante realizar una evaluación de este medio de prueba en particular.

Es importante que los procedimientos judiciales respeten los límites establecidos por la ley y consideren los principios de proporcionalidad y necesidad en la obtención y utilización de estas pruebas. Es decir, si bien el uso de pruebas obtenidas a través de WhatsApp puede plantear interrogantes en relación con la violación de derechos fundamentales de las partes, en este proyecto de investigación, se analizará si su admisibilidad dependerá de las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción, así como de las circunstancias y requisitos legales aplicables a cada caso en particular.

En el caso de España, por ejemplo, no se ha regulado expresamente el uso de medios tecnológicos como prueba en los procesos judiciales, al respecto Muñoz Rodríguez (Barcelona, 2018) menciona:

“Nuestro ordenamiento jurídico todavía no ha regulado de una manera específica el tratamiento probatorio de estos nuevos medios de prueba, a pesar de que el artículo 299.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya prevé la aceptación de los medios de prueba electrónicos:

También se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta Ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

Es por ello por lo que han sido los tribunales quienes han comenzado a introducir nuevos criterios jurisprudenciales que permiten admitir la validez de estos nuevos elementos probatorios y por eso resulta necesario realizar un estudio respecto de este fenómeno.

En el caso de Costa Rica, por ejemplo, no existe una norma expresa que regule estos medios de prueba de mensajería instantánea como es el caso de WhatsApp, y es por esta razón que resulta relevante realizar un estudio de su aplicación a nivel jurisprudencial.

Asimismo, la Audiencia provisional de Valencia España, se ha manifestado respecto a este supuesto y ha indicado en la Sentencia número 276 del año 2017 que,

No puede perderse de vista que cualquier medio de prueba que se proponga, deberá ser obtenido de forma lícita de manera que, directa o indirectamente, no se violenten los derechos o libertades fundamentales. En otras palabras, el primer presupuesto de la aceptación de un mensaje de WhatsApp como prueba en un procedimiento, es que en su obtención no se hayan vulnerado ni el derecho a la intimidad ni el secreto de las comunicaciones.

Para Linares en su foro jurídico llamado “¿Es admisible una comunicación de “WhatsApp” como prueba en un procedimiento legal? (México, 2022), en la legislación mexicana:

Los mensajes de WhatsApp, considerados conversaciones de mensajería instantánea, sí pueden ser ofrecidos como medios de prueba, al no ir contravenir la moral, las buenas costumbres ni el derecho. No obstante, para que tengan eficacia plena en juicio respecto de los hechos que se pretenden acreditar, deberá ofrecerse la prueba pericial en cibernética respectiva en la que se analice el teléfono celular o el dispositivo electrónico móvil, desconectado del servicio de internet ya sea vía Wi-Fi o uso de datos móviles a fin de evitar que el mismo sea manipulado, que contenga las conversaciones que se buscan acreditar, así como la fe de hechos realizada por un fedatario público o la testimonial de un tercero que estuvo presente al momento de que se generaron o enviaron los mensajes que conforman la conversación.

Con este proyecto de investigación, se pretende valorar, analizar y evaluar la manera en la que son introducidos estos medios de prueba de mensajería instantánea WhatsApp en el derecho laboral, con el fin de llenar los vacíos legales existentes debido a la falta aparente de una norma que expresamente examine estos medios de prueba que como ya se ha mencionado, son parte del día a día de los conflictos en los tribunales.

Asimismo, se podrá conocer en mayor medida el comportamiento o la manera de resolver que tienen nuestros juzgadores respecto a este tema en particular, cual es el diagnóstico que realizan y que medidas o puntos específicos toman en cuenta a la hora de resolver sobre la autenticidad de este tipo de prueba.

En este punto es importante recordar que la labor del juez en general es fundamental en el sistema judicial de un país. Su función principal es aplicar e interpretar las leyes y normas jurídicas para resolver conflictos legales y garantizar la justicia en la sociedad; es importante que sigan una línea de imparcialidad y objetividad a la hora de tomar decisiones, así como analizar los hechos, las pruebas y los argumentos presentados por las partes, para así lograr emitir un fallo justo y equitativo.

Pero además los jueces tienen la responsabilidad de proteger y hacer valer los derechos fundamentales de las personas. Esto implica asegurarse de que se respeten los derechos de las

partes involucradas en un proceso judicial, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, el derecho a la intimidad, entre otros.

Con este proyecto se pretende, además, investigar cual es el porcentaje de los casos en que la prueba de WhatsApp es evaluada como válida para poder ser utilizada como medio probatorio en los procesos laborales, así como evaluar en cuales casos se aplica con mayor frecuencia o incidencia.

Asimismo, se distinguirá cuáles son los requisitos específicos para presentar este tipo de prueba, cuál es la forma en la que debe presentarse para preservar su autenticidad, o si necesita aceptación de la parte contraria. Además, se realizará un estudio respecto de si la misma debe ser analizada por un perito experto para garantizar su autenticidad, debido a que al ser una prueba electrónica y con los grandes avances tecnológicos estas podrían manipularse de manera sencilla.

Este estudio es relevante debido a las diferencias de opinión y jurisprudencia en torno a la aceptación de pruebas digitales, así como a la forma en que deben ser presentadas en un proceso legal. También se plantea el tema de qué se considera una prueba digital ilícita y cómo se deben evaluar.

Este asunto es de gran actualidad y plantea interrogantes a todos los profesionales del derecho, quienes se enfrentan al desafío de investigar y encontrar mecanismos que faciliten el acceso a las pruebas, que son una garantía fundamental del debido proceso.

De igual modo, se pretende lograr una mejora en la forma de entendimiento de estos nuevos medios de prueba, ya que con el pasar del tiempo se ha notado su gran crecimiento a nivel mundial y por su puesto Costa Rica no está exento de esto. Es un cambio inevitable y es por esta razón que se debe analizar las problemáticas que ahondan respecto a esto.

El incremento en el uso de pruebas electrónicas, impulsado por el avance tecnológico y la creciente digitalización de la información, ha planteado una serie de desafíos tanto en el ámbito legal como técnico. La introducción de pruebas electrónicas en procesos judiciales ha redefinido la forma en que se presenta y analiza la evidencia, pero al mismo tiempo ha generado interrogantes fundamentales que requieren respuestas claras y consistentes.

Uno de los principales desafíos legales es garantizar la autenticidad de las pruebas electrónicas presentadas ante los tribunales. Dado que los registros digitales pueden ser más susceptibles a la manipulación y el fraude que las pruebas físicas tradicionales, es crucial establecer métodos robustos de autenticación que validen la procedencia y la integridad de la evidencia.

Las dudas sobre si los documentos electrónicos han sido alterados o editados de alguna manera pueden erosionar la confianza en el proceso judicial y afectar negativamente la imparcialidad y la justicia de este. La integridad de las pruebas electrónicas también es una cuestión primordial. Se deben implementar medidas efectivas para asegurar que la evidencia digital presentada no haya sido modificada o alterada desde su creación original.

Además, la admisibilidad de las pruebas electrónicas es un tema central en muchos casos. Los tribunales deben determinar si las pruebas electrónicas cumplen con los estándares legales de relevancia y confiabilidad para ser consideradas como parte del proceso judicial. Esto implica evaluar factores como la fuente de la evidencia, la forma en que se recopiló y la certeza de que no ha sido alterada.

Para abordar estos desafíos, es esencial una adecuada gestión y preservación de la evidencia digital. Los procedimientos y protocolos para la recolección, almacenamiento y presentación de pruebas electrónicas deben ser claros y consistentes para garantizar su validez en el proceso judicial.

Es decir, que el aumento en el uso de pruebas electrónicas en procedimientos legales ha revolucionado la forma en que se administra la justicia, pero también ha generado una serie de desafíos que deben abordarse de manera cuidadosa y equitativa. La autenticidad, integridad y admisibilidad de estas pruebas son pilares fundamentales para garantizar la confiabilidad y la imparcialidad en el proceso judicial.

Es por esta razón entonces que la idea principal de esta Tesis de licenciatura constituye un trabajo de investigación consistente en llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la adquisición, implementación, uso y evaluación de herramientas tecnológicas, específicamente el servicio de mensajería instantánea WhatsApp, en el ámbito laboral. La idea es garantizar una mayor seguridad jurídica en los procesos laborales que se desarrollan en esta nueva y ya dominante realidad tecnológica.

Antecedentes

Antecedentes Internacionales:

Antecedente Primero:

Las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones han generado cambios en las formas de relacionamiento entre las personas, asunto que ha impactado en los aspectos probatorios que se surten al interior de los procesos judiciales, respecto de esto

Francisco José Aranda Serna (2018) en su tesis “Consecuencias jurídicas de las grandes innovaciones tecnológicas” a mencionado que,

El surgimiento de las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones ha conllevado multitud de ventajas en los aspectos económicos, culturales y políticos de la sociedad moderna, sin embargo, también han surgido multitud de conflictos y problemas jurídicos que suponen un desafío para el Derecho. Los juristas y otros actores jurídicos asumen el reto de regular estos cambios tecnológicos, los cuales cambian y se transforman a gran velocidad. (p.11)

Asimismo, Aranda Serna (2018) en esta misma tesis mencionó que,

Uno de los impactos más relevantes que tiene la Red es el que afecta a los derechos fundamentales de la personalidad, pues el uso de las nuevas tecnologías tiene serias implicaciones respecto a la delimitación del derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen o a la libertad de expresión (p.12).

Con la regulación de los derechos fundamentales de la personalidad han ido surgiendo nuevas figuras jurídicas que son típicas del uso de Internet como el hate speech, la censura digital o el derecho al olvido (Serna, 2018, p.12).

El Derecho se configura como el instrumento regulador que debe encajar estas nuevas figuras y derechos en la sociedad actual y también de las que irán surgiendo en un futuro, por ello el Derecho debe adaptarse a las nuevas tecnologías y a los cambios que se irán sucediendo. La regulación jurídica tampoco debe ser unilateral, sino que debe involucrar a todos los actores que pueblan Internet y no limitar su libertad de acceso ni su interacción social. (Serna, 2018, p.12)

Antecedente segundo:

Sobre este asunto, Miguel de Asís Pulido afirma en su artículo “La incidencia de las nuevas tecnologías en el derecho al debido proceso”:

El vertiginoso desarrollo que están protagonizando las nuevas tecnologías desde la segunda mitad del siglo pasado está llevando a la sociedad y, con ella, al derecho, a llegar a las más que necesarias reflexiones sobre su implementación. Hay una sociedad basada en técnicas y dispositivos implementados por los seres humanos donde gran parte de sus procesos se han consumado en la red. (2020, p.187)

Antecedente Tercero:

Así, la Corte Constitucional Colombiana (sentencia C-662 del 8 de junio de 2000, Morón Díaz) ha afirmado que,

Este cambio tecnológico ha planteado retos de actualización a los regímenes jurídicos nacionales e internacionales, de modo que puedan eficazmente responder a las exigencias planteadas por la creciente globalización de los asuntos pues, es indudable que los avances tecnológicos en materia de intercambio electrónico de datos ha propiciado el desarrollo de esta tendencia en todos los órdenes, lo cual, desde luego, implica hacer las adecuaciones en los regímenes que sean necesarias para que estén acordes con las transformaciones que han tenido lugar en la organización social, económica y empresarial, a nivel mundial, regional, local, nacional, social y aún personal.

Antecedente cuarto:

Siguiendo lo mencionado con el derecho y el cambio que ha tenido en los procesos judiciales con la tecnología, es importante entender cómo se llevan a cabo estos procesos judiciales en general, para Jorge Clariá Olmedo, en el Derecho Procesal, Edición I, Tomo II (1991 pp. 5-6):

La función pública de realización del derecho la cumple en el proceso judicial la autoridad o funcionario (órgano público) que unipersonalmente o integrado en cuerpo tiene a su cargo el correspondiente oficio judicial (oficina de los tribunales). Esa función se traduce en la realización de actos individuales o colectivos del órgano singular o plural, o de un miembro (presidente) de este último, con el auxilio de personas subalternas, ya ellos solos o con la convergencia de los particulares.

Antecedente quinto:

Autores como James Goldschmidt México (2001) en “Principios Generales del Proceso: Serie Clásicos de la Teoría General del Proceso” admiten que,

Al buscar la finalidad del proceso, hay que partir de su concepto empírico e investigar el fin que en cada proceso se alcanza. Esa finalidad es la terminación del conflicto, misma que se logra por la fuerza vinculatoria de la cosa juzgada. Puede objetarse que hay juicios cuyas sentencias no producen la excepción de cosa juzgada, como los juicios ejecutivos (...). Pero en estos casos se trata de procedimientos en que la cognitivo del juez es limitativa, y al faltar la base de la cosa juzgada, este efecto deja de producirse también. (p.44)

Antecedente sexto:

Para López González (2021), señala en su “Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho Procesal” que el documento es

Todo objeto compuesto de material que puede ser perceptible por los sentidos, proveniente de un sujeto llamado autor y dirigido a un destinatario, que podría ser el mismo autor o un tercero, el cual tiene un contenido de carácter declarativo o representativo, que puede expresar o incorporar datos, hechos, narraciones o información que logra tener un tipo de relevancia jurídica. (p.34)

Asimismo, López González (2021) indica que,

Con los avances tecnológicos y la nueva forma de ver el mundo a través de la utilización de novedosas tecnologías, se ha venido creando tanto unas nuevas herramientas útiles como unas diferentes formas de prestar servicios, tales como: internet, smartphones, mensajería instantánea (WhatsApp, WeChat, Facebook Messenger, Line, Viber, Snapchat), redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter), inteligencia artificial, la impresión 3D, la nanotecnología, entre otras. Es por ello por lo que es normal que se produzca información importante y de relevancia para la actividad probatoria en general, la cual algunos especializados en la materia la han conocido como prueba electrónica o prueba digital. (pp.34-35)

Antecedente séptimo:

El Dr. Hernando Devís Echandía, en su libro titulado el “compendio de la prueba judicial” (1981) afirma que “Entendemos por pruebas Judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (p.14).

Además, el Dr. Hernando Devís Echandía en el libro antes mencionado afirma que: “Sin la prueba estaríamos expuestos a la Irreparable violación del derecho por los demás, y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para amparar la denuncia social y restablecer el orden jurídico” (1981, p.14).

Antecedente Octavo:

Las tratadistas Andrea Rueda Plazas y Jeimy José Cano Martínez (2006), en el artículo que denominaron “Valoración de la evidencia digital: análisis y propuesta en el contexto de la administración de justicia”, concluyen que,

El régimen probatorio colombiano en la actualidad cuenta con un soporte jurídico apto para la aceptación y valoración de la evidencia digital o prueba

electrónica. No obstante, vale la pena indicar que en la práctica jurídica tales preceptos legales son de difícil aplicación o desconocidos por los jueces.

Lo anterior, por cuanto en el ordenamiento jurídico aquellas pruebas, como es el caso del mensaje de datos, no adquieren la misma fuerza probatoria o consistencia que cualquier otro medio de prueba, pues el juez decreta peritazgos o simplemente las valora como indicio grave, para su admisión y tratamiento. Esto, sabiendo de antemano que la prueba digital en sí ya se constituye como un medio probatorio idóneo para otorgarle al juez el convencimiento necesario sobre los hechos fundamento de la demanda y del proceso. (p.118)

Antecedente Noveno:

Gómez, Acevedo, Aguirre (2021), en su artículo denominado “Autenticidad y debido proceso en los mensajes de WhatsApp: Una revisión en los casos de divorcio”:

Como se mencionó previamente los avances tecnológicos en el ámbito de la información y las comunicaciones han transformado la manera en que las personas interactúan entre sí, lo cual ha tenido un efecto significativo en la presentación de pruebas dentro de los procesos legales, un ejemplo de ello es el auge de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, que ha permitido a las personas comunicarse desde un dispositivo móvil y compartir todo tipo de contenido, como mensajes de texto, fotos, videos y audios, los cuales pueden convertirse en posibles pruebas digitales¹ en un proceso judicial. (p.124)

Antecedente Decimo:

Al respecto de este hecho Gómez et al., (2021) quienes realizaron la “Autenticidad y debido proceso en los mensajes de WhatsApp: Una revisión en los casos de divorcio”. Es un estudio acerca de la autenticidad de los mensajes del WhatsApp en los casos de divorcio y su protección y manejo del debido proceso en Colombia:

La investigación basada en la implementación de las nuevas tecnologías de la información y telecomunicación mediante el uso de teléfonos inteligentes, se permite un mayor flujo de información mediante mensajes de WhatsApp, los que inciden como pruebas en decisiones que adoptan los jueces en las áreas penal, civil, laboral, administrativa y derecho de familia. (p.124)

En los resultados de este estudio se logró evidenciar:

La facilidad para modificar mensajes de WhatsApp, aun sin los mayores conocimientos técnicos, por medio de aplicaciones gratuitas, genera la necesidad de revisar la autenticidad de los mensajes, para evitar desconocer el principio del debido proceso. El código hash sería un factor que contribuye a garantizar la autenticidad de la prueba digital y, por lo tanto, debe ser implementado en los casos de divorcios.

Antecedente Onceavo:

Asimismo, Muñoz Rodríguez en su artículo “WhatsApp como prueba judicial” (2018), menciona que,

Los mensajes de WhatsApp son perfectamente utilizables como medio de prueba en un procedimiento judicial, si bien, con la adopción de ciertas cautelas, principalmente referidas a conseguir acreditar que dichos medios de prueba tengan validez suficiente y que, además, vengan acompañados de otras pruebas capaces de obtener una convicción sólida por parte del juzgador respecto de los hechos que se pretenden acreditar. (párr.4)

Antecedente Doceavo:

Según Delgado, Salt, Pinho, Verdelho en su artículo LA PRUEBA ELECTRÓNICA EN EL MARCO NACIONAL Y EN EL INTERNACIONAL EN LATINOAMÉRICA (2022) sobre la forma de incorporación de documentos electrónicos:

El panorama general en Latinoamérica, con respecto a la regulación procesal de los medios de prueba necesarios para la incorporación al proceso de prueba electrónica (elementos de prueba en forma de datos digitales o electrónicos), no es el deseable: la mayoría de los países no desarrollaron, todavía, un marco legal específico a este respecto. Antes bien, utilizan por analogía las normas pensadas para la prueba física. La gran mayoría de los países no tiene normas procesales referidas a la prueba electrónica o, en algunos países, solamente previeron parcialmente el tema con alguna norma referida a la incautación de datos o la intervención de comunicaciones digitales. (p.9)

Antecedentes Nacionales:

Antecedente Primero:

Ahora bien, es importante entender la forma en la que son utilizados los medios probatorios a nivel judicial, según el licenciado Jorge Ólaso Álvarez en el artículo “La Prueba en Materia Laboral” de la escuela judicial del Poder Judicial de Costa Rica (2008):

Cuando una persona recurre a un despacho judicial, procurando justicia, no solo debe pedirla. Además, y sobre todo, debe convencer al juzgador y a la juzgadora. La experiencia muestra, cómo la decisión final de un conflicto, depende de poder trasladar a la mente de la persona nombrada para juzgar, las razones que justifican las peticiones de las partes. (p.3)

Antecedente segundo:

La prueba en un proceso laboral, con excepción de los casos indicados, tiende entonces a dilucidar lo que hemos denominado “verdad aparente”, según sigue mencionando Jorge Ólaso Álvarez:

Al respecto, la moderna doctrina procesal alemana denomina a este “estado de certeza” la “verdad procesal”. Dicha verdad –de acuerdo con la interpretación de la regla contemplada en el párrafo 286 de la Ordenanza Procesal Civil–, se produce una vez que la persona que juzga se encuentra convencida de la verdad de los hechos controvertidos traídos a su conocimiento Schellhammer, Kurt Zivilprozess, C.F. Müller Verlag, Auflage, Heidelberg, (2001, p. 240).

Antecedente tercero:

El centro de Información Jurídica CIJUL de la Universidad de Costa Rica, ha manifestado en su artículo “Seguridad Jurídica del documento electrónico” que,

En este sentido, el Derecho, como ciencia, busca reglamentar las distintas clases o especies de documentos existentes, ya sea por su forma, su eficacia como medio de prueba y, a veces, como condición de validez de los actos jurídicos; mediante normas penales prevé y sanciona los delitos de adulteración y tutela la fe pública, es decir, la confianza de cada uno en la genuinidad, autenticidad y veracidad de los documentos y, por tanto, en su eficacia. (CIJUL, 2010, p.3)

Antecedente cuarto:

Según la manifestación de la corte Constitucional en el año 2020 en Costa Rica, se puede definir prueba electrónica como “toda aquella prueba que incluye cualquier información,

documento, archivo o dato, almacenado en un soporte electrónico y susceptible de poder ser tratado e identificado digitalmente para su posterior aportación en un proceso judicial”.

Antecedente quinto:

En la sentencia No. 6776 del año 1994 de las 14:57 horas del 22 de noviembre en Costa Rica, se indicó lo siguiente respecto al uso de esta prueba y los derechos de las partes al presentar este tipo de prueba documental:

El derecho a la intimidad tiene un contenido positivo que se manifiesta de múltiples formas, como por ejemplo: el derecho a la imagen, al domicilio y a la correspondencia. Para la Sala, el derecho a la vida privada se puede definir como la esfera en la cual nadie puede inmiscuirse. La libertad de la vida privada es el reconocimiento de una zona de actividad que es propia de cada uno y el derecho a la intimidad limita la intervención de otras personas o de los poderes públicos en la vida privada de la persona; esta limitación puede manifestarse tanto en la observación y captación de la imagen y documentos en general, como en las escuchas o grabaciones de las conversaciones privadas y en la difusión o divulgación posterior de lo captado u obtenido sin el consentimiento de la persona afectada.

Antecedente quinto:

De igual manera, en la Resolución N°07502-2022 de la sala constitucional costarricense se ha indicado lo siguiente:

En primer lugar, debe decirse que WhatsApp es una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, que sirve para enviar y recibir mensajes mediante Internet, complementando servicios de correo electrónico, mensajería instantánea, servicio de mensajes cortos o sistema de mensajería multimedia.

Además, continua manifestando que de utilizar la mensajería en modo texto, los usuarios de la libreta de contactos pueden crear grupos y enviarse mutuamente, imágenes, vídeos y grabaciones de audio. Se trata de una herramienta de gran aceptación a nivel mundial, que [Nombre 002] continúa creciendo, catalogada en este momento como el servicio de mensajería instantánea por excelencia, el cual llega diariamente a más rincones del planeta, superando los 600 millones de usuarios activos. Por tratarse de un sistema de mensajería disponible para teléfonos celulares, los cuales, sin duda alguna, son de uso personal y privado, la lógica indicaría que ese carácter personalísimo e íntimo abarcaría a esta herramienta, por lo que el contenido

que ahí se incluya, es privado, correspondiendo a cada propietario del teléfono y de la información que ahí se contiene, determinar a quién o quiénes puede permitir el acceso.

Antecedente sexto:

Sobre el particular, recuérdese que esta Sala ha sido contundente al señalar que:

El artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran el derecho a la intimidad que, entre otras cosas, pretende garantizarle a todo individuo un sector personal, una esfera privada de su vida inaccesible al público, salvo expresa voluntad del interesado; garantía que protege la libertad de las comunicaciones y prohíbe que cualquier persona -pública o privada- pueda interceptar o imponerse del contenido, de manera antijurídica, de las comunicaciones ajena. Sentencia número 2014-018952 de las 9 horas 05 minutos del 21 de noviembre del 2014.

El domicilio y las comunicaciones solo ceden por una causa justa y concreta. Lo mismo debe suceder con la intimidad en general, pues como lo indica la Convención Americana de Derechos Humanos, en el párrafo segundo del artículo 11: "...nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Sentencia número 1026-94 las 10 horas 54 minutos del 18 de febrero de 1994.

Antecedente séptimo:

Además, Vargas Acuña (2017) en su tesis las “Vulnerabilidades en la incorporación y admisibilidad de la prueba electrónica en el proceso penal costarricense” ha mencionado que,

La prueba electrónica es altamente volátil, tanto en su autenticidad como en su integridad, a tal punto que somos incapaces de imponerle un límite a los avances de estas tecnologías, pudiendo aquellas personas con conocimientos altamente especializados manipularlas y crearlas ajustadas a sus ilegítimos intereses; de hecho, no dudamos en aseverar que en un futuro todo el acervo probatorio dentro de los procesos penales serán de naturaleza electrónica. (p.50)

Asimismo, Vargas Acuña ha mencionado también que,

Debe recalcar que las pruebas electrónicas deben obtenerse por las partes o las autoridades judiciales, y que estas últimas están obligadas al correcto manejo de la cadena de custodia de evidencia, ya que, en gran parte, de ello dependerá la garantía de integridad y autenticidad; si bien, el respeto a los derechos humanos en la obtención de la prueba aplica para los dos, siendo un criterio de admisibilidad, el manejo de la cadena de custodia de la prueba únicamente es competencia de las autoridades judiciales, y los ciudadanos no están obligados a llevar estrictamente la cadena como criterio de admisibilidad. (p.50)

Antecedente octavo:

Con base en el principio de libertad probatoria, el poder judicial (2020) costarricense en su diccionario jurídico ha definido este principio en particular como:

Precepto procesal que postula la posibilidad de valerse de todos los medios lícitos con que las partes puedan demostrar los hechos que sostienen sus decires y pretensiones. Pauta que establece la posibilidad de que para la resolución del caso, se puedan probar los hechos y las circunstancias de interés por cualquier medio permitido. Conlleva el deber de fundamentar.

Antecedente noveno:

Asimismo, es importante mencionar que se entiende por principio protector en materia laboral, y como se vería afectado el mismo sino se da una buena valoración y admisión de la prueba, al respecto el Centro de Información Jurídica costarricense en su artículo denominado “Principios del derecho de trabajo”, ha señalado que,

Expresa Don Américo Plá que: "Mientras que en el Derecho Común una preocupación constante parece ser la paridad jurídica entre contratantes, en el Derecho Laboral la preocupación central parece ser la de proteger a una de las partes, para lograr a través de esa protección, que se alcance una igualdad sustantiva y real entre las partes". Es decir, el Principio Protector parte más bien de una desigualdad, para lograr la igualdad que supone el Derecho Civil. (2001, p.29)

Proyecciones

El uso de medios tecnológicos como plataformas digitales, son utilizados de manera diaria por muchas personas a nivel mundial, existen muchos vacíos respecto de su utilización como medio de prueba en un proceso judicial, y al ser medios que van evolucionando día con

día a través de la tecnología y sus avances en general, es importante tener en claro cuál es la forma más adecuada de utilizarlos en estos casos.

Con el siguiente trabajo de investigación, se procurará atender el tema relacionado con una de las nuevas tecnologías disponibles en la actualidad, en concreto el caso de la mensajería instantánea WhatsApp. El uso de esta tecnología si bien ha aportado para la comunicación entre individuos es claro que también ha dado lugar a la aparición de problemas que tienen implicaciones legales, aunque la legislación aún no ha abordado por completo estos nuevos ámbitos.

Por la razón anteriormente señalada se pretende:

- Lograr demostrar cuales son los desafíos que se presentan con el uso de estos medios de prueba en el país, ya que, aunque la tecnología ha brindado grandes beneficios en general a las personas, este tipo de situaciones plantea un reto constante en la aplicación del derecho. El creciente uso de la tecnología en nuestra vida cotidiana ha tenido un impacto significativo en la forma en que se llevan a cabo los procedimientos legales, lo que ha generado cambios en los métodos y herramientas de prueba tradicionales.
- A través de este trabajo de investigación, se pretende que tanto la población costarricense, así como los profesionales en derecho tengan una idea más clara y completa acerca de la admisibilidad de prueba documental electrónica en los procesos judiciales laborales en Costa Rica.
- Se procurará determinar cuál es el impacto que ha tenido la utilización de medios de prueba electrónicos como el uso de la mensajería instantánea WhatsApp en la legislación costarricense, específicamente en el ámbito laboral, para así delimitar cuál es su incidencia y cuáles son los requisitos que se deben seguir para su debida admisibilidad.
- Se aspira poder realizar un análisis exhaustivo respecto de la autenticidad y firmeza que tiene la incorporación de medios de prueba como WhatsApp por parte de los interesados en un proceso, así como dar un mayor entendimiento de cuáles son las vertientes por las cuales un juez de la República puede permitir o no este tipo de prueba con la idea de siempre preservar los derechos fundamentales de las partes en conflicto.

- Se desea contrastar la forma comúnmente adoptada para integrar documentos electrónicos en procedimientos judiciales con respecto al principio que respalda la libertad probatoria. Esta proyección se enfocará en analizar cómo evolucionarán las prácticas actuales de introducción de pruebas electrónicas en el contexto de los procesos legales y cómo se armonizarán con el principio de libertad probatoria en constante cambio.
- Se desea generar una mayor lucidez en la población respecto de la utilización de estos medios de prueba en los procesos judiciales laborales, así como determinar y aclarar cuál es la forma correcta de incorporarlos y si debe existir aceptación expresa de las partes o intermitentes involucrados en este medio de comunicación para poder ser admitidos como válidos en los tribunales, además de analizar qué tan probable es que se pueda dar la modificación o alteración de este tipo de prueba cuando es presentada a nivel judicial.
- Se desea con este proyecto de investigación, evidenciar cómo se ha visto afectado o beneficiado el derecho en general con el uso de las nuevas tecnologías y analizar si con esta situación se genera un cambio significativo en la manera de resolver y de incorporar medios de prueba en los procesos judiciales en general.
- Se desea realizar un análisis exhaustivo del enfoque convencional para la inclusión de documentos electrónicos en procesos legales, en relación con el principio de protector que rige en asuntos laborales. Esta proyección se enfocará en explorar cómo evolucionarán las prácticas actuales de incorporación de pruebas electrónicas en procedimientos legales relacionados con el ámbito laboral y cómo se adaptarán para garantizar la salvaguardia continua de los derechos de los trabajadores.
- Se desea dejar en claridad si existen en la normativa actual vacíos legales respecto al tema, así como los dilemas éticos y legales que se presentan al tratar este tipo de pruebas en los procesos judiciales. La idea en general es entonces estudiar los precedentes y decisiones judiciales ya que esto permitirá obtener una visión más clara de las posturas adoptadas por los tribunales y su impacto en la resolución de casos.

- Con este proyecto investigativo se busca entonces, evaluar cómo se afecta la seguridad jurídica en el ámbito judicial con la ignorancia respecto de este tema, lo anterior implica analizar la falta de directrices claras y consistentes que generan incertidumbre y ponen en riesgo los derechos y garantías de las partes involucradas en un proceso judicial.
- Se pretende además proponer recomendaciones o posibles soluciones para abordar la problemática identificada. Estas propuestas podrían incluir la actualización de la legislación existente, la implementación de regulaciones específicas o la promoción de directrices judiciales para garantizar una aplicación coherente y efectiva de los medios de prueba tecnológicos en los procesos legales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

MEDIOS DE PRUEBA

1.1. Conceptualización de la prueba.

La conceptualización de la prueba en el ámbito jurídico es un pilar esencial que garantiza la equidad y la justicia en cualquier sistema legal. Su correcta definición y exposición son fundamentales para buscar la verdad, proteger los derechos de las partes involucradas y mantener la confianza en el sistema legal, es por esta razón que su correcta utilización resulta de gran importancia.

Para Echandía citado por Cafferata (2003), en su libro denominado “LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL”, un concepto acertado sobre la prueba como tal sería: “En sentido amplio, cabe decir que la prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente” (p.3).

La prueba, es el método más fiable para descubrir la verdad real y, al mismo tiempo, constituye la principal salvaguardia contra decisiones judiciales arbitrarias. La prueba, representa el medio más sólido para lograr la verificación y demostración de los hechos mencionados en la acusación (Cafferata 2003, pp.4-5).

De la misma manera sigue mencionando este autor que gracias a la prueba, el juez tiene la capacidad de ir desarrollando su criterio acerca de los hechos que han sido sometidos a su debida investigación, y la consecuencia directa de esto es la generación de diferentes niveles de conocimiento, que se irán proyectando en el proceso (Cafferata, 1994, p. 5).

Respecto de este tema es claro que los autores sugieren que la prueba se convierte en el medio principal para confirmar o refutar afirmaciones previas, y este proceso de confirmación o desvirtuación es esencial para llegar a resoluciones justas y bien fundamentadas. Además, al proporcionar al juez la capacidad de formar un criterio sólido sobre los hechos en cuestión, es por esto por lo que la prueba se convierte en un medio que guía a la toma de decisiones en un proceso legal.

Siguiendo la línea de conceptualización de la prueba, otros autores como Melendo (1973) mencionado por Escobar (2010), en su tesis "LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN LA MOTIVACIÓN DE UNA SENTENCIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", la palabra "prueba" proviene del término latino "probatio" o "probationis," que a su vez se origina en la palabra "probus," que significa "bueno". Por lo tanto, cuando algo se considera probado, se afirma bueno y conforme a la realidad. En consecuencia, probar implica verificar o demostrar la autenticidad de algo (2010, p.13).

Asimismo, continúa manifestando Escobar en su tesis que la prueba es el instrumento mediante el cual el juzgador adquiere convicción sobre la verdad. En este contexto, concluye entonces que la prueba, al generar certidumbre, constituye el método más apropiado y legalmente reconocido para guiar al juez hacia la verdad, ya que es responsabilidad exclusiva de este mismo administrar justicia. (2010, pp.13-14)

Respecto de lo anterior se considera entonces que la prueba es el método más apropiado y legalmente reconocido para guiar al juez hacia la verdad, esta afirmación puede ser válida en principio, sin embargo, hace surgir dudas acerca de cómo se puede interpretar la verdad de manera diferente en el sistema legal. La búsqueda de la verdad absoluta puede ser complicada, y la decisión de un juez a menudo se basa en la evidencia presentada y su interpretación de esa evidencia.

Además, no todas las cuestiones legales se pueden resolver de manera objetiva y absoluta, lo que resalta la necesidad de considerar otros factores, como los derechos y garantías de las partes involucradas, por lo que Es fundamental tener en cuenta que el sistema legal es complicado y tiene muchas partes diferentes. En él, la verdad a veces no es fácil de establecer y las decisiones del tribunal se basan en una mezcla de pruebas, argumentos legales y aspectos éticos y legales.

1.2. Definición de medios de prueba.

El desarrollo de los medios de prueba es un componente crucial en cualquier proceso legal. Los medios de prueba son los elementos de información, evidencia o datos que se presentan en un tribunal para respaldar o refutar afirmaciones en un caso. El proceso de desarrollo de medios de prueba implica la recopilación, preparación y presentación de esta evidencia ante el tribunal con el objetivo de demostrar hechos relevantes y fundamentales para el caso.

Mendoza, De León, (1991) en su artículo un Extracto del Libro “Los Principios los Actos y las Pruebas” definen medio de prueba como: “Todos los elementos o instrumentos utilizados por las partes o el titular del órgano de control fiscal, que le suministran las razones o argumentos para decidir”, de la misma manera Mendoza, De León citan a Bello Tabares el cual señala que “el medio de prueba es el vehículo o transporte por conducto del cual se llevan al proceso esas razones o argumentos demostrativos de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos” (1991, p.3).

La definición de medio de prueba ofrecida por Mendoza y De León es clara y concisa. Destacar que los medios de prueba son los "elementos o instrumentos" utilizados para suministrar argumentos al tribunal en la toma de decisiones resalta la importancia de la evidencia en el proceso legal, de la misma forma esta definición subraya que los medios de prueba son esenciales para respaldar o refutar los hechos en disputa en un caso, y, en última instancia, son los pilares sobre los que se construye la toma de decisiones judiciales.

Además, la analogía de Bello Tabares al medio de prueba como un "vehículo o transporte" que lleva argumentos al proceso ilustra vívidamente cómo la evidencia se utiliza para demostrar o desacreditar hechos controvertidos, en un determinado proceso, con la intención de hacer llegar al juez los mecanismos necesarios para hacer más sencilla y justa la toma de decisiones respecto de un caso en particular.

Para Devís Echandía (1984), en su libro “El compendio de la prueba judicial”, los medios de prueba pueden ser analizados desde dos perspectivas. En el primer enfoque, se considera medio de prueba a la acción del juez o de las partes involucradas que proporciona al juez la información acerca de los hechos del proceso. Esto incluye la confesión de una de las partes, los testimonios de los testigos, los dictámenes de los peritos, la inspección o percepción directa por parte del juez, la narración contenida en documentos y la deducción de indicios en la evidencia.

Asimismo, señala que, desde el segundo punto de vista, se entiende como medio de prueba a los instrumentos y órganos que facilitan al juez adquirir ese conocimiento, como los testigos, los peritos, las partes que confiesan, los documentos, y los objetos que sirven como pruebas materiales. Este concepto es apropiado ya que abarca tanto la fuente de la prueba como el proceso de adquisición y presentación de la evidencia ante el juez, permitiendo que este obtenga información sobre los hechos en cuestión desde dos perspectivas distintas.

La distinción de Devís Echandía sobre los medios de prueba es eficaz, en su primer enfoque, los medios de prueba son acciones que proporcionan información, como confesiones, testimonios, pericias, documentos y deducción de indicios y en el segundo enfoque, son instrumentos y órganos que facilitan al juez obtener conocimiento, como testigos, peritos, documentos y objetos. Estas perspectivas complementarias ayudan a entender cómo se obtiene y presenta la evidencia en el sistema legal.

Según Acosta (2007) en su artículo “Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba”, en el sistema de pruebas legales, la seguridad jurídica se fortalece mediante la necesidad de conocer y definir de antemano los medios de prueba. La determinación de estos medios no puede quedar a la discreción del juez ni, mucho menos, de las partes involucradas. Por lo tanto, al considerar los medios de prueba como herramientas que deben estar claramente definidas en la ley, es el propio sistema legal el que regula su existencia y uso.

Asimismo, el autor antes mencionado señala que “Planteándonos un estudio más concreto podemos afirmar que el medio es la forma como la parte traslada el hecho histórico al proceso y que va a permitir sostener un alegato del que se pretende derivar consecuencias jurídicas y que obviamente debe estar autorizado por la ley”.

Acosta (2007), cita a Cafferata (1994), el cual señala que la regulación legal busca permitir que la evidencia existente fuera del proceso pueda ser presentada ante el tribunal y las partes, garantizando al mismo tiempo el derecho de defensa. Para lograr este objetivo ambivalente, la ley establece de manera separada los diversos tipos de pruebas que son admitidas.

Según lo planteado por Acosta (2007), la seguridad jurídica se fortalece en el sistema legal a través de la necesidad de definir claramente los medios de prueba. Establecer estos medios como herramientas que deben estar respaldadas por la ley evita que su determinación quede a discreción del juez o de las partes involucradas, lo que garantiza la equidad en el proceso legal. La distinción entre medio, fuente y objeto de la prueba es esencial para entender cómo se traslada un hecho histórico al proceso y cómo se derivan consecuencias jurídicas de ello. Esta regulación legal tiene el propósito de permitir la presentación de evidencia que existe

fuera del proceso, al tiempo que asegura el derecho de defensa de las partes. En resumen, el sistema legal regula rigurosamente los medios de prueba para garantizar la justicia y la protección de los derechos en el proceso judicial.

1.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.

La distinción entre "prueba" y "medio de prueba" es un concepto fundamental en el ámbito jurídico que reviste una importancia significativa. Comprender esta diferencia es esencial para aquellos que trabajan en el sistema legal y para cualquier persona involucrada en procesos judiciales. Esta distinción es crucial, ya que afecta la forma en que se recopila, se presenta y se valora la evidencia en un juicio.

A partir de la concepción racionalista o cognoscitivista de la prueba en el proceso legal, se argumenta que tanto las fuentes como los medios son elementos empíricos que respaldan la actividad probatoria y su resultado. En este enfoque, ambos elementos, es decir, las personas y las cosas, proporcionan información sobre hechos (Meneses, 2008, p.72).

Continúa manifestando Meneses en su artículo “FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL” que la distinción principal entre ambos radica en su ubicación, ya que las fuentes de prueba existen fuera del proceso legal y antes de él, mientras que los medios de prueba se utilizan durante el juicio. La relación entre ambos elementos se deriva de la forma en que cada sistema de enjuiciamiento determina la admisibilidad de los medios de prueba. (Meneses, 2018, pp.59-60)

En este caso es importante resaltar la distinción principal que Meneses plantea entre fuentes y medios de prueba. Según esta distinción, las fuentes de prueba existen fuera del proceso legal y antes de él, mientras que los medios de prueba se utilizan durante el juicio. Esta diferencia es fundamental porque la admisibilidad de los medios de prueba puede variar según el sistema de enjuiciamiento, lo que ilustra cómo se maneja y regula la evidencia en el sistema legal y destaca la importancia de entender las diferentes categorías de pruebas en un proceso judicial.

La noción de prueba se basa en una actividad procesal especial cuyo resultado es la generación de un conjunto de fundamentos o argumentos que, a partir de los medios presentados por las partes, proporcionan al juez la comprensión de los hechos con el propósito de avanzar en el proceso; algunos elementos fundamentales relacionados con la prueba, son: el objeto de la prueba, la fuente de la prueba, la carga de la prueba, los medios de prueba, el procedimiento de confirmación, el elemento de prueba. (Artavia, Picado, 2018, p.1)

Artavia, Picado, en su artículo “LA PRUEBA EN GENERAL” del instituto costarricense de Derecho Procesal Científico, han mencionado lo siguiente:

El sentido de medio de prueba radica en que el *thema probandum* no es una demostración cualquiera, sino a través de ciertos medios o instrumentos y procedimientos que las normas procesales prescriben, permiten o prohíben, constituyendo, por un lado, los caminos o medios para que las partes prueben los hechos en que fundamentan sus alegaciones, y, por otro lado, imponen límites a la actividad probatoria, específicamente, el ofrecimiento y admisión de las pruebas. (Artavia, Picado, 2018, p.3)

Artavia y Picado destacan entonces que la actividad probatoria en el sistema legal no es una simple demostración, sino un proceso altamente regulado. La prueba implica la presentación de argumentos respaldados por pruebas específicas y está sujeta a normas procesales. La distinción entre "medio de prueba" es esencial, ya que establece los caminos para demostrar hechos y pone límites a la actividad probatoria. En resumen, su enfoque resalta la necesidad de seguir reglas legales para garantizar un proceso justo.

Asimismo, Sanchís Crespo (2002) y Gallardo (2003), citados por García Mescua (2018) en su libro "APORTACIÓN DE MENSAJES DE WHATSAPP A LOS PROCESOS JUDICIALES", ha mencionado respecto de la diferenciación entre fuentes probatorias y medios de prueba procesales:

La fuente de prueba es un concepto meta jurídico, extrajurídico o a-jurídico, que obligadamente se corresponde a una realidad anterior y ajena al proceso. Ésta existirá con independencia de que se inicie o no el proceso, por lo que mientras no se llegue a él su existencia carece de repercusiones jurídicas. Al contrario, por medios de prueba se entiende, en primer lugar, como los actos procesales de incorporación de las fuentes al proceso y, en segundo lugar, como los mecanismos procesales cuya finalidad es extraer y disponer ante el Juzgador la información contenida en las fuentes.

En resumen, la diferencia entre "cómo se obtiene la evidencia" (fuente de prueba) y "cómo se presenta" (medio de prueba) es esencial para un proceso legal justo y transparente. Esta distinción protege los derechos de todos los involucrados, garantiza que el proceso sea imparcial y evita abusos. En última instancia, esto es clave para mantener la confianza en el sistema legal.

1.4. Regulación de medios de prueba en Costa Rica.

Los medios de prueba en la jurisdicción costarricense se encuentran regulados en el Nuevo Código Procesal Civil en el artículo 41.2 y cada medio se desarrolla por separado del 42 al 49.

El artículo 41.2 establece los siete medios de prueba admitidos en un proceso legal, que incluyen declaraciones de parte, declaraciones de testigos, dictámenes de peritos, documentos e informes, reconocimiento judicial, medios científicos y tecnológicos, y cualquier otro medio no prohibido por la ley. Estos medios son esenciales para respaldar las afirmaciones en un caso y ayudan al tribunal a tomar decisiones justas. La admisibilidad de cada medio de prueba puede depender de regulaciones adicionales y de la discreción del tribunal.

Cuando se inicia un proceso legal en el que se disputan hechos, las partes involucradas deben presentar ante el expediente todos los elementos de evidencia que planean utilizar para respaldar sus argumentos y buscar el resultado deseado. Dado que el juez no cuenta con un conocimiento directo de los acontecimientos en cuestión, la ley le brinda la oportunidad de adquirir ese conocimiento a través de estas herramientas legales conocidas como medios de prueba. (Martorelli, 2017, p.130)

Del mismo modo sigue mencionando Martorelli en su artículo “La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial” que los medios de prueba se pueden describir como los recursos jurídicos utilizados para verificar la veracidad de los hechos en disputa, que son relevantes para hacer valer un derecho dentro de un procedimiento legal.

El comentario de Martorelli destaca la importancia crucial de los medios de prueba en el proceso legal. Estos medios son las herramientas legales a través de las cuales las partes involucradas presentan evidencia para respaldar sus argumentos y demostrar los hechos en disputa. Dado que los jueces no pueden tener un conocimiento directo de los eventos en cuestión, estos medios de prueba son esenciales para permitirles adquirir ese conocimiento y tomar decisiones justas y bien fundamentadas.

DIFERENCIAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba son caracterizados como "cualquier objeto, evento o acción que, por sí solo, tiene la capacidad de evidenciar la veracidad o falsedad de una afirmación presentada en un proceso legal". Según Meneses Pacheco en su artículo “FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL.” en la literatura jurídica chilena, se definen como "los componentes que en un sistema legal se consideran aptos para persuadir al juez de la verdad de un asunto" (Meneses, 2008, párr.19).

La definición de medios de prueba como objetos, eventos o acciones que tienen la capacidad de evidenciar la veracidad o falsedad de afirmaciones en un proceso legal es

esclarecedora y resalta su función fundamental en la búsqueda de la verdad en el ámbito jurídico. Además, la perspectiva que ofrece Meneses Pacheco, donde se consideran aptos para persuadir al juez de la verdad de un asunto, subraya el poder persuasivo de estos medios en la toma de decisiones judiciales.

2.1. Prueba Testimonial

En primer lugar, se puede mencionar lo relativo a la prueba testimonial se refiere a la información presentada a través de los testimonios de personas competentes según la ley. Los testigos, ajenos a las partes involucradas en la disputa, son autorizados por el juez para dar testimonio sobre hechos relevantes para la sentencia, basándose en su conocimiento personal o lo que han escuchado. (Hernández, 2011, párr. 28)

Asimismo, Hernández Rodríguez, sigue mencionando en su artículo “La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial” que el testimonio, dentro del proceso judicial, desempeña un papel esencial al proporcionar la confianza y la convicción necesarias para llegar a una decisión justa. Esta forma de evidencia se caracteriza por su complejidad, ya que requiere un esfuerzo significativo y una minuciosa consideración por parte del juez o el auditor a cargo del caso.

Hernández enfatiza que el testimonio es esencial para proporcionar al juez la confianza y la convicción necesarias para tomar una decisión justa. Sin embargo, también se subraya que el proceso de evaluación del testimonio es complejo, ya que requiere un esfuerzo minucioso por parte del juez o el auditor a cargo del caso. Esto refleja la importancia de sopesar cuidadosamente la credibilidad de los testigos y considerar la calidad de la evidencia proporcionada.

La prueba testimonial se trata entonces, de un tipo de evidencia que se origina a partir del testimonio de un individuo ajeno al caso en cuestión, es decir, una persona física que dará su declaración en relación con acontecimientos pasados que ha presenciado o experimentado. Además, indica que el elemento que caracteriza este tipo de prueba en particular es el hecho de haber presenciado o tener algún indicio al respecto de lo que se desea declarar. (González, 2020, p.43)

Según Anabalón Sanderson, citada por González Coulon (2020), en el contexto del derecho chileno, se establece que la prueba testimonial se origina a partir de las declaraciones realizadas por los testigos, es decir, por aquellas personas ajenas al proceso judicial que proporcionan su testimonio acerca de eventos que han presenciado o de los cuales tienen conocimiento. La finalidad de estos testimonios es brindar al juez una visión más completa y

esclarecedora de los hechos en cuestión, lo que le permitirá emitir un fallo fundado y adecuado. (González, 2020, p. 42)

Para Devís Echandía, mencionado por Castaño, Pérez (2011) en su tesis denominada “LA PREVALENCIA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN EL PROCESO CIVIL COLOMBIANO”, se define prueba testimonial como “un acto procesal, por el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, sea en un proceso o en diligencias procesales previas” (Castaño, Pérez, 2011, p.10).

Asimismo, en esta misma tesis se menciona que H. Devís Echandía no está de acuerdo con la concepción idealizada que considera el testimonio es una declaración de verdad, es decir, que es un acto puramente informativo que no tiene como objetivo específico la creación o extinción de derechos, ni la adquisición de pruebas. En su perspectiva, el testimonio se limita a la mera exposición de la verdad en relación con ciertos hechos, sin perseguir efectos jurídicos concretos como la renuncia, adquisición u otorgamiento de derechos, ni la eliminación de obligaciones. (Castaño, Pérez, 2011, p. 12)

Según Echandía, el testimonio no persigue efectos jurídicos específicos, como la creación o extinción de derechos, la adquisición de pruebas, o la eliminación de obligaciones. En su opinión, el testimonio se limita a la mera exposición de la verdad en relación con ciertos hechos. Esta perspectiva resalta que el testimonio es un acto informativo destinado para proporcionar información al juez, pero no necesariamente a alterar el curso de los derechos y obligaciones legales.

La prueba testimonial desempeña un papel de gran relevancia, ya que, a través de los testimonios proporcionados por los testigos, el juez obtendrá los datos necesarios para establecer los hechos en cuestión en un caso. Por lo tanto, la evaluación de la credibilidad de los testigos es un tema que se aborda con regularidad en las instancias judiciales superiores (Gamboa Sánchez, 2021, p.75).

la prueba testimonial es un componente esencial en el proceso legal, ya que permite al juez adquirir información crucial para la determinación de los hechos en disputa. La credibilidad de los testigos es un factor crítico en la valoración de esta evidencia, y su evaluación es una tarea recurrente en las altas instancias judiciales. La calidad y la objetividad de los testimonios desempeñan un papel central en la búsqueda de la verdad y en la toma de decisiones justas en el sistema legal.

2.2. Prueba documental

Como segundo medio de prueba se puede mencionar la documental; para, Cano y Lugo (2005) mencionado por Holguín, Chávez, Barrios (2019) un documento es, cualquier objeto que revele una intención, un propósito o un pensamiento, lo cual abarca todo medio de comunicación tanto físico como electrónico, ya que a través de ellos se refleja la intención de su autor. Esto implica la manifestación tangible de la intención del creador a través de señales visibles o electrónicas que informan a terceros sobre la ejecución de una acción o evento. (p.19)

Asimismo, Holguín et al., (2019), señalan que, el documento cumplirá la función de respaldar las actividades de investigación realizadas, como entrevistas e inspecciones, además de respaldar la recopilación de pruebas materiales obtenidas en el escenario de los acontecimientos. Estas pruebas deben seguir un protocolo de custodia adecuado (p.19).

El documento cumple la función de respaldar las actividades de investigación, como entrevistas e inspecciones, y respalda la recopilación de pruebas materiales relacionadas con los acontecimientos en cuestión. Es crucial que estos documentos se gestionen adecuadamente y sigan un protocolo de custodia para garantizar su integridad y autenticidad. En resumen, el medio de prueba documental es una herramienta esencial en la búsqueda de la verdad en un proceso legal y en la presentación de pruebas que respalden las afirmaciones de las partes involucradas.

En términos generales entonces, se puede definir un documento como cualquier herramienta, escrito o registro que se utiliza para demostrar, respaldar o validar algo, o al menos se presenta con ese fin. De manera más amplia, abarca todo lo que se encuentra registrado de forma escrita o gráfica. Su propósito principal es preservar un hecho, un acto o un pensamiento en el contexto del procedimiento legal. (Díaz López, 2015, p.62)

Asimismo, Díaz López (2015), continúa expresando que un documento se define como cualquier tipo de escritura que incluye, comunica, expone o verifica información. Es un objeto válido para respaldar la veracidad de un hecho, y no se limita exclusivamente a registros escritos, sino que abarca cualquier elemento que pueda demostrar un hecho y que sea adecuado para tener consecuencias legales en términos de evidencia dentro de un proceso. (p.62)

Según Devís Echandía, mencionado por Trujillo, Morales (2023), en su artículo denominado “IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LA PRESENTACIÓN DE PROCESOS CIVILES”, se menciona que: en el contexto de la prueba documental, la autenticidad desempeña un papel fundamental. Aunque se trata de un requisito legal, no está relacionada con la validez de la prueba en sí, sino con su eficacia o capacidad para demostrar un hecho (p.70).

Asimismo, sigue mencionando que cuando falta la autenticidad en un documento, esto conlleva a la pérdida de su capacidad demostrativa, ya que no se puede establecer quién lo creó. Por otro lado, la presunción de autenticidad se utiliza como un mecanismo para proteger la utilidad de la prueba en diversas esferas, como la vida pública, económica, las relaciones familiares y el estado civil de las personas. (Echandía, 2002, p.70)

Para que un documento pueda ser considerado y admitido como un elemento de prueba material en un caso, debe cumplir con ciertos criterios esenciales. En primer lugar, debe contener información útil y pertinente para el asunto en cuestión, además, su contenido debe reflejar un pensamiento humano y estar claramente expresado en el soporte documental (López, Cardona, 2014, p.4).

Para López y Cardona (2014) en su tesis “LA PRUEBA DOCUMENTAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO RECOPIACIÓN Y PRESENTACIÓN EN JUICIO”, esto implica que el documento debe proporcionar detalles sobre las circunstancias relacionadas con su creación o producción, incluyendo información sobre el tiempo, el modo y el lugar en que se originó (p.4).

Lo anterior indica que la admisibilidad de un documento como prueba material en un caso legal está sujeta a criterios rigurosos. El documento debe ser relevante para el asunto en disputa y reflejar un pensamiento humano claramente expresado en su contenido. Además, es esencial que el documento proporcione detalles sobre las circunstancias de su creación o producción, incluyendo información sobre el tiempo, el modo y el lugar en que se originó.

Esta perspectiva destaca la importancia de asegurarse de que los documentos presentados como pruebas sean auténticos y estén relacionados directamente con el asunto legal en cuestión, lo que contribuye a una toma de decisiones judiciales fundamentadas y justas.

2.3. Prueba Pericial.

La prueba pericial es una de las modalidades más relevantes en el ámbito de la evidencia legal, se presenta como un recurso fundamental para la administración de justicia en los sistemas legales en todo el mundo. Esta forma de prueba se distingue por la participación de expertos calificados, conocidos como peritos, que ofrecen sus conocimientos especializados para iluminar cuestiones técnicas o complejas que requieren un enfoque más profundo y profesional.

Dentro del marco de opciones para respaldar argumentos y evidenciar hechos en un proceso legal, encontramos la prueba pericial como un recurso valioso. Según Flores (2005), mencionado por Monterelli (2017), en su artículo “La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial” en este caso la labor principal de esta

actividad radica en aplicar el conocimiento del experto a una situación específica, proporcionando un juicio, expresando una opinión o suministrando información relevante. (p.130)

Asimismo, afirma que “lo que distingue a la pericia del resto de los medios de prueba es que la pericial intenta lograr la convicción del tribunal respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados”, es decir, lo que distingue este medio de prueba con otros, radica en su objetivo de persuadir al tribunal en asuntos que involucran aspectos técnicamente complejos o especializados. (Monterelli, 2017, p.130)

Para Monterelli (2017), la peritación es una función llevada a cabo en el contexto legal, en la que individuos ajenos a las partes involucradas en el juicio, y que destacan por su experiencia técnica o científica, proporcionan al juez argumentos o justificaciones que contribuyen a la formación de su opinión sobre ciertos hechos que son difíciles de percibir o comprender para la persona promedio. (p.135)

Además, menciona que la finalidad de la prueba pericial radica en demostrar los hechos que sustentan las demandas de las partes en el proceso legal. Es importante destacar que los hechos sometidos a prueba pericial suelen ser aquellos que no forman parte del conocimiento común de las partes involucradas ni del juez, lo que requiere que el perito, a través de su informe o dictamen, brinde al tribunal los conocimientos técnicos esenciales para evaluar los hechos en disputa de manera adecuada.

Es decir, que esa disposición asegura que se mantenga un grado esencial de neutralidad basada en el conocimiento científico y objetividad en el proceso pericial. Sin embargo, para que esta imparcialidad se mantenga, es fundamental que el perito siga las pautas y estándares válidos y actualizados en el ámbito específico de su experiencia y que los exponga de manera completa al tribunal para su evaluación. (Monterelli, 2017, p. 133)

Lo anterior hace énfasis en la importancia de la neutralidad y la objetividad en el proceso pericial, lo que garantiza que el conocimiento científico y técnico se utilice de manera imparcial y justa en un caso legal. La disposición de que el perito debe seguir pautas y estándares válidos y actualizados en su campo de experiencia es esencial para mantener esta imparcialidad.

Carnelutti en “La prueba Civil” (1990), resaltaba la relevancia de diferenciar claramente entre los testigos y los peritos, subrayando que los testigos se limitan a relatar, describir y narrar los acontecimientos, mientras que los peritos emiten juicios basados en conocimientos especializados inherentes a su profesión, que el juez carece de manera previa. Además, consideraba que esta distinción era importante ya que,

El perito es un sujeto, el testigo es un objeto del proceso; el uno y el otro proporcionan al juez noticias, pero el origen de estas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso, y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que el primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno (p.132).

La distinción entre testigos y peritos, como resaltaba Carnelutti en su obra "La prueba Civil," es de suma importancia en el ámbito legal. Los testigos se centran en relatar los hechos y describir lo que han presenciado, mientras que los peritos aportan juicios basados en su experiencia y conocimiento especializado, que el juez no posee previamente. Esta diferencia fundamental se basa en la formación de la ciencia involucrada: el perito trabaja para adquirirla en respuesta a un encargo del juez, mientras que el testigo ofrece sus conocimientos desarrollados fuera del proceso, sin encargo específico.

TIPOS DE MEDIOS DE PRUEBA

Previamente, se habló de las diferencias fundamentales entre los distintos medios de prueba de manera general. No obstante, en esta sección, la idea es explorar más detalladamente estas diferencias. Al hacerlo, se busca proporcionar una comprensión más profunda y precisa de cómo se distinguen y se aplican estos medios de prueba en el contexto legal.

De manera habitual, en los códigos y legislaciones procesales, se alude a los medios de prueba que han sido tradicionalmente reconocidos y utilizados a lo largo de la historia legal, como se da en el caso del Nuevo Código procesal Civil Costarricense, en el que se menciona que: "son admisibles como medios de prueba los siguientes: Declaración de parte; declaración de testigos; dictamen de peritos; documentos e informes; reconocimiento judicial; medios científicos y tecnológicos y cualquier otro no prohibido" (Artavia, Picado, 2018, p.14).

3.1. La prueba testimonial: Declaración de parte.

La prueba testimonial, se divide en dos vertientes, por un lado, se encuentra la declaración de parte, esta se puede definir según Fallas Carvajal (2021), en su artículo denominado "EL MEDIO DE PRUEBA LA DECLARACIÓN DE PARTE" como la manifestación que una de las partes realiza frente al tribunal, ya sea relacionada con hechos de su propia experiencia o con hechos que involucran a terceros, y esta declaración conlleva efectos legales significativos (p.179).

En este contexto, de acuerdo con López (2017) mencionado por Fallas (2021), se dice que la declaración de parte es un medio de prueba que no requiere estar sujeto a regulaciones

distintas, ya sea que la parte declare sobre hechos personales o sobre hechos que no son personales pero que conoce. Por esta razón, se clasifica en dos categorías:

- a. La declaración de parte sobre hechos personales implica que la parte está informando sobre eventos que son perjudiciales para sus propios intereses pero que benefician a la otra parte en el caso legal.
- b. Por otro lado, la declaración de parte sobre hechos no personales se refiere a declaraciones sobre eventos de los cuales la parte tiene conocimiento, pero que no están necesariamente relacionados con sus propias experiencias o intereses. (p.179)

El Nuevo Código Procesal Civil en Costa Rica incorpora, como medio probatorio, la declaración de partes, en su artículo 42.1 y 42.2, los cuales se mencionarán a continuación:

En el caso del artículo 42.1 este se refiere a las obligaciones y procedimientos relativos a la declaración de hechos en un proceso legal. En virtud de este artículo, las partes involucradas en el caso y las personas llamadas a declarar están obligadas a proporcionar información sobre los hechos pertinentes. Esto incluye tanto hechos que les conciernen directamente como aquellos relacionados con terceros.

Además, se establece el derecho de las partes a formular preguntas recíprocas entre sí, lo que permite un interrogatorio cruzado para aclarar hechos o buscar evidencia. En cuanto a la declaración de personas físicas, como individuos reales, deben hacerlo de manera personal, compareciendo ante el tribunal y brindando su testimonio verbal.

En el caso de personas jurídicas, como empresas u organizaciones, la declaración debe ser realizada por su representante legal, asegurando así una representación legal adecuada en el proceso. Este artículo establece un marco fundamental para garantizar que la evidencia se presente y se obtenga de manera adecuada en el contexto de un procedimiento legal.

El artículo 42.2 por su parte, se refiere a los efectos de la declaración de parte en un proceso judicial. Establece que cuando una parte admite hechos propios, ya sea de manera expresa o tácita, esos hechos se presumen ciertos y se convierten en prueba en su contra, a menos que se refieran a derechos indisponibles, que la parte no tenga facultades para confesar en representación, o que entren en contradicción con otras pruebas presentadas. Esta disposición también se aplica a las afirmaciones espontáneas realizadas durante el proceso, otorgándoles un efecto similar.

Ahora bien, es importante conocer cuáles son los requisitos para que se dé como válido este medio de prueba en un proceso judicial; al respecto, Artavia, Picado (2018), han manifestado que son requisitos los siguientes:

- a) La persona que realice el interrogatorio debe ser parte en el proceso o tener la posibilidad de serlo en el futuro.
- b) El juez no puede ordenar un interrogatorio de parte por su propia iniciativa, solo a petición de la parte contraria, ya que el juez debe mantener su imparcialidad.
- c) El interrogatorio debe tener relevancia legal y referirse a eventos pasados.
- d) Puede ser realizado por la persona directamente afectada por los hechos o por su representante legal.
- e) Los hechos declarados deben ser desfavorables para la persona que los declara y favorables para la parte contraria.
- f) El interrogatorio puede ser explícito o implícito, pero debe ser claro y sin ambigüedades.
- g) La persona que realiza el interrogatorio debe hacerlo de manera consciente y sin presiones externas.
- h) El interrogatorio debe ser libre de influencias que puedan afectar la voluntad del declarante.
- i) El interrogatorio no debe ser distorsionado o falseado en su presentación. (p.3)

3.1.2. Prueba testimonial: Declaración de testigos.

Continuando con la prueba testimonial, se tiene la declaración de testigos la cual se puede conceptualizar como la evidencia proporcionada a través de las declaraciones hechas por individuos, que no son ni las partes involucradas ni el tribunal, acerca de sus observaciones o experiencias en relación con eventos pasados, o sobre lo que han presenciado o escuchado acerca de estos acontecimientos. (Centro de Información Jurídica en Línea, 2010, p.4)

Asimismo, el Centro de Información Jurídica (2010) sigue mencionando que testimonio es un medio de prueba en el cual una persona ajena al caso proporciona información basada en su conocimiento ante un juez o funcionario legal, dentro de un proceso específico. Cuando se menciona el testimonio de parte, se refiere a las declaraciones de una de las partes que no perjudican su posición y no se consideran confesiones. (p.4)

Es decir, que el testimonio es una forma de prueba legal en la que una persona proporciona información basada en su conocimiento en un caso. El testimonio de parte se refiere a las declaraciones de una de las partes involucradas en el caso, sin que estas declaraciones perjudiquen su posición o se consideren confesiones incriminatorias. Es una forma de permitir que las partes expresen su versión de los hechos sin temor a auto incriminarse.

En el Nuevo Código Procesal Civil, la declaración de testigos se encuentra del artículo 43.1, al 43.6, al respecto de su admisibilidad en un proceso se indica:

El artículo 43.1 regula la admisibilidad de la prueba de testigos en el contexto de un proceso legal. En términos generales, establece que la prueba de testigos es válida para demostrar cualquier tipo de hechos relevantes en el caso, este artículo asegura que una amplia gama de personas, siempre que cumplan con ciertas condiciones, pueden ofrecer su testimonio como testigos en un proceso legal, lo que contribuye a la obtención de pruebas y al esclarecimiento de los hechos en disputa.

3.2. Prueba Pericial: Dictamen de Peritos.

Sobre la prueba pericial, se encuentra lo que tiene que ver con el dictamen de los peritos, estos según Sanjurjo Ríos (2012) es uno de los métodos de prueba, en virtud del cual, una persona que no está involucrada en el caso proporciona su experiencia científica, técnica, artística o práctica con el propósito de persuadir al juez sobre las afirmaciones de hecho de naturaleza técnica que han sido presentadas por las partes en el proceso (párr.1).

Además, sigue manifestando Sanjurjo Ríos (2012) acerca de este tipo de medios probatorios, que se trata de uno de los medios de prueba más influyentes y destacados en el transcurso de los procedimientos civiles contemporáneos, debido a la aparición de disputas legales cada vez más confusas desde el punto de vista técnico. Esto se debe al avance y desarrollo de la sociedad moderna (párr.3).

En el Nuevo Código Procesal Civil, se encuentra estipulado este medio probatorio a partir del artículo 44.1 hasta el 44.6, al respecto de su admisibilidad en un proceso el artículo 44.1, y se explica de la siguiente forma:

El artículo 44.1 se refiere a la admisibilidad de la prueba pericial en un proceso legal. Establece que la prueba pericial es admisible cuando se requieren conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos que estén más allá del ámbito del derecho para comprender hechos o circunstancias relevantes en el caso o para adquirir certeza sobre ellos.

3.3.1 Prueba Documental: Documento Público.

Respecto de los medios de prueba de tipo documental, existen dos tipos: los públicos y los privados. Sobre esto se dice que, el documento público es el método adecuado para establecer la autenticidad de los hechos y relaciones legales en situaciones cotidianas, se trata del recurso proporcionado por el Poder Público para que las relaciones legales cuenten con las garantías necesarias para su funcionamiento normal. (Brewer, A. R, 1962, p.355)

El documento público se refiere a aquel que es emitido por un funcionario público mientras desempeña sus funciones o con su participación. Si este documento es un escrito que ha sido autorizado o firmado por dicho funcionario, se le conoce como instrumento público.

Por otro lado, cuando un notario o un profesional equivalente emite un documento y lo incorpora en su protocolo, se le denomina escritura pública. (López, Cardona, 2014, p.352)

3.3.2 Prueba Documental: Documento Privado.

En contraposición, se añade que la escritura privada, abarca todos los actos o escritos originados por las partes sin la participación de un registrador, juez u otro funcionario público autorizado. Estos documentos se relacionan con eventos legales que pueden utilizarse como evidencia (Brewer, A. R., 1962, p.365).

Según López y Cardona (2014), en cuanto a los documentos privados, por su esencia misma, no suelen estar accesibles al público, a menos que la autoridad competente disponga lo contrario. De acuerdo con la definición de la norma correspondiente, un documento privado se caracteriza por no cumplir con los requisitos establecidos para un documento público (p.352).

Asimismo, estos autores continúan diciendo que un documento privado se distingue por no ser creado por un funcionario público y carecer de su intervención en su elaboración. Además, esta categoría engloba aquellos documentos que son confeccionados por individuos en el transcurso de sus actividades, sin embargo, es importante señalar que un documento privado puede transformarse en un documento público si se presenta ante un notario público. (p.352)

En resumen, los documentos públicos son emitidos o autorizados por funcionarios públicos y cuentan con garantías legales, mientras que los documentos privados son creados por las partes sin la intervención de funcionarios y su acceso público es limitado, a menos que se presenten ante un notario, momento en el cual pueden convertirse en documentos públicos. La distinción clave es la participación de funcionarios públicos en la creación y autenticación de los documentos.

Al respecto de los documentos tanto públicos como privados, el nuevo código Procesal Civil hace alusión respecto a estos en los artículos que van del 45.1 al 45.8, sobre esto se mencionaran los siguientes:

El artículo 45.1 trata sobre la presunción de autenticidad, validez y eficacia de los documentos en un proceso legal. Establece que los documentos públicos y privados que han sido admitidos, ya sea de manera tácita o expresa, se presumen auténticos y válidos hasta que se demuestre lo contrario. Además, se menciona que los documentos electrónicos o almacenados por medios tecnológicos gozarán de la misma validez y eficacia que los documentos físicos siempre que se garantice su autenticidad, integridad y conservación, y se cumplan los requisitos legales.

El artículo 45.2 define los documentos públicos como aquellos redactados o extendidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con las formas legales. También incluye los documentos otorgados en el extranjero que tengan carácter público en virtud de tratados, convenios o el derecho internacional. En ausencia de regulación específica, estos documentos deben cumplir los requisitos del ordenamiento jurídico del lugar donde se hayan otorgado.

Por último, el artículo 45.3 se refiere a los documentos privados y al reconocimiento de estos. Los documentos privados son aquellos que no tienen la condición de públicos. El reconocimiento de un documento puede ser expreso o tácito, siendo este último cuando una parte no lo impugna en su oportunidad. Los documentos pueden ser reconocidos por quien los emitió o su representante. Los testigos también pueden reconocer los documentos elaborados o firmados por ellos o de los que hayan tenido conocimiento.

3.4. Reconocimiento Judicial.

Asimismo, otro medio de prueba sería el reconocimiento judicial, según la definición de ASENSIO citado por Hernández (2019), en su tesis “LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL”, el reconocimiento judicial se refiere al método de prueba que tiene como objetivo obtener del Juez o Tribunal una observación directa de lugares, objetos o individuos cuando dicha observación resulta esencial o beneficiosa para la comprensión o aclaración de los hechos involucrados en el proceso (p.50).

Además, continúa manifestando Hernández (2019) que la característica principal de este método de prueba radica en su naturaleza directa, en la cual no se introduce ningún elemento intermedio entre el tribunal y el objeto en cuestión. Esto implica que el tribunal va a observar directamente y sin intermediarios lo que se pretende reconocer, actuando como el receptor de esta evidencia (p.50).

Este tipo de medio probatorio se encuentra estipulado en el Nuevo Código Procesal Civil costarricense en los siguientes artículos:

El artículo 46.1 establece la admisibilidad del reconocimiento judicial como medio de prueba en un proceso legal. Este reconocimiento se utiliza cuando es necesario o conveniente que el tribunal examine personalmente un lugar, objeto o persona para esclarecer y apreciar los hechos del caso.

El artículo 46.2 detalla las disposiciones relacionadas con la práctica del reconocimiento judicial. Algunos de los puntos clave son los siguientes:

1. Objeto del reconocimiento judicial: La parte que propone el reconocimiento indicará los aspectos que se deben constatar y si desea asistir al acto con algún técnico. La parte contraria también puede proponer otros aspectos de su interés antes de la práctica del reconocimiento.

2. Asistencia de las partes, abogados, peritos y testigos: Las partes y sus abogados pueden asistir al reconocimiento, hacer observaciones relevantes y ofrecer pruebas, como fotografías o grabaciones, para dejar constancia de lo observado. A solicitud de alguna parte o de oficio, se pueden convocar peritos o testigos para que participen en el acto y sean examinados.

3. Deber de colaboración: Las partes y terceros tienen el deber de colaborar para facilitar la práctica efectiva del reconocimiento. La negativa injustificada de terceros a colaborar puede dar lugar a medidas conminatorias por parte de los tribunales, e incluso puede implicar la posibilidad de informar a las autoridades si se considera que se está cometiendo un delito.

4. Documentación del reconocimiento: El reconocimiento se documentará utilizando medios de grabación de imagen y sonido. En casos excepcionales donde esto no sea posible, se asentará en un acta los aspectos relevantes del reconocimiento. Solo en circunstancias excepcionales se diferirá la documentación del reconocimiento judicial.

5. Reconocimiento de personas: En el caso del reconocimiento de personas, se tomarán las medidas necesarias para respetar sus derechos de la personalidad. Esto incluye permitir la compañía de un familiar o persona de confianza durante el proceso. También se pueden llevar a cabo reconocimientos en lugares que respeten la privacidad de la persona a reconocer, como su casa.

En resumen, el artículo 46 regula la admisibilidad y la práctica del reconocimiento judicial como una herramienta importante para esclarecer hechos y circunstancias en un proceso legal. Estas disposiciones buscan garantizar la transparencia y la efectividad en la realización de este tipo de reconocimientos, con la intención de asegurar un medio probatorio que se ajuste totalmente a la legalidad sin perjudicar a las partes en sus derechos fundamentales.

3.5. Medios Científicos.

Otro de los medios de prueba son los medios científicos, estos, se consideran científicos cuando su proceso de obtención requiere de un enfoque especializado que permite alcanzar conclusiones altamente cercanas a la verdad o certeza objetiva. El método o sistema empleado se basa en supuestos que deben ser comprobados, y el análisis de los objetos o individuos puede ser tanto lógico y sujeto a error como preciso y verificable. (Gozaíni, 2005, p.169)

Según la perspectiva de Marcelo S. Midón, citado por Gozaíni, (2005) siguiendo con el propósito de conceptualizar los medios de prueba científicos, indican la idea de prueba científica

como los "elementos de convicción que provienen de los últimos avances tecnológicos y desarrollos experimentales más recientes, los cuales se distinguen por seguir una metodología guiada por principios específicos y un riguroso estándar científico" (p.169).

Este tipo de medio de prueba se encuentra regulado en el artículo 48 del Nuevo Código Procesal Civil:

El artículo 48 del sistema legal establece que se pueden llevar a cabo reproducciones de diversos tipos, como calcos, relieves, filmes, fotografías, radiografías, análisis científicos, y otras pruebas de naturaleza científica para respaldar un caso. Estas pruebas científicas se tratarán en la audiencia de manera similar a las pruebas periciales, siguiendo los procedimientos establecidos para garantizar su validez y relevancia en el proceso judicial.

TIPOS DE PRUEBA ELECTRÓNICA

La prueba electrónica, en la era digital actual, se ha convertido en un elemento fundamental en el ámbito legal y judicial. Con la creciente dependencia de la tecnología en la vida cotidiana, la evidencia electrónica, ha adquirido una importancia crucial en la resolución de disputas legales. En este contexto, la idea es profundizar en la naturaleza, los desafíos y las implicaciones de la prueba electrónica en el ámbito jurídico, así como su influencia en los procesos legales modernos.

4.1. Concepto de prueba electrónica.

Prueba electrónica se puede definir según Colerio (2003), citado por Sepúlveda Guzmán (2008), como todo hecho sobre el que la demostración de su existencia para formar la convicción del juez, esté asentado en un registro cuyo soporte no sea el papel y en su formación, archivo o registro haya intervenido un medio electrónico (p.217).

Herrera y Núñez (1999), en el "Derecho Informático: Derecho chileno y comparado ante las nuevas tecnologías de la información" citado por Sepúlveda Guzmán (2008) han definido prueba electrónica como:

Toda representación material, destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación de voluntad, materializada a través de las tecnologías de la información, requieran o no de máquinas traductoras para ser percibidos y comprendidos por el hombre, y que pueden consistir en mensajes digitalizados sobre soportes magnéticos o en documentos formados por el computador. (p.100)

La definición de prueba electrónica proporcionada por Herrera y Núñez es relevante en el contexto de la era digital y las tecnologías de la información. Esta definición abarca una

amplia gama de elementos que pueden utilizarse como evidencia en el ámbito legal, incluyendo mensajes digitales almacenados en soportes magnéticos y documentos generados por computadoras.

Por su lado, el profesor Federico Bueno de Mata (2014) citado por Sanz y Delhaize (2018) en su tesis “La prueba electrónica y sus diferentes tipos: Tratamiento procesal y consideraciones jurisprudenciales” ha conceptualizado la prueba electrónica como:

Cualquier prueba presentada informáticamente y que estaría compuesta por dos elementos: uno material que depende de un hardware, la parte física y visible de la prueba para cualquier usuario de a pie; y por otro lado un elemento intangible que es representado por un software consistente en los metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas. (p.130)

Asimismo, Sanz y Delhaize (2018), han mencionado que, para la legislación española, este concepto se puede definir como: “la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado” (p.9).

Cuando se examinan y se clasifican los diversos tipos de pruebas electrónicas disponibles en la actualidad, es importante tener en cuenta que crear una lista completa y definitiva de todos los instrumentos de prueba relevantes, que surgen de avances tecnológicos y científicos, resulta una tarea desafiante, y se podría decir que casi imposible (Sanz, Delhaize, 2018, p. 39).

Lo anterior debido a la amplia variedad y cantidad de áreas de las cuales proviene; la tarea de clasificar todos estos medios de prueba resulta difícil. No obstante, es evidente que existen ciertos medios que se han convertido en herramientas casi universalmente utilizadas en la actualidad. Esto plantea diversos desafíos para los tribunales cuando se emplean como pruebas en casos legales. (Sanz, Delhaize, 2018, p.39)

Las definiciones de prueba electrónica proporcionadas por Bueno de Mata y la legislación española, según Sanz y Delhaize, abordan la naturaleza tanto material como intangible de la evidencia electrónica, reflejando su carácter tecnológico. Sin embargo, debido a la constante evolución tecnológica, clasificar y mantenerse al día con todos los medios de prueba electrónica es un desafío, lo que plantea cuestiones sobre la recopilación y admisibilidad de estas pruebas en el ámbito legal.

4.2. Tipos de prueba electrónica.

4.2.1. Correos electrónicos o emails.

Como primer tipo de prueba electrónica se podría mencionar los emails o los correos electrónicos, estos se pueden definir como una infraestructura de comunicación en línea que habilita la transferencia electrónica (a través de Internet u otras redes internas) de mensajes entre dos o más individuos. A través del correo electrónico, es posible intercambiar no solo textos escritos, sino también archivos multimedia, como música y videos, así como diversos tipos de documentos. (Rojas Mora, 2007, pp.77-78)

Asimismo, Rojas (2007) sigue manifestando que, dada su simplicidad de empleo, y costos reducidos, el correo electrónico ha crecido como la modalidad preferida de comunicación en la época actual, prácticamente relegando a un segundo plano las comunicaciones tradicionales por carta. Los primeros mensajes de correo electrónico se remontan a 1965 en los Estados Unidos y tuvieron su origen en una investigación realizada en la Universidad de MIT en Massachusetts. (p.78)

Como se mencionó con anterioridad, los correos electrónicos son un ejemplo destacado de prueba electrónica en la era digital. Estos permiten la transferencia de mensajes y archivos entre personas a través de Internet u otras redes internas de manera rápida y eficiente. Su versatilidad va más allá del simple texto, ya que también admiten el intercambio de archivos multimedia y documentos diversos.

4.2.2. Imágenes o grabaciones.

Además, se puede mencionar el caso de las imágenes o grabaciones como medios de prueba, Según Quijano, J. (2007), citado por BENAVIDES AGAMEZ (2022) anteriormente tendíamos a asociar la idea de documento exclusivamente con el papel, pero en la era moderna, la gente ha aprendido a reconocer que elementos como videos o discos también pueden considerarse documentos, ya que contienen declaraciones o representaciones almacenadas en un formato informático (p.15).

En síntesis, las grabaciones de audio y/o video se consideran documentos electrónicos completos por derecho propio y no necesitan equipararse a ningún otro medio de prueba. Martínez, D, Ávila, A & Escamilla, A, (2018), citado por BENAVIDES AGAMEZ (2022), mencionan varios elementos de estos documentos:

- a) un soporte físico como cintas, disquetes o memorias
- b) un contenido que abarca mensajes electrónicos, grabaciones de texto, voz, datos, video, imágenes, etc.
- c) están codificados en un formato específico
- d) tienen una representación gráfica y pueden atribuirse con respecto a su autenticidad a una persona determinada. (p.15)

Tal y como menciona el autor previamente, el avance tecnológico ha ampliado la concepción de lo que constituye un documento válido en el contexto legal. Anteriormente, la idea de un documento se limitaba al papel, pero en la era moderna, se han reconocido formatos digitales como videos o grabaciones que también pueden ser considerados documentos legales.

4.2.3. Mensajería Instantánea.

Otro de los medios de prueba que actualmente tiene gran relevancia se trata de los mecanismos de mensajería instantánea, estos pueden definirse como los sistemas de comunicación que combinan servicios de chat convencional, audio y vídeo, permitiendo a los usuarios interactuar de tres maneras diferentes en un mismo canal de comunicación a través de texto, video y audio. (López, 2016, p.32)

Los mecanismos de mensajería instantánea han ganado una relevancia significativa en la actualidad, transformando la forma en que las personas se comunican y, a su vez, su importancia como medios de prueba en el ámbito legal. Estos sistemas de comunicación son versátiles, ya que permiten a los usuarios interactuar mediante texto, video y audio en un solo canal de comunicación. Esto es esencial en un mundo digital donde la comunicación puede ser rápida y multifacética.

Como en cualquier forma de comunicación, la mensajería instantánea presenta sus propias particularidades, tal como señala González (2014), citado por López (2016) en su tesis "LA COMUNICACIÓN INTERPERSONAL DIRECTA Y LAS PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA WHATSAPP Y FACEBOOK" que incluyen:

1. Requiere la instalación de un programa donde el usuario debe registrarse con un nombre y contraseña.
2. Este programa se conecta a un servidor en línea que facilita la comunicación con otros usuarios.
3. Los servicios de mensajería instantánea indican si un usuario está "en línea" a través del "aviso de presencia", lo que permite a otros usuarios saber cuándo pueden comunicarse con él.
4. Estos servicios permiten agregar contactos, incluso si no están conectados en ese momento, funcionando de manera similar a un contestador automático.
5. La función más comúnmente utilizada en las plataformas de mensajería instantánea es el intercambio de archivos, como fotos, videos, notas de voz, música y contactos.
6. Los mensajes se envían y reciben en tiempo real, y los usuarios pueden responder en el momento o en otro momento sin que los mensajes se eliminen.

7. La mensajería instantánea permite la comunicación a través de texto, así como la combinación de datos, video y audio en una misma plataforma. (p.32)

Para Fernando de Lairer (2001), citado por Cárcamo, Montecinos (2008) la mensajería instantánea, considerada como un fenómeno de comunicación, surge como resultado del contexto tecnológico actual, donde las relaciones sociales se vuelven cada vez más abstractas. En otras palabras, las interacciones cara a cara o personales tienden a disminuir y se vuelven menos necesarias (p.40).

Algunos de los ejemplos más comunes de este tipo de mensajería instantánea son los siguientes:

1. WhatsApp: Se trata de una aplicación de mensajería instantánea diseñada para su uso en diversos sistemas operativos de smartphones. Esta aplicación posibilita el envío y recepción de mensajes sin costos adicionales, permitiendo además la creación de grupos y la capacidad de intercambiar imágenes, videos, mensajes de voz y documentos. (Ixcot Cojón, 2017, p. 37)
2. Facebook: Según Merodio (2016), citado por Vallejos (2019) Facebook es una plataforma que permite a los usuarios mantener una comunicación constante con un círculo de amistades y compartir una amplia variedad de contenidos (p.16). La influencia de Facebook en la actualidad es tan significativa que la empresa también posee Instagram y WhatsApp.
3. Instagram: Aunque algunos no la categorizan como una red social, según Bordes (2013), esta plataforma se considera una red social. Esto se debe a que facilita la interacción entre los usuarios a través de la publicación de fotografías que pueden ser retocadas de manera profesional mediante filtros y ediciones. Además, los usuarios pueden relacionarse entre sí mediante comentarios y el envío directo de imágenes a los perfiles de otros usuarios. (p.30)
4. Twitter: Esta plataforma, que utiliza microblogging, ha causado un impacto significativo en el mundo de Internet. Según Bordes (2013), se la considera la red social de las noticias, ya que en la actualidad es el espacio donde se difunden eventos en tiempo real en todo el mundo, sin tener que esperar la publicación de un periódico u otra fuente de noticias (p.28).

4.3. Clasificación desde la perspectiva informática

Los documentos electrónicos pueden ser clasificados desde una perspectiva informática, como lo señaló Castillo (2014) mencionado por PUNGUIL CORO (2019), y se distinguen en varios tipos:

- ✓ Documentos impresos digitalizados: Estos documentos surgen a partir de la digitalización de documentos físicos mediante un escáner. Originalmente, estos documentos están impresos o forman parte de registros físicos. Luego, son procesados nuevamente mediante software informático para su uso digital. En ocasiones, se les incorporan códigos de seguridad para preservación. Estos documentos se utilizan como respaldo cuando documentos antiguos o de difícil acceso no pueden ser trasladados desde su ubicación original.
- ✓ Documentos Digitales para Imprimir: Según el mismo autor, un documento digital puede ser creado electrónicamente mediante un software de procesamiento de texto, conocido comúnmente como Microsoft Word® u otras denominaciones en diferentes sistemas. Estos documentos tienen las características propias de documentos electrónicos y pueden ser consultados en un ordenador o en línea.
- ✓ Digitales Multimediáticos: Se trata de documentos electrónicos que aprovechan las características de "hipertexto" o "multimedia" y están diseñados para ser consultados en una computadora u otro dispositivo similar. Estos documentos van más allá del texto y pueden incluir elementos adicionales como sonidos, imágenes, videos, y otros medios. Los documentos multimediáticos, así como las firmas y los pagos electrónicos, también pueden ser publicados en sitios web que forman parte de la red de Internet. (p.19)

4.4. Valor probatorio de los documentos electrónicos

En la era digital actual, el valor probatorio de los documentos electrónicos es de suma importancia, ya que estos medios permiten una mayor agilidad en la presentación de evidencia, una amplia variedad de formatos y una mayor accesibilidad a la información. Sin embargo, su validez y autenticidad deben ser rigurosamente establecidas y protegidas para garantizar la integridad del proceso legal. En este contexto, la idea es abarcar la importancia y los desafíos asociados con el valor probatorio de los documentos electrónicos en el sistema legal actual.

Según el Centro de Información Jurídica en Línea (2010), la capacidad de presentar o aceptar documentos electrónicos como evidencia implica que no existe ninguna regla que restrinja al juez de utilizar documentos electrónicos como medios de prueba, ni establezca su admisibilidad solo en ausencia de otros medios de prueba, ni imponga una eficacia probatoria específica sobre ellos (p.2).

No obstante, sigue mencionando que, esto no implica que el juez deba otorgar automáticamente plena admisibilidad a un documento electrónico, sino que debe evaluar adecuadamente su autenticidad y seguridad. Es decir, toda prueba debe cumplir con ciertos requisitos que se basan en principios jurídicos generales y que deben estar respaldados por la normativa correspondiente (Centro de Información Jurídica en Línea, 2010, p.2).

Contreras Zambrano (2012) en su artículo denominado “Valoración probatoria del documento electrónico y firma electrónica en el proceso judicial Venezolano”, ha tratado este tema en particular, respecto del valor probatorio de este tipo de medios de prueba a nivel judicial al respecto ha indicado lo siguiente: “Uno de los problemas que entraña la prueba electrónica, es su valoración, la cual consiste en la actividad que hace el juez para darle su personal alcance a cada prueba, esto es, que la valoración es una acción ejecutada por el juez” (p.36).

Asimismo, Contreras (2012) continúa manifestando que, en el caso de Venezuela, el valor probatorio de un documento electrónico en un proceso legal depende de cómo se presente en el mismo. Si el documento se mantiene en su formato original, es necesario certificar su conservación y la integridad del mensaje desde su generación, lo que se logra mediante una pericia en la base de datos. Esto es esencial para que el tribunal le otorgue plena eficacia probatoria. (pp.37-38)

En caso de que el mensaje de datos se presente en formato impreso, se considerará equivalente a una copia fotostática simple y se valorará conforme a las leyes pertinentes, como la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LMDFE) y el Código de Procedimiento Civil Venezolano (CPC). En resumen, el valor probatorio del documento electrónico se determina según su presentación en el proceso y se evalúa de acuerdo con las normativas correspondientes (Contreras, 2012, pp. 37-38).

Benavides Salamanca (2018) en su artículo “La Prueba Electrónica”, hace referencia a que la regulación legal suele ser limitada, lo que a menudo requiere trabajar dentro de las disposiciones existentes y realizar interpretaciones análogas cuando sea posible. En la mayoría de los casos, surge la necesidad de recurrir a pruebas periciales, especialmente debido a la complejidad técnica asociada con las pruebas relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que generalmente están más allá del conocimiento del juez. (p.8)

Por lo tanto, es esencial contar con expertos en informática para examinar y entender este tipo de pruebas debido a su complejidad. Además, se puede afirmar que las pruebas electrónicas son susceptibles de ser alteradas con relativa facilidad, lo que conlleva un alto grado de incertidumbre en términos legales, debido a que se podrían violentar diferentes principios dentro del proceso legal.

4.5. WhatsApp como prueba documental

WhatsApp, se ha convertido en una fuente clave de pruebas documentales en casos judiciales. Su capacidad para registrar conversaciones en tiempo real lo hace valioso en disputas legales de diversos tipos. Sin embargo, se plantean desafíos, como verificar la autenticidad e integridad de los mensajes y abordar cuestiones de privacidad y consentimiento. A pesar de los desafíos, WhatsApp desempeña un papel importante en la recopilación de pruebas en el sistema legal contemporáneo.

Siguiendo las palabras de Montero Aroca, citado por García (2018), se puede afirmar que el proceso civil se basa principalmente en la documentación. Esta afirmación es igualmente válida cuando se aplica a los documentos electrónicos. Esto es evidente en el hecho de que la forma más común de presentar comunicaciones realizadas a través de aplicaciones de mensajería instantánea es a través de pruebas documentales, tanto públicas como privadas. (p.59)

Sin embargo, continúa señalando Montero (2018), que a pesar de que esta práctica es común en el ámbito legal, es importante tener en cuenta que WhatsApp y otras aplicaciones similares tienen su origen en dispositivos móviles, lo que plantea ciertas particularidades que no se encuentran en los documentos escritos. Quizás la más notable de estas particularidades es que la evidencia debe presentarse en un formato digital, ya que es el formato en el que se generan las comunicaciones a través de mensajería instantánea. (p.59)

García Mescua (2018), sigue manifestando que la naturaleza del documento electrónico influye en el procedimiento para presentarlo como evidencia. Es esencial recordar que los mensajes tienen su origen en un dispositivo informático, como un teléfono móvil con la aplicación de mensajería instalada. A menudo, por conveniencia, se presentan capturas de pantalla impresas de las conversaciones en lugar de presentar el dispositivo móvil en sí, lo cual es un grave error. (p.60)

Un WhatsApp no existe en formato papel en su forma original, por lo que presentarlo de esta manera en un proceso legal es incoherente. Esto se debe a que, desde el archivo digital original hasta el momento de imprimirlo, pueden ocurrir alteraciones y modificaciones, lo que pone en duda su validez probatoria si la parte contraria objeta su presentación de esta manera (García, 2018, p.60).

Es decir, que, así como menciona García (2018), la presentación de conversaciones de WhatsApp en formato impreso en un proceso legal plantea desafíos en cuanto a la autenticidad y la integridad de la evidencia. Para superar estos desafíos, es fundamental seguir procedimientos adecuados y contar con la asesoría de expertos forenses digitales. Garantizar que la evidencia sea confiable y no haya sido manipulada es esencial para mantener la integridad del sistema legal en un mundo cada vez más digital.

PRINCIPIOS EN EL DERECHO LABORAL

Los principios en el derecho desempeñan un papel fundamental en la construcción y aplicación de normas legales en una sociedad. Estos principios representan los valores, estándares y directrices que guían la toma de decisiones legales, la interpretación de las leyes y la administración de justicia. Constituyen la base sobre la cual se basa el sistema legal de un país y son esenciales para asegurar la equidad, la justicia y la coherencia en el marco legal.

5.1. Definición de principios.

Según Rafael Oyarte en su libro "Debido proceso" (2016), afirma que las normas se componen tanto de reglas como de principios; en el caso de los principios, estos son directrices que requieren que algo se cumpla al máximo posible, dentro de los límites legales y prácticos existentes, es decir, funcionan como mandatos de optimización. Además, estos principios pueden ser cumplidos en diversos grados (p.23).

Para Diazgranados-Quimbaya (2018) los principios, que son fundamentos esenciales en los que se basa el sistema legal y que representan directrices para la aplicación de las normas jurídicas, han sido examinados en profundidad en la literatura reciente de la Filosofía del Derecho. Debido a su relevancia y actualidad, adquieren una importancia particular en el contexto de este estudio. (p.16)

Asimismo, continúan manifestando que el Derecho Laboral, debido a su naturaleza profundamente orientada hacia la protección de los derechos y necesidades de los trabajadores, se convierte en un ámbito particularmente digno de un análisis minucioso en relación con los principios que rigen en este campo y la medida en que estos principios son aplicables (p.16).

Según Orsini (2010), es importante destacar que, dentro del ordenamiento jurídico, hay principios que son aplicables de manera universal y se conocen como los "principios generales del derecho". Sin embargo, también existen principios que son exclusivos de una determinada rama del derecho. Mientras que los primeros desempeñan un papel esencial en la organización general del derecho, los segundos juegan un papel crucial en garantizar la consistencia, singularidad y autonomía de cada una de estas ramas del derecho. (p.490)

5.2. Principios en el derecho Laboral

Cornaglia, 2001, mencionado por Orsini (2010) ha mencionado que el caso del Derecho Laboral, los principios desempeñan un papel fundamental al establecer un conjunto de derechos inalienables para los trabajadores asalariados. Su principal objetivo es proteger y preservar este grupo social, y su aplicación se enfoca en mejorar su situación, evitando cualquier empeoramiento de sus condiciones en la práctica (p.497).

Entonces los principios que son propiamente del derecho laboral en Costa Rica según el Centro de Información Jurídica en Línea (2010) son los siguientes:

1. Principio Protector: En el ámbito del Derecho Laboral, se observa una preocupación fundamental por proteger a una de las partes involucradas, con el propósito de lograr una igualdad efectiva y concreta entre todas las partes. En otras palabras, el Principio Protector se origina a partir de una desigualdad existente con el objetivo de alcanzar una igualdad que representa el ideal del Derecho en esta materia.

2. In Dubio Pro Operario: Este principio responde a la idea de duda durante el proceso, e indica que en caso que se presente, se debe ir a favor del obrero.

3. Condición más beneficiosa: El principio de la condición más beneficiosa implica que, al establecerse una nueva regulación en el ámbito laboral que afecte a una situación específica previamente reconocida, se debe mantener y respetar dicha situación beneficiosa anterior.

4. Irrenunciabilidad de los derechos: Este principio le indica al trabajador que no debe privarse de disfrutar los derechos otorgados por el derecho laboral.

5. Continuidad Laboral: Busca extender al máximo la duración del contrato de trabajo o relación laboral, ya que reconoce que esta es la principal fuente de ingresos, especialmente el salario, que sustenta al trabajador y a su familia.

6. Primacía de la realidad: Lo crucial no es lo que esté registrado en el contrato por escrito; en cambio, si se puede demostrar que en la práctica había una prestación diferente, entonces los derechos y responsabilidades de las partes deben basarse en esa situación real. Este enfoque busca prevenir el abuso de los derechos de los trabajadores.

7. Razonabilidad: El empleador, por otro lado, también tiene la responsabilidad de cumplir con sus deberes y ejercer sus prerrogativas de acuerdo con los mismos principios.

8. Buena fe: Implica una demostración de rectitud y honestidad en términos objetivos, e incluso la convicción personal o subjetiva de estar actuando de acuerdo con la ley.

Los anteriores son principios básicos en materia laboral, así como lo es el principio de libertad probatoria que será desarrollado a continuación. (pp. 4,7)

5.3. Principio de Libertad Probatoria.

Los principios que gobiernan la aplicación de la justicia son herramientas eficaces que aseguran el ejercicio pleno de los derechos individuales. En el caso específico del principio de libertad probatoria, se puede conceptualizar como el derecho o la capacidad que poseen las partes involucradas en un proceso legal para obtener o presentar pruebas que respalden sus argumentos y que estas pruebas sean evaluadas en los momentos procesales adecuados. (Haro, Ochoa, 2022, p.25)

El principio de libertad probatoria, tal como se ha definido, es una parte fundamental del sistema legal que garantiza que las partes involucradas en un proceso legal tengan el derecho y la capacidad de presentar pruebas para respaldar sus argumentos. Esto no solo asegura la equidad en el proceso, sino que también contribuye a la búsqueda de la verdad y la justicia en un determinado proceso.

Para Quevedo (2017), citado por Haro, Ochoa (2022) este principio, establece que, en cualquier procedimiento legal, se pueden admitir todas las formas de evidencia que estén a disposición de las partes y que estén relacionadas, de manera directa o indirecta, con los hechos en cuestión en el litigio. Siempre y cuando estas pruebas cumplan con los requisitos legales y procesales pertinentes, pueden ser evaluadas por el juez o árbitro encargado de tomar una decisión en el proceso. (p.25)

Según la perspectiva de José Torres (2017), citado por Flores (2018), el principio de libertad probatoria implica que se permita la presentación de pruebas en el proceso de manera amplia, es decir, el juez, como parte esencial de un proceso, tiene la responsabilidad de admitir o solicitar los medios de prueba que considere adecuados para formar su opinión, incluso si no están específicamente regulados (p.14).

Asimismo, continúa añadiendo que cualquier hecho, situación o elemento relacionado con el asunto en cuestión y, por lo tanto, relevante para la decisión final, puede ser respaldado mediante cualquier método de prueba autorizado por la Constitución y la legislación. En este sentido, se observa una libertad tanto en lo que respecta al contenido que se puede probar como a los medios utilizados para hacerlo. (p.14)

El principio de libertad probatoria engloba una serie de derechos relacionados con la veracidad de los hechos fundamentales que se intentan demostrar y se aplican durante todo el desarrollo del proceso. En este contexto, las partes procesales tienen la facultad de presentar elementos de prueba que respalden únicamente los hechos que son relevantes para sus intereses materiales (Flores, 2018, p.14).

De acuerdo con la definición proporcionada por el Sistema Costarricense de Información Jurídica (2010) el principio de libertad probatoria se refiere a la facultad otorgada a las partes en un proceso legal para presentar las pruebas que estimen pertinentes y para respaldar los hechos que sean significativos con el fin de influir en la opinión y convicción del juez respecto a su veracidad (p.3).

Citando a Taruffo, Talavera Elguera plantea que se debe permitir la admisión de todas aquellas pruebas que, en teoría, tengan la capacidad de aportar información, ya sea de forma directa o indirecta, sobre los hechos que requieren comprobación. No obstante, el derecho a la admisión de los medios probatorios, como un componente del derecho a la prueba, no implica que el tribunal esté obligado a aceptar todas las pruebas propuestas por las partes. (Talavera Elguera, 2009, p. 25)

Al respecto de lo anterior, el principio de admisión de pruebas desempeña un papel crucial en la garantía de un proceso legal imparcial y justo. La aceptación de pruebas relevantes por parte de las partes es esencial para la búsqueda de la verdad y la justicia en cualquier procedimiento legal. La discreción que se debe tener respecto al ámbito probatorio es esencial para mantener la organización y la integridad del sistema legal, al tiempo que previene el abuso del proceso judicial.

En principio, se puede rechazar la admisión de pruebas presentadas por las partes cuando estas involucren solicitudes de medios probatorios que carezcan de relevancia, no sean conducentes, no se presenten en el momento oportuno, sean ilegítimos o carezcan de utilidad, así como cuando sean manifiestamente excesivos. (Talavera Elguera, 2009, p. 25)

Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de esta libertad probatoria, la responsabilidad de evaluar y calificar los medios de prueba recae en última instancia en el juez. El juez debe desempeñar un papel fundamental en el proceso, ya que tiene la tarea de discernir qué pruebas son admisibles y pertinentes, al tiempo que debe rechazar aquellas que contravengan las leyes vigentes o que carezcan de relevancia debido a consideraciones de moralidad. (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2004, párr. 27)

5.3.1. El Principio de Libertad Probatoria: Diversidad en Medios y Objetos de Prueba.

El principio de libertad probatoria abarca dos dimensiones fundamentales: la libertad de medios de prueba y la libertad de objeto de prueba. En cuanto a la libertad de medios de prueba, esta implica que se permite la utilización de cualquier medio que tenga el propósito de acreditar los hechos en cuestión, con la salvedad de los medios expresamente prohibidos por la ley. (Res: 2004-12395, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

Continúa manifestando la sala que esto significa que no solo se admiten los medios de prueba específicamente establecidos en la legislación, como testimonios, peritajes, reconocimientos, careos, entre otros, sino también cualquier otro medio que no esté explícitamente regulado, siempre y cuando su uso no menoscabe las garantías y derechos de las personas involucradas en el proceso.

Este enfoque se encuentra respaldado por el artículo 234 del Código Procesal Penal que indica que se permite la introducción de medios de prueba diferentes a los establecidos en el código legal, siempre que no violen los derechos de las personas ni afecten el sistema legal. La forma de incorporar estos medios debe ser similar a los medios de prueba existentes que sean similares en naturaleza.

En lo que respecta a la libertad de objeto de prueba esta conlleva que la actividad probatoria puede dirigirse hacia cualquier hecho relevante para la correcta resolución de un caso sin interpretarse como una licencia para introducir al proceso pruebas ilícitas. Según se establece en el artículo 181 del Código Procesal Penal los elementos de prueba solo serán válidos si han sido obtenidos de manera legal y presentados siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el código.

De la misma forma el Código de Trabajo costarricense menciona este principio en el artículo 421, en el que se señala los principios procesales fundamentales que rigen el proceso laboral. Además de los principios generales aplicables a todos los procesos legales, como la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, independencia de los órganos judiciales, contradicción, publicidad, entre otros, el proceso laboral se rige por un conjunto específico de principios procesales.

Estos principios específicos incluyen la conciliación, que fomenta la resolución amigable de conflictos laborales antes del juicio, y las actuaciones prioritariamente orales, que dan prioridad a las audiencias orales como medio de presentación de pruebas y argumentos en lugar de la presentación escrita. También se enfatiza la sencillez y el informalismo en el proceso laboral, lo que permite un enfoque menos formal y más accesible. La oficiosidad relativa otorga

al juez la facultad de investigar activamente y recolectar pruebas para descubrir la verdad en el caso.

Además, se subraya la importancia de la celeridad en la resolución de casos laborales, la concentración de procedimientos, la inmediación del juez con las partes y los hechos, y la búsqueda de la verdad real. La libertad probatoria permite a las partes presentar pruebas relevantes, y se espera que las partes actúen con lealtad procesal. Finalmente, se promueve la gratuidad o el costo mínimo para garantizar un acceso equitativo a la justicia.

En relación con el objeto de prueba, según Cafferata Nores (1994) en su libro “La prueba en el proceso penal”, De acuerdo con este principio, es posible presentar evidencia sobre cualquier hecho o situación relevante para la investigación. Este interés debe surgir de la relación entre lo que se quiere demostrar y los hechos del caso (pertinencia) (p.30).

Sin embargo, existen algunas excepciones a la libertad de presentar pruebas relacionadas con el objeto de la investigación. Según esta situación, no se puede presentar evidencia sobre hechos o circunstancias que no estén directa o indirectamente vinculados a la hipótesis que inició el proceso, como los detalles de la acusación o el daño causado, o incluso la relación de amistad entre un testigo y el acusado. Además, hay ciertos temas sobre los cuales la ley penal prohíbe expresamente la presentación de pruebas. (Cafferata Nores, 1994, p.30)

Asimismo, sigue señalando este autor en relación con los medios de prueba, que la libertad en la elección del medio de prueba implica que no se requiere el uso de un método específico para demostrar un punto en particular. Aunque se debe optar por el método que prometa una mayor efectividad, no hay ninguna consecuencia o penalización por no hacerlo, y esto no obstaculiza la búsqueda de la verdad a través de otros medios. (pp.30,32)

Consecuentemente se puede presentar evidencia no solo a través de los métodos explícitamente establecidos en la ley, sino también mediante cualquier otro método no regulado, siempre y cuando sea apropiado para revelar la verdad. No obstante, existen desacuerdos sobre la verdadera extensión de la libertad para presentar pruebas en relación con este último aspecto.

No obstante, según indica Clariá Olmedo citada por Cafferata Nores (1994) que la libertad en la elección de los métodos de prueba no implica que se pueda actuar de manera arbitraria en el proceso de presentación de evidencia. El proceso se concibe como un medio

para garantizar tanto la eficacia de la prueba como los derechos de todas las partes involucradas (p.40).

EL PRINCIPIO PROTECTOR

6.1. Concepto del principio Protector

El principio protector es un pilar fundamental del derecho laboral que busca asegurar la igualdad de condiciones y la protección de los trabajadores en las relaciones laborales. Este principio se basa en la idea de que el empleador, en su posición de poder, debe garantizar que las condiciones en el ámbito laboral sean justas, seguras y equitativas para los todos los empleados.

Como se analizó en el apartado anterior “Los principios jurídicos corresponden a fórmulas de equidad, ideadas con la intención de satisfacer los vacíos contenidos en el derecho escrito y que provocan consecuencias insatisfactorias para aquellas partes que integran o pretenden constituir una relación laboral” (Elizondo, Fonseca, 2013, p.13).

En el caso del principio protector emerge como el principio fundamental que guía el derecho laboral, y esta característica en particular otorga a esta rama del derecho la responsabilidad primordial de resguardar a todos los trabajadores en virtud de su posición inherentemente vulnerable en el contexto de una relación laboral, ya que se comprende que el derecho laboral está instituido con el propósito de salvaguardar los intereses del trabajador. (Elizondo, Fonseca, 2013, p.13)

Para Elizondo y Fonseca (2013), el objetivo fundamental del derecho laboral es equilibrar la relación laboral, nivelando la posición de la parte más vulnerable, que es el trabajador, con respecto a la parte más poderosa, que es el empleador. En este contexto, se buscan mecanismos para establecer igualdad entre ambas partes, mediante la aplicación de principios específicos, como "in dubio pro operario", "norma más favorable" y "condición más beneficiosa". (p.13)

El planteamiento de Elizondo y Fonseca refleja claramente la importancia del principio protector en el derecho laboral. Este principio se basa en la necesidad de equilibrar la relación laboral, donde los trabajadores suelen ser la parte más vulnerable frente a los empleadores, que tienen un mayor poder en la relación. Estos mecanismos buscan garantizar que los trabajadores tengan condiciones justas y seguras en el lugar de trabajo y que se respeten sus derechos laborales.

COUTURE (2006) citado por el Centro de Información Jurídica (2012) sostenía que el método lógico para compensar las desigualdades inherentes a la relación laboral era crear privilegios legales que permitieran al trabajador recuperar, en el ámbito legal, lo que había perdido en términos económicos. En este sentido, en el campo del Derecho Laboral se abandona la concepción de igualdad jurídica tradicional. (p.2)

La dependencia del trabajador hacia el empleador es doble, lo que hace que este principio protector tenga una relevancia particular:

a) El trabajador está sujeto a las instrucciones del empleador debido al principio de subordinación jurídica, lo que implica un poder disciplinario del empleador y el deber de obediencia del trabajador.

b) El trabajador también experimenta una dependencia económica al poner su capacidad de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, al servicio de otra persona a cambio de una compensación económica. (p.2)

La Sala II de la Corte Suprema de Justicia, en el voto 00562 del año 2011, ha dicho con respecto al principio protector lo siguiente:

Esa norma recoge un principio fundamental en Derecho del Trabajo, a saber, el principio protector, del cual se han reconocido tres reglas específicas: la del *in dubio pro operario*, la de la norma más favorable y la de la condición más beneficiosa. La primera supone, en el caso de que una norma admita varias interpretaciones, que debe acogerse aquella más favorable al trabajador, situación que se ha estimado extensiva a la materia probatoria.

Además, se determina que en la hipótesis de que haya más de una norma aplicable, se opte por aquella que sea más favorable y la última impone el criterio de que la aplicación de una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir las condiciones más favorables en que pudiera hallarse un trabajador (una situación concreta anterior debe ser respetada en la medida que sea más favorable al trabajador que la nueva norma que se ha de aplicar). (PLÁ RODRÍGUEZ, 1998, p.84)

En el ámbito del derecho laboral, para Barrantes (2016), se presenta una particularidad que lo diferencia de otras ramas del derecho. Mientras que, en otras áreas, los jueces deben mantener su imparcialidad de manera constante, en el derecho laboral, al interpretar las leyes

laborales y de seguridad social, los jueces están obligados a considerar de manera especial el bienestar de los trabajadores y la armonía social. (pp.47-48)

Por lo tanto, la Reforma Procesal Laboral en el caso de Costa Rica, lo que intenta es buscar aplicar de manera inequívoca este principio, dejando claro su propósito de proteger en la medida de lo posible los intereses de los trabajadores. Junto con este principio, se deben implementar la regla de la norma más favorable y el principio de la condición más beneficiosa, para lograr así la protección de la persona trabajadora. (Barrantes, 2016, pp.47-48)

El enfoque particular del derecho laboral en la protección de los trabajadores es un rasgo distintivo de esta área legal, como lo destaca Barrantes. A diferencia de otras ramas del derecho donde los jueces deben mantener una imparcialidad constante, en el derecho laboral, existe una obligación especial de considerar el bienestar de los trabajadores y la armonía social al interpretar y aplicar las leyes laborales y de seguridad social.

Este principio protector se fundamenta en el artículo 56 de la Constitución Política en Costa Rica que indica lo siguiente:

El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe de procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.

El principio protector, para Jiménez (2017) es fundamental en el ámbito del Derecho Laboral, se destaca como el más significativo. Su fundamento no radica en la igualdad entre las partes involucradas, sino en la intención de contrarrestar las desigualdades preexistentes entre ellas. Su propósito primordial es salvaguardar los derechos de los trabajadores, a quienes se considera la parte más vulnerable en esta relación laboral (p.50).

Es decir, este principio en particular viene a ser uno de los más relevantes en una relación de índole laboral debido a que este busca, en esencia, equilibrar la balanza en favor de los trabajadores, reconociendo la disparidad de poder entre empleadores y empleados. Este enfoque es esencial para garantizar que los trabajadores tengan condiciones laborales justas y seguras, así como para preservar sus derechos y dignidad en el lugar de trabajo.

8.2. Principios inherentes en la protección del trabajador

Previamente se ha mencionado que el principio protector se basa en tres principios fundamentales: primero el principio "in dubio pro operario," luego la aplicación de la norma

más beneficiosa, y finalmente la regla de la condición más beneficiosa, estos se analizarán más a detalle a continuación:

8.2.1. Principio In Dubio Pro Operario.

Según el Centro de Información Jurídica de Costa Rica (2012), en su artículo “El Principio In Dubio Pro Operario y su Aplicación en las Relaciones de Empleo Público” el principio "In Dubio Pro Operario" se refiere al criterio que debe ser aplicado por el juez o intérprete al enfrentarse a múltiples interpretaciones posibles de una norma laboral. En este contexto, este principio dicta que se debe seleccionar la interpretación que sea más beneficiosa para el trabajador en caso de duda o ambigüedad en la norma. (p.2)

Es importante destacar que este principio solo puede ser empleado cuando exista incertidumbre en cuanto a la interpretación correcta de una norma y no puede ser utilizado para modificar o ampliar una norma. En otras palabras, el principio "In Dubio Pro Operario" no puede ser invocado cuando no haya una norma aplicable, ni puede ser usado para contradecir el significado claro de una norma. (Sistema de Información Jurídica en Línea, 2012, p.2)

Para Abarca (2002) en su tesis el “Régimen Jurídico del Trabajador Interino en la Función Pública: El Caso de los Médicos en la Caja Costarricense de Seguro Social” la regla de este principio tiene una aplicación que puede redundar en beneficio del trabajador al extenderle un derecho. También puede ser aplicada para reducir un perjuicio que podría recaer sobre el trabajador, como una deuda que se le impute. Al poner en práctica esta regla, es crucial considerar cuidadosamente la situación particular de las partes involucradas en el contexto laboral. (p.24)

Es esencial comprender que el principio "In Dubio Pro Operario" tiene un alcance específico en el ámbito del derecho laboral. Como se destaca, este principio solo debe aplicarse cuando existe incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de una norma laboral. Su propósito es resolver dichas dudas a favor del trabajador, garantizando así una interpretación que beneficie a la parte más vulnerable en la relación laboral.

Sin embargo, es fundamental reconocer que este principio no puede ser utilizado para modificar o ampliar una norma laboral existente. Además, no puede aplicarse cuando no haya una norma que sea relevante para la situación en cuestión, ni puede utilizarse para contradecir el significado claro de una norma laboral, es decir, su aplicación está limitada a la interpretación de normas existentes y no puede alterar el significado claro de una norma o ser utilizado cuando no haya una norma aplicable.

8.2.2. La Norma más Favorable

En el caso de la "Norma Más Favorable" se establece que, en situaciones en las que existan múltiples normas aplicables, se debe elegir aquella que beneficie más al trabajador, incluso si no ocupa la posición jerárquica más alta según la tradicional clasificación normativa. Esta regla confiere un carácter distintivo al Derecho Laboral, ya que flexibiliza las estructuras convencionales y rígidas de jerarquía normativa. (Centro de Información Jurídica, 2012, p.3)

El principio de la "Norma Más Favorable" en el Derecho Laboral es un claro ejemplo de cómo este campo legal se diferencia de otras ramas del derecho. En situaciones donde existen múltiples normas aplicables, la regla establece que se debe seleccionar la norma que beneficie más al trabajador, independientemente de su posición jerárquica dentro de la clasificación normativa tradicional.

Esta característica distintiva del Derecho Laboral permite flexibilizar las estructuras normativas convencionales que suelen ser rígidas. El enfoque prioritario en proteger y favorecer al trabajador, refleja la preocupación por el bienestar y los derechos de quienes a menudo se encuentran en una posición de desventaja en la relación laboral. Además, subraya la intención del Derecho Laboral de asegurar condiciones laborales justas y seguras para los empleados.

De esta manera, se admite que una norma de menor categoría pueda prevalecer en un caso específico por encima de una de categoría superior si es más favorable para el trabajador. Incluso, en ausencia de normas, si algún elemento de un contrato privado entre el trabajador y el empleador resulta más beneficioso que cualquier normativa de mayor rango, prevalecerá el elemento contractual más favorable. Esta regla busca prioritariamente proteger los intereses y derechos de los trabajadores en el ámbito laboral. (Centro de Información Jurídica en Línea, 2021, p.3)

8.2.3. La Condición más Beneficiosa

Al respecto de la Condición más beneficiosa, sigue manifestando el Sistema de Información Jurídica en Línea (2012) que esta establece que la implementación de una nueva norma laboral nunca debe tener como consecuencia la reducción de las condiciones más favorables en las que un trabajador pudiera encontrarse. Esta regla presupone la existencia previa de una condición más beneficiosa, específica y concreta, que debe ser preservada siempre y cuando resulte más beneficiosa para el trabajador. (pp.3-4)

Según lo destacado por el Sistema de Información Jurídica en Línea, esta regla estipula que la implementación de una nueva norma laboral no debe resultar en la disminución de las condiciones laborales más favorables en las que un trabajador pueda encontrarse. Esto significa que, si un trabajador ya disfruta de condiciones laborales específicas y concretas que son más

beneficiosas que las establecidas por una nueva norma, esas condiciones más favorables deben ser preservadas.

Por lo tanto, si una condición más beneficiosa se ha otorgado de manera provisional o con un plazo de vigencia limitado, no puede invocarse una vez que dicho período haya concluido. El propósito de esta regla es proteger los derechos y beneficios adquiridos por los trabajadores en virtud de condiciones más favorables preexistentes.

FORMA DE INCORPORACIÓN DE PRUEBA AL PROCESO LABORAL

7.1. Ofrecimiento de prueba:

Conocer el procedimiento para incorporar pruebas en un proceso judicial resulta de gran importancia, ya que esto garantiza un proceso justo en el que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus pruebas y defender sus derechos. Además, comprender el proceso de admisibilidad de las pruebas evita la presentación de pruebas irrelevantes o inadmisibles, lo que ahorra tiempo y recursos judiciales.

Conocer estos procedimientos también contribuye a proteger los derechos de todas las partes, asegura la eficiencia del proceso judicial, y facilita la toma de decisiones judiciales informadas y justas. En última instancia, el conocimiento del procedimiento para incorporar pruebas es fundamental para garantizar la equidad y la integridad del sistema legal.

Según Ólaso (2008), en su tesis denominada “La Prueba en materia Laboral” la presentación de evidencia en este tipo de procedimientos, en lo que respecta al demandante, comienza al presentar la demanda, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 461 del Código de Trabajo costarricense y el artículo 2 de la Ley del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía (p.39).

Asimismo, sigue manifestando Ólaso (2008), que estas regulaciones establecen una serie de condiciones relacionadas tanto con los hechos como con las pruebas. Si estos requisitos no se cumplen, se considera que la demanda es defectuosa y se requiere que se corrija antes de que se pueda proceder con cualquier acción por parte del demandante (p.39).

Para Ólaso (2008), el ofrecimiento de prueba representa uno de los primeros pasos en el proceso de presentación de pruebas y ocurre cuando el juez toma conocimiento de los hechos que respaldan las afirmaciones y objeciones de las partes involucradas, de la misma manera,

hace mención de que la fase procesal para llevar a cabo este acto de presentación de evidencia varía según la naturaleza legal de cada proceso. De esta manera afirma que,

En el proceso ordinario, es ese ofrecimiento de prueba se puede dar en la demanda, en la contestación de la demanda, en la audiencia para contraprueba de la contestación, en la contrademanda, en la réplica y en la audiencia acerca de esta última. Existen medios de prueba que pueden ser ofrecidos incluso hasta antes del dictado de la sentencia de primera instancia, como lo son: la prueba documental, el interrogatorio de parte y la confesión. (p.44)

La explicación de Ólaso sobre el ofrecimiento de pruebas arroja luz sobre un aspecto crítico en el proceso judicial. Este paso es esencial para que el juez tenga conocimiento de los hechos que respaldan las afirmaciones y objeciones de las partes involucradas. Lo que es interesante es que el momento y la naturaleza de esta fase procesal pueden variar dependiendo del tipo de proceso legal.

En procesos ordinarios, Ólaso señala que el ofrecimiento de pruebas puede ocurrir en varios momentos clave, como la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia para contraprueba de la contestación, la contrademanda, la réplica y la audiencia relacionada con esta última. Además, destaca que existen medios de prueba que pueden ser ofrecidos incluso antes del dictado de la sentencia de primera instancia, como la prueba documental, el interrogatorio de parte y la confesión.

Esta comprensión detallada del proceso de ofrecimiento de pruebas destaca la flexibilidad y la variabilidad en la presentación de evidencia en función del tipo de proceso legal. Permite a las partes involucradas presentar sus pruebas de manera estratégica y en el momento adecuado, lo que es esencial para construir sus argumentos de manera efectiva y respaldar sus casos de la manera más sólida posible.

El código de Trabajo en Costa Rica, abarca el tema de la prueba desde el artículo 476 hasta el 486, a continuación, se mencionará algunos de ellos:

El artículo 476 establece un principio fundamental en el proceso laboral: la búsqueda de la verdad material. En otras palabras, el objetivo principal de la actividad probatoria en el ámbito laboral es descubrir la verdad real detrás de los conflictos y disputas que se presentan

ante los tribunales. Esto se hace con la intención de lograr una resolución justa y equitativa de los casos.

Además, el artículo enfatiza la importancia de la cooperación y la buena fe de las partes involucradas. Se espera que las partes colaboren de manera honesta y sincera con los tribunales de justicia en la recopilación de pruebas necesarias. Esta colaboración es esencial para asegurar que se cuente con todos los elementos probatorios relevantes y que se pueda llegar a una decisión justa.

El artículo 477 establece el principio de la "carga de la prueba" en el proceso laboral. Este principio establece que, en principio, la responsabilidad de probar los hechos controvertidos recae en la parte que los invoca a su favor. En otras palabras, quien alega un hecho como parte de su argumento o defensa tiene la obligación de proporcionar la evidencia necesaria para respaldar su afirmación.

El artículo 479 establece un marco general para los medios probatorios que pueden ofrecerse en el proceso laboral. Enumera varios tipos de pruebas que son admisibles y pueden servir para convencer al tribunal de la verdad de los hechos en cuestión. Estos medios probatorios incluyen:

Declaración de la parte: Esto implica que las partes involucradas pueden presentar su propia declaración en el proceso para expresar su versión de los hechos.

Declaración de testigos, incluidos los testigos peritos: Las declaraciones de personas que no son parte en el caso pero que pueden proporcionar información relevante, incluyendo expertos en campos específicos.

Declaración de funcionarios públicos: Las declaraciones de funcionarios del gobierno u otros representantes de la autoridad.

Dictámenes de peritos: Informes emitidos por expertos que analizan asuntos técnicos o científicos.

Documentos e informes de funcionarios: Documentación oficial y registros proporcionados por funcionarios públicos.

Reconocimiento judicial: Inspecciones o visitas realizadas por el tribunal para verificar ciertos hechos.

Medios científicos: Pruebas basadas en evidencia científica, como análisis de laboratorio.

Reproducciones gráficas o sonoras: Pruebas visuales o auditivas, como fotografías, grabaciones de audio o video.

Confesión de la parte: Cuando una parte admite ciertos hechos o alegaciones.

El artículo también establece ciertas reglas para la presentación de pruebas, como la necesidad de especificar los hechos sobre los cuales se interrogará en el caso de declaraciones de la parte, y limita el número de testigos por hechos concretos. Además, se establece que cualquier medio probatorio debe ser admisible en derecho público y en derecho común, y no debe estar expresamente prohibido ni ser contrario al orden público o a la moral.

Según Castro Durán (2021) en su artículo “La prueba electrónica en el proceso civil” en el caso de la evidencia electrónica, esta se introduce en el proceso judicial a través de lo que se conoce como la “fuente original de prueba”, que se refiere al medio que almacena información, como correos electrónicos, mensajes de texto o archivos electrónicos con imágenes. Estas fuentes de prueba pueden incluir páginas web, correos electrónicos u otros soportes similares que contengan declaraciones pertinentes sobre eventos específicos. (pp.7-8)

Además, continúa manifestando que a pesar de la estrecha relación que existe entre la fuente de prueba y el medio de prueba en el contexto de la evidencia electrónica, el término "medio de prueba" hace referencia a la reproducción del contenido de la fuente en el proceso judicial. En resumen, la evidencia electrónica se considera una subcategoría de la evidencia documental y comparte similitudes con las pruebas documentales, que pueden ser de naturaleza pública, privada o gubernamental. (p.8)

DIFERENCIA ENTRE PRUEBA ÍLICITA E IRREGULAR

Es fundamental en el ámbito legal distinguir entre una prueba ilícita y una prueba irregular, ya que esta distinción tiene un impacto significativo en la integridad y la justicia de los procesos judiciales. La diferencia radica en si la prueba fue obtenida de manera contraria a la ley o si, aunque obtenida legalmente, su presentación o manejo posterior no cumple con las reglas procesales. Conocer esta diferencia es esencial para proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas, evitar nulidades innecesarias, aplicar sanciones proporcionales y mantener la confianza en el sistema de justicia.

Para todos los miembros de una comunidad, es de vital importancia que se respeten sus derechos y garantías constitucionales. Este respeto se basa en la existencia de un Estado de

Derecho. Por lo tanto, cuando se violan las garantías constitucionales de una persona, existe el riesgo de que los derechos de otros miembros de la sociedad también sean vulnerados. (Arburola Valverde, 2011, p. 204).

En este contexto Arburola (2011) sigue manifestando que, en este aspecto, entra en juego el concepto de prueba ilegal, que tiene como objetivo evitar que se utilicen pruebas en un proceso penal que se obtuvieron de manera contraria a la ley. De esta manera, la prueba ilegal actúa como un mecanismo de protección para garantizar el respeto de las garantías constitucionales de todos los ciudadanos. (p.204)

8.1. Prueba Ilícita.

Es innegable que en nuestra doctrina legal no se ha alcanzado un consenso claro en la definición del término "prueba ilícita". En cambio, se observa un uso intercambiable de expresiones como "prueba prohibida", "prueba ilícita" o "prueba ilegal". A continuación, se expondrán las principales definiciones que nuestra doctrina ha propuesto con respecto a este tema (VODANOVIC, 2017, p.32).

Según DE DIEGO DÍEZ citado por Calderón Arias (2016), la actividad de presentación de pruebas solo puede llevarse a cabo utilizando medios de prueba legales. Esto implica que la obtención de fuentes de prueba y su introducción en el proceso deben realizarse con un respeto absoluto hacia los derechos individuales establecidos en la Constitución (p.24).

Continúa mencionando como ejemplo el derecho a la libertad personal, la integridad física, psicológica y moral, la privacidad personal y familiar, el derecho a la defensa, el derecho a no auto incriminarse y la inviolabilidad del domicilio, entre otros. Estos derechos sirven como criterio y base fundamental para determinar si alguna prueba ha sido obtenida de manera que viole uno de estos derechos individuales, lo que, en consecuencia, llevaría a la prohibición de valorar su resultado como prueba. (pp.24-25)

El profesor VELES MARICONDE (1969) mencionado por Amores (1999) nos enseña que es posible formular una definición de prueba espuria considerando que se trata de cualquier elemento o dato objetivo que se introduzca de manera ilegal en el proceso y que no tenga la capacidad de generar en la mente de las partes involucradas un conocimiento claro o probable sobre los hechos que se imputan como delictivos. (p.17)

Sáenz Elizondo (1995), también refiriéndose al tema de la prueba ilícita manifiesta por su parte que prueba ilícita se define como aquella “que, en sentido absoluto o relativo, niega la forma acordada en la norma o va contra principios del derecho positivo”, esta, según Amores (1999), es una conceptualización más conveniente ya que se refiere no a pruebas ilegales, sino a pruebas obtenidas a través de medios ilícitos. (p.16)

Las definiciones proporcionadas por Veles Mariconde y Sáenz Elizondo arrojan luz sobre el concepto de prueba espuria y prueba ilícita en el contexto legal. Veles Mariconde muestra que una prueba espuria es un elemento o dato objetivo que se introduce de manera ilegal en el proceso y que no tiene la capacidad de generar un conocimiento claro o probable sobre los hechos imputados como delictivos. Esto resalta la importancia de la legalidad y la capacidad de la evidencia para arrojar luz sobre los hechos.

Por otro lado, Sáenz Elizondo presenta una definición de prueba ilícita que se centra en si la prueba se ajusta a la forma acordada en la norma o si va en contra de principios del derecho positivo. Esta definición destaca la importancia de la legalidad y la conformidad con los principios legales en la obtención de pruebas. Ambas definiciones apuntan a la necesidad de que la evidencia en un proceso legal se obtenga de manera legal y cumpla con los principios legales para que sea considerada válida.

8.1.2. Momento en que se origina la prueba ilícita.

Ahora bien, es importante analizar el momento en que se da la ilicitud, al respecto de esto MIRANDA ESTRAMPES (1997) citado por Calderón Arias (2016) aborda las categorías de pruebas ilícitas, dividiéndolas en función del momento en que se comete la irregularidad (criterio temporal o cronológico) y en relación con la causa que origina dicha ilicitud (criterio causal o material) (párr.16).

Siguiendo con esta idea, se distingue entre la ilicitud extraprocesal y la ilicitud intraprocesal:

- La ilicitud extraprocesal se refiere a aquellas acciones que ocurren fuera del ámbito o contexto del proceso en sí, específicamente en el momento de obtener las pruebas. Esta afecta, por lo tanto, a la labor de investigación de los hechos, involucrando la búsqueda, recopilación y obtención de las fuentes de evidencia.
- La ilicitud intraprocesal se relaciona con acciones que afectan a un acto procesal, es decir, cuando influyen en la presentación, admisión y realización de pruebas durante el desarrollo del proceso legal. Un ejemplo de esto podría ser el uso de métodos coercitivos en los interrogatorios de un acusado. (párr.16)

8.1.3. Causas de la ilicitud

Existen 3 tipos de causas en la ilicitud de la prueba que es utilizada en un proceso judicial, para Miranda (1999) citada por Arbuola (2011) estos son: “prueba expresamente prohibidas por la ley, pruebas irregulares y/o ilegales y pruebas obtenidas con infracción de

los derechos fundamentales de las personas”, a continuación, se explicarán cada uno de ellos:

- Pruebas expresamente prohibidas por la ley: Estas pruebas están estrictamente vedadas por la legislación, lo que significa que no pueden ser admitidas ni valoradas como evidencia por el juez o tribunal. La prohibición legal es clara en cuanto a su incorporación en el proceso.
- Pruebas irregulares o defectuosas: Estas pruebas se caracterizan por haber sido obtenidas o practicadas de manera que infringen la legalidad común o no se han llevado a cabo conforme a las formalidades legalmente establecidas para su obtención y desarrollo. Aunque no estén expresamente prohibidas por la ley, su irregularidad o defecto puede influir en su admisibilidad y valoración.
- Pruebas obtenidas o practicadas con violación de derechos fundamentales: Estas pruebas se refieren a aquellas que se han obtenido o realizado en contravención de los derechos fundamentales de las personas. Estos derechos pueden abarcar aspectos como la privacidad, la integridad física y mental, el derecho a la defensa y otros derechos fundamentales reconocidos por la ley. (p.133)

8.2. Prueba Irregular: Concepto

No obstante, existe la posibilidad de que la evidencia presentada no infrinja derechos fundamentales respaldados por la Constitución, pero sí contravenga otras normativas legales. En este contexto, nos encontramos con lo que se denomina como "prueba irregular". A diferencia de la prueba ilícita, esta será aceptable en el proceso para su consideración por parte del tribunal, sin tener en cuenta necesariamente la responsabilidad de aquellos que hayan violado ciertos derechos. (Cano Fuentes, 2016, párr.2)

La prueba irregular, conocida también como prueba ilegal, defectuosa o incompleta, se puede describir como aquella que se obtiene o se lleva a cabo incumpliendo una norma legal o violando un procedimiento establecido por la ley. De la misma forma, se refiere a aquella evidencia que se obtiene, presenta o realiza en contravención de las normas procesales que regulan el proceso de prueba, pero sin afectar de manera central los derechos fundamentales. (Estrampes, 2010, p.3)

Para Talavera (2009), citado por Villegas (2018), la prueba se considera ilegal o irregular cuando su obtención involucra la violación de normativas legales o principios generales del sistema, ya sea de índole procesal o sustantiva, es decir para este autor, la

prohibición se encuentra estipulada por una norma procesal, la prueba será calificada como ilegítima o producida de manera ilegítima (p.64).

Según Talavera, una prueba se considera ilegal o irregular cuando su obtención viola las normativas legales o los principios generales del sistema, ya sea desde una perspectiva procesal o sustantiva. Esto significa que, según este autor, la prueba se vuelve ilegítima si se recopila de una manera que infringe una norma procesal establecida, lo que podría comprometer su validez en un proceso legal.

Por otro lado, sigue manifestando Talavera (2009) que cuando la prohibición proviene de disposiciones de carácter material, la prueba será considerada como obtenida ilícitamente. Esta distinción resalta la importancia de identificar tanto las infracciones a las normativas procesales como a las sustantivas, ya que ambas pueden dar lugar a la ilegalidad o irregularidad de una prueba en el contexto jurídico. (p.24)

En otras palabras, según el criterio de Villegas Paiva (2015), cuando se hace referencia a la categoría de prueba irregular o ilegal, lo que se está haciendo es alusión a esas situaciones o a circunstancias en las que generalmente se ha cometido una infracción a las normas de procedimiento o bien, a los protocolos establecidos para llevar a cabo una prueba de manera correcta y adecuada. (p.206)

Estas infracciones pueden manifestarse en diversas formas, como errores en la notificación de una resolución, la ausencia del secretario judicial, excesos por parte de las autoridades policiales que no afecten derechos fundamentales, deficiencias en la incorporación de registros de audio o transcripciones en el expediente, o la falta de un adecuado proceso de contradicción durante la incorporación de estas pruebas al conjunto de evidencia procesal, entre otros ejemplos. (Villegas Paiva, 2015, p. 206)

Este enfoque subraya la importancia de seguir los procedimientos y reglas establecidos en un sistema legal para garantizar la validez y la integridad de las pruebas presentadas en un proceso judicial. Cuando se produce una infracción a estas normas, la prueba puede considerarse irregular o ilegal, lo que podría tener implicaciones significativas en cuanto a su admisibilidad en el proceso judicial.

8.3. Distinción entre prueba ilícita e irregular

Asimismo, se considera que es crucial hacer una distinción entre dos principios fundamentales en el ámbito probatorio: el principio de legalidad de la prueba y el principio de licitud de la prueba. El primero, implica que los elementos de prueba deben ser obtenidos y

presentados en el proceso de acuerdo con los principios y regulaciones establecidos en la legislación (Miranda Estrampes, 2010, p. 132).

Por otro lado, el principio de licitud de la prueba es un pilar fundamental en la administración de justicia y en el sistema legal en general. Este principio establece que cualquier prueba que se recoja y se presente en un proceso judicial debe ser adquirida y llevada a cabo de manera que se respeten escrupulosamente los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso. (Miranda Estrampes, 2010, p. 132)

Es a partir de estos principios, desde una perspectiva doctrinaria, que se efectúa una diferenciación conceptual entre lo que se considera una prueba ilícita y una prueba irregular. Esta distinción tiene como propósito clarificar el asunto y definir de manera más precisa cuándo una prueba puede ser considerada como contraria a la ley y cuándo simplemente se trata de un defecto en su obtención o presentación. (Miranda Estrampes, 2010, p. 132)

INCORPORACIÓN DE PRUEBA ELECTRÓNICA Y EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un principio consagrado en numerosas constituciones y sistemas legales en todo el mundo. Establece que las partes involucradas en un proceso judicial tienen derecho a un procedimiento justo y equitativo. Este derecho incluye la oportunidad de ser escuchado, de presentar pruebas en su defensa y de impugnar las pruebas presentadas en su contra. Sin embargo, la incorporación de pruebas electrónicas plantea interrogantes sobre cómo se pueden garantizar estos derechos en un entorno digital en constante evolución.

Inicialmente, las partes tienen la facultad de presentar las pruebas que consideren favorables o pertinentes para respaldar sus argumentos al comenzar el proceso de pruebas. Más adelante, los resultados de estas pruebas se desprenden del control de la parte que las ofreció, las presentó o las generó, con el propósito de incorporarse al sistema procesal y ser evaluadas por el juez, quien desempeña un papel fundamental en este proceso. (Centro de Información Jurídica en Línea, Costa Rica, 2013, p.2)

Sigue manifestando el Centro de Información Jurídica en Línea (2013) en su artículo “el principio procesal de la comunidad de la prueba” que la integración de estas pruebas en el procedimiento es realizada por el tribunal, que asume la responsabilidad de analizar detenidamente toda la evidencia presentada con el objetivo de obtener un resultado justo y adecuado para las partes que están involucradas en una situación determinada (p.2).

9.1. Autenticidad, integridad y legalidad de la prueba en la introducción de medios electrónicos

En esta era digital, la autenticidad, integridad y legalidad de la prueba se han vuelto cuestiones cruciales que afectan la confianza en el sistema de justicia. La digitalización de la información, que abarca correos electrónicos, mensajes de texto, archivos digitales y registros en línea, ha creado una dinámica compleja en la que es esencial determinar si la evidencia electrónica es genuina, no ha sido alterada y cumple con las normativas legales.

Según ha manifestado Cornavaca (2011) en su tesis “La introducción de prueba electrónica en el proceso civil por audiencias de Córdoba”, el documento electrónico, al igual que cualquier otro tipo de documento, debe cumplir con tres aspectos esenciales para su admisibilidad en un juicio: autenticidad, integridad y legalidad. Sobre este hecho Cornavaca menciona a Lluch y Picó i Junoy que indica lo siguiente:

Los documentos electrónicos también han de observar unas garantías específicas. En primer lugar, la autenticidad, en el sentido de constatación de la realidad del sujeto al que se atribuye. En segundo lugar, la integridad o exactitud, esto es, que el soporte que se presenta no ha sido alterado y el documento concuerda con su original. En tercer lugar, la licitud, esto es, la obtención con respeto a los derechos y libertades fundamentales. (Lluch & Picó i Junoy, La prueba electrónica, 2011, p. 82)

Con lo anterior, se puede decir entonces, que la autenticidad se refiere a la capacidad de confirmar que el documento electrónico realmente proviene del sujeto al que se le atribuye, lo que garantiza que la información no ha sido falsificada o manipulada. Este es un punto crítico en la era digital, ya que la facilidad con la que se pueden crear documentos electrónicos falsos o alterados hace que la autenticidad sea una preocupación clave.

La integridad, por otro lado, implica que el documento electrónico presentado no ha sido modificado ni alterado de ninguna manera y que coincide fielmente con su estado original. Esto es esencial para asegurar la confiabilidad de la prueba electrónica, ya que cualquier cambio o manipulación podría socavar su validez.

Por último, la legalidad se refiere a la obtención del documento electrónico de manera que respete los derechos y libertades fundamentales de las personas involucradas. Esto implica que la recolección de la prueba electrónica debe realizarse de acuerdo con las normativas legales y éticas para garantizar que no se viole la privacidad ni se cometan infracciones legales en el proceso de obtención de la evidencia.

De acuerdo con Holguín (2015) mencionado por Cornavaca (2011), es cada vez más frecuente la presentación de pruebas electrónicas en distintas jurisdicciones. Esto incluye comentarios en chats o redes sociales, grabaciones de video vigilancia, mensajes de texto, correos electrónicos, contenido de páginas web, notas de voz e imágenes, todos los cuales constituyen una amplia gama de medios de prueba que deben ser admitidas en el proceso judicial de acuerdo con los medios probatorios establecidos por la ley. (p.34)

Abel Lluch (2011), en su tesis la “la prueba electrónica”, ha manifestado que:

Cuando se realiza una impugnación de un documento, los argumentos pueden versar sobre tres elementos. Primero, la autenticidad, es decir, que el autor aparente y el autor real del documento coincidan en la misma persona. Segundo, la exactitud o concordancia de la copia con el original. Y tercero, la certeza, esto es, que lo declarado o recopilado en el documento se ajuste a la realidad. (p.82)

Al respecto de este tema García Mescua (2018), ha manifestado que los documentos electrónicos deben cumplir con ciertas garantías específicas. Primero, la autenticidad, que implica verificar la realidad del autor del documento. Segundo, la integridad, que asegura que el documento no ha sido alterado y coincide con el original. Tercero, la licitud, que requiere que la obtención del documento respete los derechos fundamentales. Cuarto, la certeza, que se refiere a la concordancia del contenido con la realidad. (p.50)

Sigue manifestando el autor que, en los casos de los documentos escritos, la autenticidad puede determinarse mediante firmas manuscritas o sellos comerciales. En el caso de documentos electrónicos, la firma electrónica es el único medio para verificar la autoría. En WhatsApp, por ejemplo, no es posible enviar mensajes con firma electrónica, lo que dificulta la certificación de la autoría. (p.50)

La integridad se verifica en documentos escritos mediante el análisis de letras y en documentos electrónicos a través de peritajes informáticos. El uso de firma electrónica evita modificaciones en el documento electrónico, y la licitud se relaciona con el respeto a los derechos fundamentales en la obtención del documento electrónico, así como la impugnación se puede realizar a través del incidente de ilicitud de prueba. La autenticidad, la exactitud y la licitud se cuestionan en la audiencia previa o en la vista del proceso verbal, mientras que la certeza se evalúa al dictar la sentencia. (García Mescua, Granada, 2018, p.51)

El planteamiento de García Mescua (2018) añade una capa adicional de claridad y profundidad a la discusión sobre la autenticidad, integridad y legalidad de los documentos electrónicos en el contexto legal. Su énfasis en estas garantías específicas destaca la importancia

de asegurar que la evidencia electrónica sea confiable y cumpla con los estándares legales en un mundo cada vez más digital.

La explicación de cómo se verifica la autenticidad y la integridad en documentos escritos y electrónicos proporciona una guía práctica para los profesionales del derecho y las partes involucradas en un proceso legal. La distinción entre las firmas manuscritas y las firmas electrónicas como medios de verificación de autoría subraya cómo la tecnología digital ha traído consigo nuevos desafíos y soluciones en el ámbito de la autenticación.

9.2. Forma de presentación de las pruebas electrónicas en juicio

Si bien es cierto la forma de aportación al proceso de los mensajes a través de mensajería instantánea WhatsApp no ocasiona conflicto, ya que como se mencionó con anterioridad estos siguen la idea básica de presentación de los documentos tradicionales, las complicaciones o principales inconvenientes salen a la luz cuando se propone la idea de cómo se debe presentar estos tipos de medios de prueba a un proceso judicial. (García Mescua, 2018, p. 40)

García (2018), sigue manifestando que, es bastante común y, de hecho, se ha vuelto la práctica habitual presentar en un proceso copias impresas en papel de las conversaciones de mensajería instantánea, obtenidas a través de capturas de pantalla realizadas en un teléfono móvil. Sin embargo, es importante recordar que, a pesar de nuestra familiaridad con los documentos escritos, no debemos pasar por alto el hecho de que los mensajes de WhatsApp son inherentemente electrónicos. El documento fuente original es un archivo informático almacenado en un smartphone, no la copia en papel impresa. (p.40)

Esta idea puede cambiar un poco dependiendo del tipo de documento que se presente, sea este público o privado, en el caso de que sea privado según García (2018), la manera más adecuada de presentar los mensajes de WhatsApp sería conservando una copia de seguridad en un dispositivo electrónico que pueda llevarse al tribunal, como un CD, para mantenerlo en su formato original. (p.59)

Además, añade que alternativamente, se podría proporcionar una transcripción en papel del contenido de la conversación, indicando en la demanda o respuesta el dispositivo móvil que contiene el original, y ofreciendo al juez la posibilidad de compararlo con el documento escrito. Este procedimiento se llevará a cabo ante el Secretario judicial, quien registrará los detalles en su correspondiente informe. (García, 2018, p.60)

En el caso de los documentos públicos sigue señalando este autor que, en otro contexto, si se decide recurrir a un Notario para que redacte un acta en presencia de un perito informático que brinde asesoramiento, el documento notarial puede ser presentado como una copia simple (según el artículo 267 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Español). No será necesario proporcionar el documento original, ya sea en formato impreso o en formato electrónico con una imagen digitalizada adjunta, siempre y cuando esta última esté firmada con una firma electrónica reconocida. (pp.59-60)

En síntesis, cuando se trata de documentos públicos, el requisito de presentar el original es menos estricto en comparación con los documentos privados no autenticados por un notario público. Para pruebas privadas que incluyen comunicaciones de mensajería instantánea, se pueden presentar copias de seguridad electrónicas o el teléfono móvil original junto con una transcripción para su verificación en el tribunal. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, a pesar de estas medidas, los mensajes de WhatsApp presentados de esta manera no pueden considerarse pruebas definitivas en caso de objeción debido a la posibilidad de manipulación de la evidencia. (García, 2018, pp. 42-43)

De la misma forma PUNGUIL CORO (2019) cita a Coello (2012), quien indica que existen dos modalidades predominantes de pruebas electrónicas: aquellas que implican el acceso a datos almacenados en sistemas o dispositivos informáticos, y las que se transmiten electrónicamente a través de redes de comunicación. En cualquier contexto jurídico, el proceso de presentación de pruebas electrónicas suele seguir tres etapas distintivas, como lo señala el autor:

1. Obtención de la información: Las partes involucradas acceden a la información de acuerdo con los medios permitidos por la ley, respetando los derechos de terceros.
2. Incorporación de los datos al proceso: Para que los datos sean admitidos como evidencia en el proceso legal, deben cumplir con criterios de pertinencia, necesidad, licitud y admisibilidad de acuerdo con las normas procesales vigentes.
3. Valoración de los datos: Finalmente, la prueba digital es incorporada al proceso y queda sujeta a la evaluación y valoración por parte del funcionario judicial competente. (p.19)

9.3. Momento de aportación de prueba electrónica como WhatsApp

Según Abel Lluch (2010), en su tesis denominada “LA PRUEBA DOCUMENTAL” los documentos de tipo electrónicos, se aportan al proceso en la demanda y en su contestación. Además, señala que la obligación de presentar inicialmente documentos es justificada por el derecho de la contraparte a la información, la equidad procesal, el derecho de defensa y la honestidad en el proceso legal (p.90).

Es decir, que, si los mensajes de WhatsApp son esenciales para el reclamo de una parte en un determinado proceso, estos deben ser presentados desde el principio del proceso, ya sea en la demanda o en su respuesta inicial. Ahora bien, si los mensajes no son cruciales para el caso en cuestión, se pueden presentar después de los escritos iniciales del proceso, sin problema alguno (García Mescua, 2018, p. 40).

Este enfoque sugiere una gestión estratégica de la evidencia electrónica, reconociendo que no todos los elementos de prueba son igual de relevantes para un caso. Sin embargo, es importante recordar que la decisión de cuándo presentar evidencia, incluso si no es crucial, debe tomarse con cuidado, considerando las reglas y plazos procesales, así como la estrategia legal general del caso.

9.4. DEBIDO PROCESO RESPECTO DE LA PRUEBA COMO GARANTÍA PROCESAL

9.4.1. Concepto del Debido Proceso

Conocer el concepto de debido proceso es fundamental para la protección de los derechos fundamentales y la justicia en una sociedad. El debido proceso actúa como un escudo contra abusos de poder y asegura que las decisiones legales se tomen de manera justa y equitativa, evitando la arbitrariedad. Además, contribuye a la legitimidad de las decisiones legales y promueve la confianza en el sistema legal, fomentando así la aceptación de las decisiones judiciales.

Linares (1995), explica que el término "debido proceso legal" abarca un conjunto de procedimientos, tanto legislativos, judiciales como administrativos, que deben cumplirse de manera estricta para que la preservación de la libertad individual sea legalmente válida. Esto comprende tanto el aspecto procedimental del debido proceso como el aspecto subjetivo, que busca garantizar que de una justicia adecuada sin infringir cierta cantidad de libertad jurídica que se considera como intocable para el individuo. (p.11)

Según Salazar (1968), mencionado por Cónstenla Arguedas (2014), el concepto de "proceso" se refiere a la realización de una serie de actos cuidadosamente regulados, mediante los cuales los órganos judiciales aplican la ley a una situación particular. Para considerarse un proceso legalmente válido, es esencial asegurar que se respeten y protejan los derechos fundamentales del ciudadano involucrado en el proceso. (p.206)

Asimismo, Alvarado Belloso (1994) señala que el debido proceso es: “sólo aquel que se adecua plenamente con el simple concepto de proceso”, esto según Cónstenla Arguedas

(2014), quiere decir que se puede aplicar a través del enfoque del sistema de partes o acusatorio, con los principios fundamentales que deben considerarse como bases para asegurar la cohesión interna que todo sistema necesita para funcionar como tal. (p.207)

Para Arazi (1995) citada por Rodríguez Rescia (1998), el derecho al debido proceso tiene como objetivo verificar que las leyes se cumplan de manera legal y adecuada en el contexto de cualquier proceso, donde se entiende un proceso como una actividad compleja y progresiva que sigue reglas preestablecidas. El resultado de este proceso es la emisión de una norma individual de conducta, con la finalidad de determinar el derecho material aplicable a una situación específica. (p.1296)

9.4.2. Principios del debido proceso

Ahora bien, ya conociendo sobre la conceptualización del debido proceso, es importante además entender cuáles son los principios básicos que conforman este tema en particular. El centro de Información Jurídica en Línea de Costa Rica (2010), cita a Romero (1988) quien indica que estos se dividen de la siguiente manera:

- a) Informar al interesado sobre la naturaleza y los propósitos del procedimiento que se ha iniciado en su contra.
- b) Brindar al administrado la oportunidad de preparar su argumento en su defensa. Esto incluye el derecho de acceder a toda la información relacionada con su caso que esté en posesión de la administración.
- c) Garantizar que el interesado sea escuchado adecuadamente, lo que implica más que simplemente hablar ante el funcionario público correspondiente. También se refiere a la posibilidad de presentar su defensa por escrito y que esta sea debidamente considerada, en lugar de ser archivada o ignorada sin una revisión adecuada.
- d) Proporcionar al interesado una oportunidad real para presentar argumentos en su defensa, recopilar pruebas relevantes y presentarlas en su caso.
- e) Asegurar que el interesado tenga el derecho de ser representado por un abogado y de recibir asesoramiento de expertos si así lo desea.
- f) Notificar de manera adecuada y pertinente la decisión de la administración, incluyendo los fundamentos en los que se basa.
- g) Garantizar que el interesado tenga acceso a todos los recursos disponibles para proteger sus derechos y defenderse de manera efectiva. (p.2)

De lo anterior se extrae que los principios fundamentales del debido proceso se pueden resumir en: informar a las partes sobre la naturaleza del procedimiento, brindarles la

oportunidad de preparar su defensa, escuchar sus argumentos de manera adecuada, permitirles presentar pruebas, ofrecer representación legal y asesoramiento, notificar decisiones con fundamentos, y proporcionar acceso a recursos para proteger sus derechos. Estos principios son esenciales para garantizar un proceso legal justo y equitativo.

9.4.3. Voto 173992 Sala Constitucional costarricense

La Sala Constitucional Costarricense abarca el tema del debido proceso en la resolución N°01739 del año 1992, al respecto de este ha mencionado que el debido proceso abarca de manera integral el avance gradual de prácticamente todos los derechos fundamentales de naturaleza procesal o instrumental.

Asimismo, sigue mencionando que estos derechos constituyen conjuntos de garantías que buscan proteger los derechos de disfrute, los cuales satisfacen directamente las necesidades e intereses de las personas. En otras palabras, se trata de los mecanismos diseñados para garantizar la existencia y efectividad de estos derechos, sin que se dé la violación de estos en el proceso para las partes. Sigue manifestando la Sala que,

El concepto del debido proceso, a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos descritos: a) el del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) el del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal -procesal-; y c) el del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque

El enfoque de la investigación en cuestión será de manera cualitativa ya que el estudio se basará en comprender y explorar fenómenos desde una perspectiva subjetiva y actual, del uso de medios tecnológicos en los tribunales laborales y su impacto en el derecho en general para así realizar un análisis exhaustivo de medios de prueba tecnológicos como el WhatsApp.

El enfoque cualitativo en esta investigación permitirá explorar las complejidades y matices del impacto de la incorporación de medios de prueba electrónicos como el uso de la

mensajería instantánea en los procesos judiciales, capturando las perspectivas de los actores involucrados y proporcionando una visión más completa de los desafíos y oportunidades que surgen en esta área en constante evolución.

Con este tipo de enfoque se permitirá desarrollar y comprender la manera en la que los jueces de la República costarricense han venido manejando la admisión de este tipo de pruebas en los procesos judiciales.

Entonces, el enfoque cualitativo adoptado en esta investigación posibilitará una comprensión más profunda y completa al capturar las diversas perspectivas de los profesionales del derecho y los actores involucrados en el uso de pruebas de WhatsApp en el ámbito jurídico. Al explorar estos puntos de vista, se podrán examinar detalladamente las complejidades inherentes y los desafíos éticos, técnicos y legales que surgen al utilizar estas pruebas en los procesos legales.

Este enfoque cualitativo permitirá analizar las dinámicas y las implicaciones prácticas de la introducción de pruebas de WhatsApp en los procedimientos legales, así como identificar los aspectos clave que deben tenerse en cuenta para mejorar su evaluación y uso en el ámbito jurídico. Además, se podrán identificar y compartir buenas prácticas en relación con la autenticidad, la integridad y la admisibilidad de las pruebas de WhatsApp, lo que contribuirá a desarrollar un marco sólido para su utilización efectiva.

Además, el enfoque cualitativo también permitirá explorar el impacto más amplio de las pruebas de WhatsApp en la administración de justicia y en la percepción pública de la efectividad y la equidad del sistema judicial. Esto implica considerar aspectos como la confianza en la evidencia digital, la transparencia del proceso y la garantía de un juicio justo, además de la protección de derechos fundamentales de las partes.

En resumen, la adopción de un enfoque cualitativo en esta investigación sobre el uso de pruebas de mensajería instantánea WhatsApp en el derecho brindará una visión enriquecida y comprensiva de las múltiples dimensiones y consideraciones involucradas. A través del análisis detallado de las perspectivas, desafíos y prácticas existentes, se podrán desarrollar recomendaciones y orientaciones valiosas para mejorar la evaluación y el uso de estas pruebas en el ámbito jurídico, promoviendo así un sistema judicial más efectivo y justo.

Diseño

En este proyecto de investigación se utilizará como plan o estrategia para obtener información y responder así al planteamiento del problema un diseño cualitativo etnográfico ya

que la idea principal de esta tesis es poder describir, entender y explicar la problemática existente a nivel judicial y social de la tecnología respecto de la utilización de medios de prueba electrónicos como la mensajería instantánea WhatsApp.

El empleo de este tipo de enfoque cualitativo etnográfico será de gran utilidad en la presente investigación ya que podrá proporcionar una comprensión en profundidad de los contextos socioculturales en los que se lleva a cabo el fenómeno estudiado. En síntesis, el enfoque cualitativo etnográfico será de gran aplicación en la investigación, ya que permitirá adentrarse en la esencia del fenómeno estudiado y obtener una comprensión profunda y detallada que se encuentra arraigada en su contexto.

Con este tipo de enfoque la idea es observar y participar de manera activa en las interacciones y eventos que dan forma al fenómeno en cuestión, como es el caso de las pruebas de medios tecnológicos en el ámbito del derecho. Esta inmersión activa y comprometida proporciona una perspectiva única y una visión enriquecedora, permitiendo capturar no solo los aspectos superficiales del fenómeno, sino también las sutilezas y complejidades subyacentes que pueden pasar desapercibidas en otros enfoques.

Además, mediante el análisis interpretativo de la información del enfoque cualitativo etnográfico, se podrá abordar el tema de manera social, para con esto investigar los patrones, temas y relaciones significativas que resultan cuando se da el uso de este tipo de medios de prueba en los procesos judiciales, específicamente en el ámbito laboral.

El enfoque cualitativo etnográfico permitirá abordar de mejor manera el fenómeno estudiado proporcionando una mejor alternativa para analizar la forma de los fenómenos sociales, culturales, en la actualidad desarrollándolos desde una perspectiva jurídica, es decir este tipo de enfoque será valioso en esta investigación en particular debido a su capacidad para proporcionar una comprensión profunda y contextualizada de los fenómenos legales y sociales en que se presentarán en el presente estudio.

Fuentes de información

En el caso de la presente investigación la muestra o fuente de información será con expertos que tengan un amplio conocimiento en el tema, con la intención de que los mismos puedan clarificar las dudas existentes respecto a la problemática que abarca el presente proyecto de investigación, ya que estos tendrán un criterio técnico y legal que será de gran relevancia ante el caso presente.

Se realizará una entrevista con audio abarcando todas las dudas que se han presentado en este proyecto de investigación, las personas escogidas para esta entrevista, podrán presentar su criterio que resulta de gran relevancia ya que tienen conocimiento del manejo de la ley de la presentación de pruebas digitales como el WhatsApp en los tribunales judiciales.

Los expertos son abogados especializados en derecho laboral que darán su percepción respecto al tema en cuestión.

Experto 1: Randall Álvarez Castillo, Abogado, actualmente Juez de la República y Profesor universitario en la Universidad Internacional de las Américas.

Experto 2: Jorge Castillo Calderón, Abogado con especialidad en materia laboral y de familia.

Experto 3: María Lilia Solís Vincenzi, Abogada y licenciada en educación superior con énfasis en educación universitaria, ha sido profesora en la UNED y en la UACA.

Instrumentos

Como parte integrante del proceso de recopilación de información para satisfacer los objetivos planteados, se ha determinado la inclusión de la entrevista estructurada porque se busca fomentar la participación de los expertos en el tema para así lograr generar las respuestas pertinentes al trabajo de investigación.

Categorías de análisis

De conformidad con el enfoque escogido para esta investigación se analizará las siguientes unidades de análisis basadas en los objetivos específicos.

Tema: Los procedimientos y características de los procesos laborales en Costa Rica respecto de la admisión de medios de prueba electrónicos en los procesos judiciales.

Categoría 1: Procedimientos y características de los procesos laborales en CR.

Categoría 2: Admisión de medios de medios de prueba electrónicos en los procesos judiciales.

Tema: Contraste de la forma popular o habitual de incorporación de documentos electrónicos a un proceso judicial en relación con el principio que ampara la libertad probatoria.

Categoría 1: Forma popular o habitual de incorporación de documentos electrónicos en un proceso judicial.

Categoría 2: Principio que ampara la libertad probatoria.

Tema: El método comúnmente utilizado para integrar, admitir y resolver sobre documentos electrónicos en un procedimiento legal en relación con el principio protector en materia laboral.

Categoría 1: Método utilizado y aceptado para integrar, admitir y resolver sobre documentos en un proceso legal, pruebas.

Categoría 2: Principio protector en materia laboral.

Procedimiento de recolección y análisis de datos

Para esta fase, se requiere elaborar una exposición minuciosa de las etapas o fases que compondrán el proceso de Recopilación y Evaluación de Datos, presentándolas de forma individual, este procedimiento de Recopilación de Datos debe incluir:

1. El primer contacto con las fuentes de información.
2. El momento específico en el cual se recolectarán los datos.
3. Una explicación detallada del contexto y lugar en el que se llevará a cabo la recolección de datos.
4. Una descripción pormenorizada de cómo se aplicarán cada uno de los instrumentos utilizados, en caso de que se utilicen varios

Además de una explicación completa del proceso de análisis de datos que se llevará a cabo.

Los programas o software que se implementarán para llevar a cabo el análisis de la información. Estos procedimientos son esenciales para el proceso de investigación y se deben presentar de manera clara y estructurada, siguiendo las directrices establecidas en la metodología de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Debido al uso del método o herramienta empleada para recolectar los datos necesarios para abordar la pregunta de investigación y los objetivos establecidos en el primer capítulo, se procede a la fase de análisis de resultados en el capítulo posterior. Aquí se lleva a cabo un análisis exhaustivo de todos los datos recopilados con el fin de elaborar las conclusiones pertinentes del estudio.

Para lograr esto, se optó por aplicar un enfoque de unidades de análisis, que implica la extracción de dos elementos de los objetivos específicos. A partir de estos elementos, se construyó una pregunta estructurada para cada unidad, y estas preguntas están destinadas a proporcionar respuestas a los objetivos específicos del trabajo de investigación.

A partir de las cuestiones que seguidamente serán formuladas derivadas de unidades de análisis extraídas de cada uno de los objetivos específicos, y a su vez, en respuesta al objetivo general, se llevaron a cabo entrevistas estructuradas. Estas entrevistas se realizaron a expertos

en el ámbito laboral con el propósito de obtener su opinión, cotejarla con la doctrina y determinar la corrección de los postulados cuestionados.

Las transcripciones completas de estas entrevistas se encuentran disponibles en los apéndices de este trabajo. En el análisis de resultados, se llevará a cabo la comparación de las respuestas obtenidas en general con respecto a las preguntas planteadas. Esto se hace con el fin de proporcionar los elementos necesarios para la formulación de conclusiones y recomendaciones adecuadas.

El análisis de las respuestas recibidas para cada una de las preguntas se llevará a cabo, contrastando los criterios establecidos por los expertos entrevistados.

Los objetivos específicos del estudio son los siguientes:

Análisis objetivo específico 1. Comprender en profundidad los procedimientos y características de los procesos laborales en Costa Rica respecto de la admisión de medios de prueba electrónicos en los procesos judiciales.

Para mayor entendimiento de este objetivo se desprendieron dos ideas básicas:

El objetivo implica una búsqueda de conocimiento profundo sobre los procedimientos y características de los procesos laborales en Costa Rica. Esto incluye una investigación detallada de cómo funcionan los procesos judiciales en el ámbito laboral en este país, respecto de la incorporación de pruebas electrónicas para lo cual se formuló la siguiente pregunta:

1. ¿Cuáles son los alcances que tiene el principio de libertad probatoria en relación con el derecho laboral?

El enfoque, además, se centra en la admisión de medios de prueba electrónicos en los procesos judiciales, lo que sugiere un interés particular en entender cómo se maneja y se permiten pruebas electrónicas en el contexto legal laboral de Costa Rica, para esto se realizó la siguiente pregunta que pretende abordar los requisitos necesarios para la introducción de estos medios:

2. ¿Cuáles son los requisitos o el proceso de admisión de prueba en un proceso laboral?

Análisis de las preguntas:

Al respecto del **objetivo específico 1**, sobre la comprensión en profundidad de los procedimientos y características de los procesos laborales en Costa Rica respecto de la admisión de medios de prueba electrónicos en los procesos judiciales, como se mencionó con anterioridad se planteó la primera pregunta: **¿Cuáles son los alcances que tiene el principio de libertad**

probatoria en relación con el derecho laboral? Al respecto de este hecho el experto 1, el licenciado Randall Álvarez Castillo, indicó sobre el principio de libertad probatoria:

“Bueno, potencializar la tutela judicial efectiva que está contenida en el artículo 41 de nuestra Constitución Política, en el tanto y cuanto permite a las personas usuarias del sistema de Administración de Justicia hacer valer sus derechos mediante la incorporación de un abanico amplio de opciones en el medio probatorio. Evidentemente, pues respetando los alcances de la ley sustantiva y el derecho procesal para que la incorporación no sea prueba espuria, sino que sea el medio probatorio que no esté expresamente prohibido por el ordenamiento jurídico.”

Sobre este hecho en particular, el experto dos el licenciado Jorge Castillo Calderón ha mencionado respondiendo a la misma pregunta sobre **¿Cuáles son los alcances que tiene el principio de libertad probatoria en relación con el derecho laboral?** este respondió que: “el principio de libertad de la prueba, por supuesto, lo que permite es comprobar o verificar los hechos que se afirman entre las partes del proceso”.

Por su parte el experto 3, la licenciada María Lilia Solís Vincenzi, ha manifestado sobre este hecho que: “en materia laboral, hay que tomar en cuenta que no es un derecho equitativo del que estamos hablando, sino de una situación jurídica en la que se parte de la premisa de un desbalance en "fuerzas" de las partes. Si bien no pienso adecuado que una parte tenga más "ventajas" procesales, -como lo es la admisión de pruebas-, que la otra, sí pienso que en general, el proceso laboral debe de reducir las barreras de formalismo en cuanto a la incorporación de pruebas al mínimo establecido, que sería el respeto de derechos humanos”.

Los tres expertos, en general, parecen concordar en que el principio de libertad probatoria es fundamental en el contexto de los procesos laborales en Costa Rica. Sin embargo, hay algunas diferencias sutiles en las perspectivas de cada experto:

El experto 1, el licenciado Randall Álvarez Castillo, enfatiza la importancia de la libertad probatoria como un medio para potenciar la tutela judicial efectiva. Destaca que la libertad probatoria permite a las personas involucradas en el sistema de administración de justicia presentar una amplia gama de opciones como medios de prueba, siempre y cuando se respeten los alcances de la ley sustantiva y el derecho procesal. Esto sugiere que, en su opinión, el principio de libertad probatoria debería ser aplicado con ciertos límites para evitar pruebas espurias.

El experto 2, el licenciado Jorge Castillo Calderón, se centra en el propósito del principio de libertad de la prueba, que es comprobar o verificar los hechos afirmados por las

partes en el proceso. Su perspectiva no profundiza en la aplicación de límites o restricciones específicas a la libertad probatoria, sino que destaca su función principal.

El experto 3, la licenciada Solís Vincenzi expresa una preocupación por el desequilibrio de poder en los procesos laborales, indicando que no es un derecho equitativo. Aunque no parece abogar por dar más ventajas procesales a una parte que a la otra, aboga por reducir las barreras de formalismo en cuanto a la incorporación de pruebas al mínimo necesario, en línea con el respeto de los derechos humanos.

En resumen, aunque los tres expertos reconocen la importancia de la libertad probatoria en el contexto laboral, el primer experto plantea la necesidad de ciertos límites, el segundo se centra en su propósito fundamental, y el tercero destaca la importancia de garantizar un equilibrio en el proceso y reducir el formalismo. En este sentido, los expertos pueden considerarse concordantes en reconocer la relevancia de la libertad probatoria, pero difieren en la profundidad y el alcance de sus argumentos.

De la misma manera este principio tal como lo mencionó el licenciado Álvarez, reconoce el derecho de las partes a utilizar una amplia gama de medios de prueba, no limitándose únicamente a los que están expresamente regulados en la legislación laboral, como testimonios, peritajes, reconocimientos, entre otros: “la libertad probatoria es un principio, no solamente en el derecho laboral que está en el 421 el Código de Trabajo, sino que también está en otras materias y es el principio potencializador del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, pues permite que el proceso llegue a buen puerto con los mecanismos idóneos de presentación de prueba”.

Asimismo, de ese objetivo previamente mencionado se planteó la interrogante de **¿cuáles son los requisitos o el proceso de admisión de prueba en un proceso laboral?** con la intención de clarificar y profundizar en la comprensión de los procedimientos específicos relacionados con la aceptación de pruebas electrónicas en el contexto de un caso laboral. Al formular esta pregunta, se buscó obtener información detallada sobre los pasos y requisitos necesarios para que las pruebas electrónicas sean admitidas y consideradas como parte integral del proceso legal en materia laboral.

Con esta indagación se pretende cumplir varios propósitos, como clarificar el proceso y los requisitos específicos para la admisión de pruebas en casos laborales, identificar posibles desafíos o limitaciones en este proceso, además de comprender la aplicación de principios legales relacionados con la admisión de pruebas en el ámbito laboral, como el principio protector o la libertad probatoria, y obtener información sobre prácticas y procedimientos comunes en casos laborales en relación con la admisión de pruebas.

El licenciado Álvarez Castillo contestando a **¿cuáles son los requisitos o el proceso de admisión de prueba en un proceso laboral?** afirmó que: “los requisitos para la admisión de prueba, recordemos que la persona juzgadora, el juez, bueno, en ese caso nosotros los jueces, necesitamos hacer necesariamente el examen de admisión de prueba, toda vez que lo que se tiene que revisar son tres elementos la utilidad, la necesidad y la pertinencia de esa prueba.” Además, añade que “la norma, el Código Procesal nos establece, cuál es la forma y el tiempo en el que debe presentarse la prueba”.

Asimismo, continúa señalando que, “no es solamente que el medio sea lícito, es que el medio sea permitido por ordenamiento jurídico, y que sea pertinente para la demostración de ese hecho que se pretende. Recuerde que quien invoca la Constitución del Derecho, la modificación o la extinción de este, de conformidad con la carga de la prueba, le corresponde a esa parte probarla. Entonces ese ejercicio de admisión de prueba es muy importante porque desde el principio empieza a depurarse el proceso laboral”.

El artículo 41.3 del Código Procesal Civil, establece la admisibilidad de la prueba, que será aplicada de igual forma para las pruebas de índole electrónico, siempre y cuando tengan una relación directa con los hechos y las pretensiones que se desean demostrar, así como lo señala el licenciado Álvarez, entonces, dichas pruebas se presentan y se guían respecto del código previamente señalado.

De la misma manera sobre este tema, de **¿cuáles son los requisitos o el proceso de admisión de prueba en un proceso laboral?** el licenciado Castillo Calderón, ha manifestado que: “podríamos decir en términos generales, que la admisibilidad de la prueba debe ser o se justifica como que sea una prueba necesaria, pertinente, útil y lo más importante que sea legal, que sea extraída de forma legal”.

La licenciada Solís Vincenzi, respondiendo a esta misma interrogativa afirmó que: “El proceso de admisión de prueba en materia laboral sigue un esquema tradicional, la incorporación, y aportación de prueba en la demanda, contestación o reconvencción. Si bien estos momentos son los adecuados, hay que tomar en cuenta que en materia laboral está la redistribución de la carga de la prueba”, de la misma forma sigue manifestando que: “considero que es completamente razonable, que aparezca nueva prueba al paso del tiempo y el estar fuera de plazo no debería de significar una afectación para la incorporación de dicha prueba”.

Los criterios presentados por los expertos y el artículo 41.3 del Código Procesal Civil en el contexto de la admisión de pruebas en procesos laborales en Costa Rica reflejan en su

mayoría una convergencia en aspectos fundamentales. En primer lugar, existe un consenso general en la importancia de ciertos requisitos para la admisión de pruebas, como la necesidad de que sean útiles, necesarias y pertinentes para el caso en cuestión, además de ser legales y respetar el ordenamiento jurídico vigente. Este énfasis en la necesidad de que las pruebas sean pertinentes y útiles se alinea con el principio de libertad probatoria, que permite a las partes presentar evidencia que respalde sus argumentos.

Sin embargo, es importante notar una diferencia en la perspectiva de la licenciada Solís Vincenzi, quien destaca la flexibilidad en el proceso de admisión de pruebas laborales y considera razonable la incorporación de nueva evidencia con el tiempo, incluso si esto implica estar fuera de plazo. Su enfoque sugiere una adaptación a las dinámicas laborales cambiantes y una disposición a reducir barreras de formalismo en el proceso.

En contraste, los expertos Álvarez Castillo y Castillo Calderón hacen hincapié en la importancia de seguir procedimientos establecidos y evaluar con detenimiento la utilidad, necesidad y pertinencia de las pruebas desde el inicio del proceso, como parte de un proceso de depuración fundamental.

En conclusión, mientras que hay similitudes en la mayoría de los criterios presentados, especialmente en la importancia de la pertinencia y la legalidad de las pruebas, la flexibilidad en la admisión de estas, especialmente en lo que respecta al momento de su presentación, es un punto en el que la licenciada Solís Vincenzi difiere de los otros expertos, que enfatizan un proceso más estructurado y la necesidad de seguir procedimientos establecidos desde el principio del proceso laboral.

Análisis de la jurisprudencia:

Sobre este tema en particular, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N°00919 del año 2005, ha manifestado que,

En nuestro sistema impera el aforismo *judex secundum allegata et probato partiun decidere debet*. Existen diversos principios propios de la prueba, entre ellos se encuentran, 1) la libertad probatoria: las partes podrán ofrecer todos los medios de prueba lícitos, obtenida legítimamente conducente a demostrar o negar los hechos o para afirmar o contradecir las pretensiones de la demanda.

De la misma manera la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la resolución N 12395 del año 2004, ha señalado que,

El principio de libertad probatoria abarca dos dimensiones fundamentales: la libertad de medios de prueba y la libertad de objeto de prueba. En cuanto a la libertad de medios de prueba, esta implica que se permite la utilización de cualquier medio que tenga el

propósito de acreditar los hechos en cuestión, con la salvedad de los medios expresamente prohibidos por la ley.

Continúa manifestando la sala que esto significa que no solo se admiten los medios de prueba específicamente establecidos en la legislación, como testimonios, peritajes, reconocimientos, careos, entre otros, sino también cualquier otro medio que no esté explícitamente regulado, siempre y cuando su uso no menoscabe las garantías y derechos de las personas involucradas en el proceso.

Con lo anterior se puede evidenciar que tanto la Sala Primera como la Sala Constitucional concluyen que el sistema legal garantiza a las partes la libertad de ofrecer medios de prueba lícitos para respaldar sus argumentos y acreditar los hechos en disputa, siempre que se respeten las salvaguardias y derechos de las personas involucradas en el proceso.

En cuanto a la concordancia entre lo expresado por la jurisprudencia y los expertos, se puede observar una notable coincidencia en la importancia otorgada al principio de libertad probatoria en el contexto de los procesos legales en Costa Rica. Tanto los expertos como la jurisprudencia respaldan la idea de que este principio permite a las partes presentar una amplia gama de medios de prueba lícitos para respaldar sus argumentos y demostrar los hechos en cuestión.

Ambas fuentes destacan que este principio no se limita únicamente a los medios de prueba expresamente regulados por la ley y que, en general, se permite la utilización de cualquier medio que tenga el propósito de acreditar los hechos relevantes. Además, tanto los expertos como la jurisprudencia reconocen que, si bien se permite una amplia libertad probatoria, existen límites y salvaguardias.

La jurisprudencia enfatiza que los medios de prueba no deben menoscabar las garantías y derechos de las personas involucradas en el proceso, lo que es coherente con la perspectiva del primer experto, el licenciado Randall Álvarez Castillo, quien aboga por que la incorporación de pruebas no sea "espuria" y se ajuste a los alcances de la ley sustantiva y el derecho procesal.

Es decir, que tanto la jurisprudencia como los expertos están en concordancia en reconocer la relevancia y el alcance del principio de libertad probatoria en los procesos legales en Costa Rica. Se respalda la idea de que este principio permite a las partes presentar pruebas

de su elección para respaldar sus argumentos y demostrar los hechos en disputa, siempre y cuando se respeten las garantías y derechos de las personas involucradas en el proceso.

Además, el Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Guanacaste Sede Liberia Materia Laboral Resolución N°00059 del año 2020 ha manifestado que,

En primer término, la prueba electrónica tiene naturaleza de documento dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en ese sentido, se debe apuntar que, dependiendo de la propiedad del dispositivo electrónico, o donde se encuentre, se tratará de documentos privados; Es menester indicar que el proceso de admisibilidad de la prueba electrónica debe llevarse con gran cautela, y especial respeto a los derechos fundamentales en el momento de obtención de la prueba, debiéndose salvaguardar los derechos ligados a este tipo de prueba. Las fuentes de prueba electrónica deben de ser incorporadas y recibidas a través de un medio probatorio; si bien, en nuestro país no hay un medio de prueba que extensamente lo regule ello no devendrá necesario toda vez que a través de los medios tradicionales de prueba se asegura los principios de contradicción, inmediación y publicidad, expresamente prevé una forma para que se reciba la prueba audiovisual en debate.

Es decir, que la jurisprudencia en cuestión proporciona orientación clave sobre la prueba electrónica en el contexto del proceso laboral. En primer lugar, establece que la prueba electrónica se considera un tipo de documento dentro del ordenamiento jurídico, lo que significa que la información digital, como correos electrónicos o mensajes de texto, puede ser utilizada como evidencia en los procesos laborales. Además, la jurisprudencia destaca que la clasificación de la prueba electrónica como documento privado dependerá de la propiedad del dispositivo en el que se encuentra, lo que implica que, si una parte posee la evidencia electrónica, se considerará un documento privado.

Aunque no existe un medio de prueba específico para la prueba electrónica en el país, la jurisprudencia sostiene que los medios tradicionales de prueba, como testimonios y peritajes, son adecuados para garantizar los principios de contradicción, inmediación y publicidad. Además, se menciona que existe un procedimiento específico para la recepción de pruebas audiovisuales en el debate, lo que demuestra que se han establecido directrices para la admisión de evidencia multimedia en el proceso laboral.

Así como lo establece el artículo 479 del Código de Trabajo: “Puede ofrecerse todo medio probatorio que sirva a la convicción del tribunal, admisibles en derecho público y en derecho común, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público o a la moral”.

De la misma manera el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago en la Resolución N°00381 – 2001 se ha manifestado sobre la valoración y uso de la prueba electrónica, el Tribunal de Apelación en este caso en particular ha señalado lo siguiente:

Lo primero que debe establecerse es que la valoración de la prueba electrónica debe pasar por distintos filtros: licitud (obtención e incorporación), inalterabilidad (pureza de la prueba), confiabilidad (forma en que se genera y conversa, pero además el sujeto que lo realiza), rastreabilidad (facilidad para acudir a la fuente original de creación y almacenamiento), característica esta última vinculada con la originalidad y autenticidad (exactitud, integridad y veracidad).

Asimismo, continúa señalando este Tribunal en la misma sentencia que:

La valoración de la prueba documental no acaba con la simple lectura del documento, el juez debe realizar ponderaciones interpretativas conforme a las reglas de la sana crítica del juez (lógica, psicología y ciencia). En este caso concreto, la ciencia brinda un criterio importante. La semiótica permite abordar el análisis de la coherencia de un escrito, tanto en modo global, como frase por frase. Además, redundante en un análisis de las equivalencias semánticas entre las diversas partes del texto, para de esta forma averiguar el fuero interno del autor.

De lo anterior se puede reflejar que el tribunal de Apelación aborda de manera crucial la aplicación y valoración de pruebas electrónicas en el contexto legal, lo que se alinea con lo mencionado por los expertos en el análisis anterior. El tribunal establece criterios fundamentales para evaluar las pruebas electrónicas, incluyendo la licitud, inalterabilidad, confiabilidad, rastreabilidad y autenticidad de dichas pruebas.

Estos filtros reflejan la importancia de garantizar que las pruebas electrónicas se obtengan y presenten de manera legal, que no se hayan modificado de manera inapropiada, y que sean confiables y auténticas. Este enfoque se alinea con lo señalado por los expertos en la necesidad de cumplir con requisitos específicos para que las pruebas sean admitidas en un caso laboral, destacando la legalidad y pertinencia de las pruebas.

Además, el tribunal destaca la necesidad de realizar ponderaciones interpretativas de las pruebas electrónicas según las reglas de la sana crítica del juez, haciendo hincapié en la importancia de la lógica, la psicología y la ciencia. Este enfoque resalta la complejidad de la valoración de pruebas electrónicas y la necesidad de un análisis profundo que no se limite a una simple lectura. La mención de la cultura para evaluar la coherencia de los escritos y entender el fuero interno del autor es relevante, ya que sugiere la importancia de comprender no solo el contenido explícito de la prueba, sino también su contexto y significado subyacente.

En resumen, la jurisprudencia citada proporciona un marco sólido para la valoración de pruebas electrónicas, enfocándose en la legalidad, integridad y autenticidad de dichas pruebas, y respalda la idea de que la evaluación de pruebas electrónicas va más allá de una mera revisión superficial. Esto se alinea con las consideraciones de los expertos en el análisis previo, que enfatizan la importancia de cumplir con requisitos legales y procedimentales en la admisión de pruebas electrónicas en el contexto de casos laborales en Costa Rica.

Al respecto de este tema el Tribunal de Trabajo sección II en la resolución N°00249 – 2015, ha manifestado que:

Es importante considerar que para que los correos electrónicos sean admisibles y tengan validez probatoria, en la recolección de esos datos, deben verificarse una serie de requisitos importantes que, en el presente caso, fueron inobservados. Entre otros, con el fin de que se pueda comprobar la dirección IP (Internet Protocol), se exige cumplir con la obligación de almacenarlos en un respaldo digital, debe aportarse el dato relativo al sitio físico o computadora en que se encuentra el archivo y, además, debe acreditarse el lugar que ocupa en el espacio, comúnmente, llamado disco o memoria. Esas direcciones las asignan los PSI o ISP, siglas, cuyo significado en español, se traduce en la frase que hace referencia al “proveedor de servicio de Internet” y, debe tomarse en cuenta que, cuando se solicite como prueba una dirección IP, se requiere solicitar al respectivo proveedor, tanto la hora como la fecha exacta del mensaje.

Además, continúa señalando que,

Se ha tomado en cuenta que, conforme al artículo 3 de la Ley 8454 que regula los Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, emitida el 30 de agosto de 2005, la cual rige desde el 30 de octubre de ese mismo año, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se ha de tener como jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos y que, de acuerdo

con el artículo 4 ibidem, los documentos electrónicos, se calificarán como públicos o privados y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos. Ello implica que los correos electrónicos, se asimilan a los documentos físicos, pero, la respectiva valoración ha de hacerse en forma integral y armónica con las restantes probanzas adunadas al proceso.

En este caso, el tribunal establece una serie de requisitos esenciales para que los correos electrónicos sean admisibles como pruebas válidas. Entre estos requisitos se destaca la necesidad de verificar la dirección IP (Internet Protocol), lo que requiere que los datos se almacenen en un respaldo digital y que se proporcione información sobre la ubicación física o la computadora donde se encuentra el archivo. La obtención de esta información se considera crucial para establecer la autenticidad y origen de los correos electrónicos. También se enfatiza la importancia de obtener la fecha y la hora exacta del mensaje de parte del proveedor de servicios de Internet (PSI o ISP) cuando se solicita una dirección IP. Estos requisitos aseguran la integridad y autenticidad de la prueba.

El tribunal hace referencia a la Ley 8454, que regula los Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, y establece que cualquier manifestación expresada o transmitida por medios electrónicos se considerará jurídicamente equivalente a los documentos físicos. Esta equiparación de los correos electrónicos con documentos físicos resalta la importancia de reconocer la validez de las comunicaciones electrónicas en el ámbito legal.

Sin embargo, el tribunal también destaca que la valoración de los correos electrónicos debe realizarse de manera integral y armónica con otras pruebas presentadas en el proceso. Esto implica que, aunque los correos electrónicos se consideran equivalentes a documentos físicos, su valor probatorio debe evaluarse en el contexto de todas las pruebas en el caso, lo que refleja una apreciación equilibrada de la evidencia.

En resumen, la jurisprudencia del Tribunal de Trabajo sección II proporciona orientación importante sobre la admisibilidad de correos electrónicos como pruebas válidas en el ámbito legal costarricense. Los requisitos establecidos garantizan la integridad y autenticidad de estas pruebas, mientras que la consideración de su valor probatorio en relación con otras pruebas en el caso respalda la búsqueda de una justicia equitativa y completa. Esto coincide con la opinión de los expertos previamente mencionados sobre la importancia de cumplir con requisitos específicos en la admisión de pruebas electrónicas en procesos laborales en Costa Rica.

Del mismo modo, la Sala Segunda de la Corte en la Resolución N°00906 – 2015 ha mencionado que,

Así las cosas, existe suficiente soporte normativo para afirmar el Derecho Laboral y Procesal Laboral no están divorciados del avance científico y tecnológico en general y tampoco lo están en lo que se refiere a la posibilidad de emplear como medio de prueba comunicaciones que por disposición normativa, pueden ser utilizadas en procesos judiciales. En este sentido, la Ley N°6683 sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, reformada mediante Ley N°8834 del 3 de mayo de 2010, en el artículo 10 dice: "Las cartas son de propiedad del destinatario quien no podrá divulgarlas. Este derecho pertenece exclusivamente al autor de la correspondencia o, después de su muerte, al cónyuge o sus herederos consanguíneos, por todo el plazo de protección. No obstante, el destinatario podrá utilizarlas, sin autorización del autor, como pruebas en asuntos judiciales o administrativos". Es claro que aunque la norma hace referencia a las "cartas", debe entenderse que dicho término se refiere a correspondencia y que dentro de la interpretación evolutiva del ordenamiento jurídico, los correos electrónicos también son correspondencia, con la particularidad de que al igual que en las cartas, también hay una persona emisora y otra persona receptora pero el medio para que el mensaje transite no es el sistema de correos -privado o público- sino, un medio tecnológico que facilita la emisión así como la recepción pero especialmente, la función del medio tecnológico consiste en reducir al mínimo la posibilidad de que la información sea captada por terceras personas ajenas a la persona emisora y a la persona receptora así como, reducir al mínimo el tiempo de espera entre la emisión y la recepción.

En esta resolución, la Sala Segunda destaca que el Derecho Laboral y Procesal Laboral no están desconectados de los avances científicos y tecnológicos, lo que respalda la idea de que la adaptación a las nuevas tecnologías es esencial en estos campos. Esta visión coincide con la opinión de los expertos sobre la importancia de mantenerse actualizado y flexible en el proceso de admisión de pruebas electrónicas en casos laborales.

La resolución hace referencia a la Ley N°6683 sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, específicamente al artículo 10, que aborda la propiedad de las cartas y su uso como pruebas en asuntos judiciales o administrativos. Aunque la norma menciona las "cartas", la Sala Segunda interpreta de manera evolutiva que el término

también se aplica a la correspondencia electrónica, como los correos electrónicos. Esto refleja una adaptación a la realidad tecnológica actual y la comprensión de que, al igual que las cartas, los correos electrónicos implican emisores y receptores con expectativas de privacidad y autenticidad.

La resolución resalta la función de los medios tecnológicos en la transmisión de mensajes electrónicos, incluyendo la reducción del riesgo de acceso no autorizado a la información y la minimización del tiempo entre la emisión y la recepción. Esta perspectiva se alinea con las discusiones de los expertos sobre la importancia de garantizar que las pruebas electrónicas sean legítimas y no hayan sido alteradas.

Por otro lado, la Sala I de la Corte Suprema de Justicia ha hecho referencia de este tema en la sentencia N°00215-19:

Sobre el valor probatorio de los documentos electrónicos, es necesario señalar que, se produjo un cambio radical con la promulgación de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454, de 30 de agosto de 2005, vigente desde el 30 de octubre de ese año. Basta con la transcripción de los siguientes preceptos para comprenderlo: Artículo 1.- “**Ámbito de aplicación.** Esta Ley se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...” Cardinal 3.- “**Reconocimiento de la equivalencia funcional.** Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. / En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular”. Ordinal 4.- “**Calificación jurídica y fuerza probatoria.** Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”. Precepto 5.- “**En particular y excepciones.** En particular y sin que conlleve la exclusión de otros actos, contratos o negocios jurídicos, la utilización de documentos electrónicos es válida para lo siguiente: a) La formación, formalización y ejecución de los contratos...”. En la

sentencia N°000513-F-S1-2009, de las 10 horas del 27 de mayo de 2009, esta S. fue clara al manifestar al respecto, que “para todos los efectos pertinentes, los documentos electrónicos se asimilan a los escritos... no se resolvió contra las disposiciones legales que se acusan conculcadas, no se actuó contra norma alguna, ni se avaló un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, únicamente se le concedió a los documentos electrónicos el valor que poseen a fin de tener por acreditado que, en su momento las partes externaron libremente su voluntad, conviniendo en determinada suma los estipendios legales por el patrocinio letrado, en el proceso de C. E. S. A. contra G...”.

Esta jurisprudencia aborda el valor probatorio de los documentos electrónicos y su admisibilidad en procesos judiciales. En esta sentencia, se resalta la importancia de la Ley 8454, conocida como la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, promulgada el 30 de agosto de 2005.

La Ley 8454 representa un cambio significativo en la percepción y el uso de los documentos electrónicos como pruebas en procesos judiciales. La ley establece que cualquier manifestación representativa o declarativa expresada o transmitida por medios electrónicos o informáticos se considera jurídicamente equivalente a los documentos físicos en la medida en que cumplan con ciertos requisitos y formalidades legales. Esto incluye la formación, formalización y ejecución de contratos, entre otros actos jurídicos.

La sentencia también subraya que los documentos electrónicos se asimilan a los escritos en términos de valor probatorio. Esto significa que los documentos electrónicos pueden utilizarse para acreditar hechos y acuerdos en procesos judiciales, siempre que cumplan con las regulaciones pertinentes.

En esta sentencia, se concluye que no se ha actuado en contra de las disposiciones legales y que los documentos electrónicos se les ha concedido el valor que poseen en términos de expresar la voluntad de las partes y establecer acuerdos legales.

Análisis objetivo específico 2. Contrastar la forma popular o habitual de incorporación de documentos electrónicos a un proceso judicial en relación con el principio que ampara la libertad probatoria.

Del objetivo se pueden extraer dos ideas básicas:

El objetivo busca un contraste entre la forma popular o común de introducir documentos electrónicos en un proceso judicial y el principio que respalda la libertad probatoria. Esto implica una evaluación crítica de cómo se utilizan habitualmente los documentos electrónicos

en los procedimientos legales en comparación con el principio que permite la libertad de presentar pruebas.

3. Que tan habitual es incorporar como prueba documental pantallazos de WhatsApp en un proceso judicial?

Además, el enfoque se centra en el análisis de la relación entre la práctica común de incorporar pruebas electrónicas y el principio que protege la libertad probatoria, lo que sugiere un interés en comprender si existe coherencia entre las prácticas judiciales y los fundamentos legales relacionados con la presentación de evidencia electrónica.

4. ¿Es habitualmente admitida la prueba del WhatsApp impresa en una hoja? ¿Qué validez tiene esto?

Análisis de las preguntas:

Respecto a lo anterior se planteó la siguiente pregunta **¿Que tan habitual es incorporar como prueba documental pantallazos de WhatsApp en un proceso judicial?**, con la intención de analizar qué tan común es que se dé la incorporación de este tipo de prueba a través de mensajería instantánea en los procesos judiciales.

Al respecto el experto 1 el Licenciado Álvarez Castillo, respondiendo a esta pregunta, manifestó que: “Cada vez se va acrecentando, se va incrementando y no solamente en el derecho laboral. El uso de los pantallazos de WhatsApp es un medio de prueba que no es prohibido por el ordenamiento jurídico. Corresponde en ese análisis de la valoración de la prueba que hace la persona que juzga, si esa prueba es útil, necesaria y pertinente, pero es habitual y con este tema del uso de la tecnología de la información y la comunicación cobra mucho más auge ahora que todo está digitalizado”

Sobre este tema también se manifestó el experto dos, el licenciado Castillo Calderón, al respecto mencionó: “Bueno, en realidad eso es muy común, eso es súper común, en todo tipo de procesos judiciales, casi que se podría decir que es tendencia, un expediente que no venga con una prueba de un pantallazo impreso en papel de WhatsApp casi que ni existe, entonces es muy común, un gran porcentaje de los procesos y más en laboral traen dentro de las pruebas pantallazos de WhatsApp.”

La licenciada Solís Vincenzi al respecto de esta pregunta sobre **¿qué tan habitual es incorporar como prueba documental pantallazos de WhatsApp en un proceso judicial?** mencionó que: “Es muy común, y pese a que considero que, desde el punto de vista teórico, no es adecuada esa prueba, lo cierto es que, si las partes confirman su contenido pues, se subsana dicha situación”.

En el análisis de los criterios presentados por los expertos en relación con la incorporación de documentos electrónicos, como los pantallazos de WhatsApp, en procesos judiciales, se evidencia una notable concordancia en varios aspectos. En primer lugar, existe un consenso general en que el uso de esta forma de evidencia es común y, de hecho, se ha convertido en una tendencia en una amplia gama de procesos judiciales, incluidos los laborales. Esto se atribuye al auge de la tecnología de la información y la comunicación y a la creciente digitalización de la sociedad.

Además, se destaca la importancia de la confirmación del contenido de estos pantallazos por las partes involucradas como un factor relevante para su admisibilidad. En este sentido, la licenciada Solís Vincenzi reconoce que, a pesar de posibles objeciones teóricas, si las partes confirman el contenido de estos documentos electrónicos, se subsana cualquier situación que pudiera considerarse inadecuada.

Esta concordancia general resalta la adaptación de la práctica legal a los avances tecnológicos y el reconocimiento de que la libertad probatoria ampara la presentación de estos medios de prueba en procesos judiciales, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y se garantice la veracidad del contenido. La incorporación de documentos electrónicos en los procesos judiciales es un reflejo de la evolución en la forma en que se maneja la evidencia en un entorno digital y su importancia en la búsqueda de la verdad en el ámbito legal.

Asimismo, de este objetivo se planteó la pregunta cuatro **¿Es habitualmente admitida la prueba del WhatsApp impresa en una hoja? ¿Qué validez tiene esto?**, con esta interrogante se busca obtener información sobre la frecuencia con la que los tribunales admiten y consideran como válidas las pruebas que consisten en impresiones de conversaciones de WhatsApp en lugar de la evidencia digital original.

La pregunta se centra en la práctica real en los procedimientos judiciales y puede ayudar a comprender si la impresión de conversaciones de WhatsApp en papel es una forma común y aceptada de presentar evidencia en el ámbito legal. Además, la respuesta a esta pregunta puede proporcionar información sobre si los tribunales han desarrollado pautas o criterios específicos para evaluar este tipo de pruebas.

Respondiendo a **¿Es habitualmente admitida la prueba del WhatsApp impresa en una hoja? ¿Qué validez tiene esto?** el licenciado Álvarez manifestó que: “Es habitualmente admitida la prueba en esas condiciones impresas en una hoja, siempre y cuando se haga en el momento oportuno. Si por el principio de libertad probatoria, lo que buscamos es verificar qué es lo que pasó realmente, cómo pasó, cuándo pasó y qué es lo que se pretende, empezar a restringir desde primera entrada la prueba porque es un pantallazo impreso, desde mi humilde

criterio, sería cercenar el derecho que tiene la parte de ejecutar el principio de libertad probatoria.”

Sobre este tema, la licenciada Solís Vincenzi dijo que: “Sí, es admitida usualmente, esto sí debería de no ser más riguroso, pero sí, verificar que la información sea mínimamente legible. Muchas veces aportan imágenes que no son legibles, y la tecnología actual sí permite sacar un pantallazo totalmente adecuado, por lo que no se justifica una imagen borrosa, o fotos de fotos y cosas así”.

Los comentarios de los licenciados Álvarez y Solís Vincenzi arrojan una perspectiva común en cuanto a la admisibilidad de pruebas impresas de conversaciones de WhatsApp en procesos judiciales. Ambos están de acuerdo en que esta forma de evidencia es habitualmente admitida, lo que sugiere que los tribunales suelen considerar válidas las impresiones de conversaciones de WhatsApp.

El licenciado Álvarez enfatiza la importancia de no restringir la admisión de esta evidencia desde el principio, argumentando que hacerlo sería limitar el principio de libertad probatoria. Destaca que el propósito fundamental es verificar lo que realmente sucedió y que comenzar a restringir las pruebas basadas en su formato (como un pantallazo impreso) podría ser una limitación injusta de los derechos de las partes.

Por otro lado, la licenciada Solís Vincenzi respalda la admisión habitual de estas pruebas, pero también destaca la importancia de que la información sea mínimamente legible. Subraya que la tecnología actual permite obtener pantallazos de alta calidad y legibles, y, por lo tanto, no se justifica la presentación de imágenes borrosas o de mala calidad.

En resumen, ambos licenciados están de acuerdo en que las pruebas impresas de conversaciones de WhatsApp son admitidas en los tribunales, pero destacan la necesidad de que estas pruebas sean legibles y de buena calidad. Esta concordancia refleja una práctica común en la admisión de evidencia digital en procesos judiciales en un entorno legal que reconoce la importancia de adaptarse a las tecnologías modernas mientras se mantienen estándares de calidad y legibilidad.

Análisis de la jurisprudencia:

Sobre este hecho en particular, en la resolución presentada por Sala Constitucional N°07460 del año 2018 se ha expuesto que,

Como se desprende de autos, el tema que se discute en este amparo, versa sobre una de las nuevas tecnologías que están ahora disponibles para las personas y, por ende, con su uso, se empiezan a vislumbrar problemas que acarreen consecuencias cuyos efectos de

carácter jurídico, deben ser resueltos, a pesar de que la legislación todavía es escasa en estas áreas novedosas. En el caso concreto, precisamente se está poniendo en conocimiento de la Sala, un efecto ocasionado por el uso de la herramienta WhatsApp, y corresponderá a la Sala entrar a analizar si el alegato que plantean los recurrentes, efectivamente implica una lesión a sus derechos fundamentales a la intimidad y a la privacidad de las comunicaciones.

La perspectiva de la Sala Constitucional, como se expone con anterioridad, refleja el reconocimiento de la rápida evolución de las tecnologías y cómo estas pueden plantear desafíos jurídicos significativos. La Sala reconoce que, con la disponibilidad de nuevas tecnologías, surgen problemas legales y cuestiones jurídicas que deben abordarse, incluso cuando la legislación aún no ha evolucionado para abordar completamente estas áreas novedosas.

Esta perspectiva es importante porque reconoce la necesidad de adaptar la interpretación de la ley y los derechos fundamentales a los desafíos planteados por las tecnologías emergentes. La Sala Constitucional se encuentra en una posición donde debe abordar estas cuestiones legales y tomar decisiones que equilibren la protección de la privacidad y la intimidad con la necesidad de abordar los efectos legales derivados de las nuevas tecnologías de comunicación, tal como lo señalaban los expertos anteriormente.

Es decir, que esta perspectiva destaca la importancia de la adaptación de la jurisprudencia y la legislación a las realidades cambiantes de la tecnología en la sociedad contemporánea.

La Sala Constitucional en la Resolución N°15232 – 2019, se ha pronunciado sobre el tema de la prueba WhatsApp y ha indicado que:

De conformidad con lo expuesto, se debe tener presente que la plataforma WhatsApp, es un sistema de comunicaciones entre personas concretas, y por tanto de carácter privado. De ahí que, el uso de los mensajes que por ese medio se transmita, debe restringirse a ese ámbito, y por ende, al conocimiento único y exclusivo de las personas que formen parte de la "conversación" que corresponda, la jurisprudencia de esta Sala reconoce el carácter privado de las comunicaciones emitidas dentro de un grupo de WhatsApp, tal como se indica en el precedente supra citado, que señaló que "(...) por tratarse de un sistema de mensajería disponible para teléfonos celulares, los cuales, sin duda alguna, son de uso personal y privado, la lógica indicaría que ese carácter personalísimo e íntimo abarcaría a esta herramienta, por lo que el contenido que ahí se incluya, es privado, correspondiendo a cada propietario del teléfono y de la información

que ahí se contiene, determinar a quién o quiénes puede permitir el acceso". Al mismo tiempo, la jurisprudencia señala que si con tales comunicaciones dadas "dentro del grupo", se estima pudo haberse cometido algún exceso que afecte el derecho de alguna otra persona del grupo, subsisten las acciones legales que correspondan ante tales hechos -ver sentencia No. 2019-11782- y que permitan, en la medida que así se acuerde, el acceso y utilización de las comunicaciones de carácter privado, de donde resulta que, con mayor razón, las comunicaciones privadas distarían de poder ser utilizadas por personas no pertenecientes al grupo -como en este caso-, y menos para pretender la activación del poder sancionatorio del Estado en sede administrativa, con base en comunicaciones de carácter privado cuya divulgación no ha sido permitida, autorizada, validada, ni ordenada por las vías apropiadas, las cuales, si existe interés por parte de un presunto afectado, deberían instarse a efectos de obtener el legítimo y debido acceso a la información o comunicación privada que se estima como agravante, mas no hacer uso directo de un material obtenido por vías inapropiadas para tales fines.

En consonancia con lo señalado por los expertos, esta jurisprudencia reconoce que el uso de plataformas de mensajería como WhatsApp es común y se ha convertido en una forma habitual de presentar pruebas en procesos judiciales. Sin embargo, la Sala Constitucional enfatiza que, aunque estas comunicaciones son valiosas como evidencia, deben considerarse como de carácter privado y, por lo tanto, restringirse al ámbito exclusivo de las personas que forman parte de la conversación.

La jurisprudencia destaca la necesidad de respetar la privacidad de las comunicaciones dentro de un grupo de WhatsApp y reconoce que cada propietario del teléfono y de la información contenida en él tiene el derecho de determinar quiénes pueden acceder a esta información. Esto está en línea con el principio de la inviolabilidad de la correspondencia privada y el respeto a la privacidad de las personas.

Además, la jurisprudencia advierte que si se considera que se ha cometido algún exceso que afecta los derechos de otras personas dentro del grupo, existen acciones legales que pueden tomarse para abordar estos problemas sin necesidad de una divulgación pública de comunicaciones privadas. En otras palabras, se requiere un proceso legal adecuado para acceder y utilizar estas comunicaciones privadas como evidencia en un caso.

Este enfoque legal se alinea con el principio de proteger la privacidad de las comunicaciones electrónicas y garantizar que su uso como evidencia respete los derechos de las personas involucradas. Si bien se reconoce el valor de las comunicaciones de WhatsApp

como evidencia, esta jurisprudencia establece claramente que su obtención y uso deben llevarse a cabo de manera adecuada y legal. Los tribunales deben ser cautelosos en el manejo de evidencia de esta naturaleza y deben velar por que se cumplan las normas legales y constitucionales.

Análisis objetivo específico 3. Examinar detenidamente el método utilizado para integrar documentos electrónicos en un procedimiento legal en relación con el principio protector en materia laboral.

De este objetivo se extraen las siguientes ideas:

El objetivo implica un examen minucioso del método específico utilizado para incorporar documentos electrónicos en un procedimiento legal. Esto sugiere un análisis detallado de cómo se gestionan y presentan pruebas electrónicas en el contexto legal. Por ende, se realiza la siguiente pregunta:

5. Considera que se respeta el debido proceso con la incorporación de mensajes de WhatsApp de esta manera? (Impresos en papel), en caso de verse violentado o de no ser respetado, ¿qué debería hacerse?

Asimismo, el enfoque se relaciona con el principio protector en materia laboral, lo que indica un interés particular en evaluar cómo se aplica dicho principio en relación con la introducción de documentos electrónicos en procedimientos legales relacionados con asuntos laborales.

6. Siguiendo el principio protector, ¿Se podrían reducir los requisitos de incorporación de prueba a la parte colaboradora?

El análisis de estas preguntas permitirá evaluar si la impresión de conversaciones de WhatsApp en papel se ajusta a las normativas y estándares legales relacionados con el debido proceso en el contexto laboral. Además, proporcionará información valiosa sobre si esta práctica es considerada una forma adecuada y respetuosa de presentar evidencia en el ámbito jurídico laboral.

Respondiendo a esta interrogativa **¿Considera que se respeta el debido proceso con la incorporación de mensajes de WhatsApp de esta manera? (Impresos en papel), en caso de verse violentado o de no ser respetado, ¿qué debería hacerse?** el licenciado Álvarez, indicó que: “Cuando la prueba se presenta con la demanda, por supuesto que cuando contesta la parte demandada va a tener acceso a esa prueba y se podrá referir a lo que considera bien, entonces ahí hay un contradictorio cuando tiene la posibilidad de referirse.”

De la misma forma, añadió: “Si se presenta, por ejemplo, un juicio para mejor resolver, se le da audiencia a la parte para que se refiera y ahí pues podrá atacarlo en la parte conclusiones

inclusive. Entonces, siempre y cuando se ponga en conocimiento ese tipo de prueba que es muy importante, no va a afectar el debido proceso, porque para eso está el proceso, para que se incorpore toda aquella prueba que considera de mérito oportuna para el análisis previo que hace la persona juzgadora”.

Por otro lado, el licenciado Castillo Calderón al respecto de esta interrogativa en particular señaló: “No, no se respeta y no debería recibirse como prueba, lo correcto, la única manera de que se pueda recibir o que se pueda aportar legalmente, una conversación de WhatsApp como prueba en una audiencia o en un juicio, es mediante un informe pericial y eso es un informe pericial informático, entonces, no debería haber otra manera legal para realizar esa aportación al proceso judicial”.

La experta 3, la licenciada Solís Vincenzi, se refirió a este tema en particular e indicó: “Pienso que se respeta el debido proceso siempre que; 1 Sean legibles, 2.- la parte haya puesto a disposición la fuente digital para corroborar su contenido. En los casos en los que sea ilegible o no se puede corroborar su contenido, considero que la única forma de ser valorados es que expresamente las partes reconozcan ese contenido como cierto.”

Las opiniones de los licenciados Álvarez, Castillo Calderón y la licenciada Solís Vincenzi ofrecen diferentes perspectivas sobre si la impresión de conversaciones de WhatsApp en papel respeta el debido proceso en el contexto laboral. Cada uno de ellos plantea puntos importantes:

El licenciado Álvarez sostiene que siempre que la parte demandada tenga acceso a la prueba presentada con la demanda y pueda referirse a ella, existe un contradictorio que garantiza el debido proceso. Además, menciona que en casos donde se presente un "juicio para mejor resolver," se le da audiencia a la parte para que se refiera, lo que permite atacar la prueba en las conclusiones. En su perspectiva, mientras la prueba se ponga en conocimiento de las partes y se les permita participar en el proceso, no afecta el debido proceso.

Por otro lado, el licenciado Castillo Calderón es más enfático en su posición y afirma que no se respeta el debido proceso al admitir conversaciones de WhatsApp impresas en papel. Él argumenta que la única forma legal de presentar esta evidencia es a través de un informe pericial informático. Su perspectiva es más restrictiva y enfatiza la necesidad de un informe pericial en lugar de la simple impresión de conversaciones.

La licenciada Solís Vincenzi adopta un enfoque intermedio. Ella considera que se respeta el debido proceso siempre que las impresiones sean legibles y que la parte que las presenta ponga a disposición la fuente digital para corroborar su contenido. Sin embargo, en casos en los que las impresiones sean ilegibles o no se pueda verificar su contenido, sugiere que

la única forma de que sean valoradas es si las partes reconocen expresamente su contenido como cierto. Esto sugiere un equilibrio entre la aceptación de esta forma de evidencia y la necesidad de legibilidad y verificación.

En resumen, las opiniones varían desde una perspectiva más permisiva, como la del licenciado Álvarez, hasta una perspectiva más restrictiva, como la del licenciado Castillo Calderón, o la de la licenciada Solís Vincenzi proporcionando un enfoque intermedio. La consideración del debido proceso en relación con las impresiones de conversaciones de WhatsApp en papel puede depender de factores como la legibilidad, la disponibilidad de la fuente digital y el reconocimiento de las partes. Cada punto de vista refleja la complejidad de este tema en el ámbito legal.

Finalmente, del objetivo antes señalado también se realizó la pregunta 6, basándose en el principio protector, se les preguntó a los expertos sobre si **siguiendo el principio protector, ¿Se podrían reducir los requisitos de incorporación de prueba a la parte colaboradora?**, la intención de dicha pregunta es evaluar si, dentro del marco del principio protector, podría ser factible simplificar los requisitos requeridos para la admisión de pruebas presentadas por la parte colaboradora en un procedimiento legal.

Al respecto de esto el licenciado Álvarez Castillo manifestó lo siguiente:

“Recordemos que en derecho laboral hay una balanza que se inclina prácticamente a favor del trabajador con respecto a la carga probatoria, ¿qué es lo que le corresponde a la parte trabajadora? la prestación personal del servicio es todo, todo el resto de los elementos no constitutivos del derecho le corresponde a la parte trabajadora, porque es el que tiene el poder de dirección”.

Sigue manifestando: “Entonces, el principio protector, se ve de dos vertientes de la aplicación de la norma más favorable o la aplicación de la condición más beneficiosa. Pero eso no quiere decir que es luz verde para también brincarse todas esas normas procesales que son normas de orden público, como lo sería el Código de Trabajo en su estructura procesal, para poder decir ok, en medio de pruebas existe la libertad probatoria, pero vamos a aplicar el principio de protector para desconocerlo, estaríamos en una controversia de naturaleza jurídica aplicando un principio con respecto a una norma.

Indica entonces que “reducir los requisitos de incorporación, no considero que sea reducir los requisitos como tal, sino que el principio libertad probatoria le permite a la parte aportar toda esa prueba que no sea contraria ordenamiento jurídico”.

Sobre este hecho en particular y respondiendo a la misma interrogante si siguiendo el principio protector, **¿Se podrían reducir los requisitos de incorporación de prueba a la**

parte colaboradora? el licenciado Castillo concuerda con Álvarez en el sentido de que para él: “yo considero que estando en ese momento uno puede incorporar o la parte colaboradora puede incorporar la prueba casi que sin ningún problema, no es como que hay mucha restricción para la incorporación de la prueba, entonces yo pienso que los requisitos de incorporación de la prueba siempre y cuando se mantengan esas cualidades de la prueba de que sea útil, necesaria, pertinente y legal, yo pienso que se debe aceptar sin ningún problema, y no veo necesario reducirle requisitos para la incorporación de la prueba a mi criterio”.

Al respecto la licenciada Solís Vincenzi, señaló que: “Pienso que sí, se debe de permitir incorporar prueba hasta antes de la fecha de debate”.

Sobre este tema el análisis se basa en lo siguiente: Los licenciados Álvarez Castillo y Castillo Calderón concuerdan en que, dentro del marco del principio protector y la libertad probatoria, no es necesario reducir los requisitos de incorporación de prueba para la parte colaboradora.

Argumentan que, en el derecho laboral, la carga probatoria tiende a favorecer al trabajador, y este principio no significa que se deban omitir las normas procesales y los requisitos necesarios para la admisión de pruebas. De la misma forma consideran que, si una prueba cumple con las cualidades de ser útil, necesaria, pertinente y legal, debería ser admitida sin problemas.

Por otro lado, la licenciada Solís Vincenzi también está de acuerdo en que se debe permitir a la parte colaboradora incorporar pruebas hasta antes de la fecha de debate. Su perspectiva se centra en la flexibilidad y la disponibilidad para que las partes presenten evidencia, lo que podría ser beneficioso para la protección de los derechos de los trabajadores.

En conjunto, estas opiniones sugieren que, bajo el principio protector y la libertad probatoria, no es necesario reducir los requisitos de incorporación de pruebas. En su lugar, se trata de garantizar que las partes tengan la oportunidad de presentar evidencia de manera adecuada y que las pruebas se admitan siempre que cumplan con los estándares de utilidad, necesidad, pertinencia y legalidad. La idea principal es mantener un equilibrio entre la protección de los derechos de los trabajadores y el cumplimiento de las normas procesales y legales en el proceso laboral.

Análisis de jurisprudencia:

Al respecto de esto es importante mencionar lo que ha dicho la Sala Constitucional respecto del tema del debido proceso en las actuaciones judiciales en la resolución N°01739 del año 1992 ha mencionado que el debido proceso abarca de manera integral el avance gradual de

prácticamente todos los derechos fundamentales de naturaleza procesal o instrumental. Para la sala:

El concepto del debido proceso, a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos descritos: a) el del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) el del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal -procesal-; y c) el del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

La perspectiva de los licenciados y la de la jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre el debido proceso presentan algunas concordancias y también diferencias notables.

Los licenciados Álvarez y Solís Vincenzi parecen más dispuestos a admitir conversaciones de WhatsApp impresas en papel siempre que se cumplan ciertos requisitos, como la legibilidad y la disponibilidad de la fuente digital para corroborar el contenido. Están más enfocados en asegurar que las partes tengan acceso a la evidencia y puedan refutarla, lo que refleja una consideración del principio de contradicción y la importancia de permitir a las partes defender sus derechos.

Por otro lado, el licenciado Castillo Calderón adopta una postura más estricta y considera que esta forma de evidencia no debería ser admitida en absoluto, a menos que se presente a través de un informe pericial informático. Su enfoque es más rígido y se enfoca en asegurar que la evidencia cumpla con ciertos estándares técnicos, lo que podría estar en conflicto con la disponibilidad de esta evidencia para las partes.

En contraste, la jurisprudencia de la Sala Constitucional, citada en la resolución N°01739 del año 1992, se refiere al debido proceso de una manera más amplia y conceptual. Se reconoce que el debido proceso abarca varios aspectos, incluyendo el debido proceso legal, el debido proceso constitucional y el debido proceso sustantivo. Esta visión integral del debido proceso destaca su relación con los derechos fundamentales y la razonabilidad de los actos de las autoridades públicas.

En resumen, mientras que los licenciados brindan una perspectiva más práctica y específica sobre la admisión de pruebas de WhatsApp en papel, la jurisprudencia de la Sala Constitucional se enfoca en principios más amplios y conceptuales relacionados con el debido

proceso. La jurisprudencia destaca la importancia de garantizar que el proceso sea justo y esté en consonancia con los principios y valores constitucionales, lo que podría incluir la consideración de la admisión de evidencia de WhatsApp en ciertas circunstancias. En este sentido, existe una discrepancia entre las perspectivas más específicas de los licenciados y la visión más amplia de la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Respecto a lo expuesto por la Sala Constitucional, se puede agregar además que esta jurisprudencia aborda el concepto del debido proceso desde una perspectiva integral, lo anterior, sugiere la importancia de respetar tanto las normas procesales como los principios y valores constitucionales en el desarrollo de las actuaciones judiciales. En este contexto, el respeto del debido proceso se convierte en un principio rector que debe guiar todas las acciones judiciales, lo que tiene relevancia para el tema de la admisibilidad de pruebas de WhatsApp.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Objetivo Especifico 1: Comprender en profundidad los procedimientos y características de los procesos laborales en Costa Rica respecto de la admisión de medios de prueba electrónicos en los procesos judiciales.

CONCLUSIÓN 1:

En la búsqueda de una comprensión más profunda de los procedimientos y características de los procesos laborales en Costa Rica, específicamente en lo que respecta a la admisión de medios de prueba electrónicos en juicio, se logró evidenciar la importancia del principio de libertad probatoria como un componente central. Este principio, enfatizado tanto por los expertos consultados como por la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Constitucional, se erige como un pilar fundamental que sustenta los procesos legales en el ámbito laboral en el país.

En síntesis, el principio de libertad probatoria otorga a las partes involucradas en los procesos laborales en Costa Rica la facultad de presentar una amplia variedad de medios de prueba lícitos con el fin de respaldar sus argumentos y demostrar los hechos en disputa. Esto va más allá de los medios de prueba explícitamente regulados por la ley, abarcando cualquier medio que tenga el propósito de comprobar o refutar los hechos o afirmaciones presentadas en la demanda.

CONCLUSIÓN 2:

Tanto los expertos como la jurisprudencia subrayan que, a pesar de la amplitud de la libertad probatoria, se deben respetar los derechos y garantías de todas las partes involucradas en el proceso, y deben ajustarse a los alcances de la ley sustantiva y el derecho procesal. En

otras palabras, si bien existe una libertad para presentar pruebas, esta no es ilimitada y no debe utilizarse de manera abusiva o en detrimento de los derechos de las partes.

CONCLUSIÓN 3:

Con el entendimiento sobre el principio de libertad probatoria se concluye entonces, que este resulta esencial para evaluar la admisibilidad de medios de prueba electrónicos, como las conversaciones de WhatsApp impresas en papel, en los procedimientos laborales en Costa Rica. La aplicación de este principio en el contexto de la tecnología y los medios de prueba electrónicos plantea grandes desafíos a la hora de su presentación.

Por un lado, permite una mayor flexibilidad en la presentación de evidencia y se ajusta a la necesidad de adaptar los procesos legales a las realidades tecnológicas actuales. Sin embargo, por otro lado, requiere una cuidadosa consideración para garantizar que la equidad y la efectividad del proceso legal no se vean comprometidas.

CONCLUSIÓN 4:

De la misma manera se destaca la importancia de ciertos requisitos clave que deben cumplirse para que una prueba sea admitida en un caso laboral. Estos requisitos incluyen que la prueba sea útil, necesaria y pertinente para el caso en cuestión, además de ser legal y estar en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este énfasis en la pertinencia y la legalidad de las pruebas se alinea de manera consistente con el principio de libertad probatoria, que otorga a las partes la facultad de presentar evidencia que respalde sus argumentos y pretensiones.

No obstante, es relevante señalar una diferencia en la perspectiva de la licenciada Solís Vincenzi en comparación con los otros expertos, el licenciado Álvarez Castillo y el licenciado Castillo Calderón. La licenciada Solís Vincenzi destaca la flexibilidad en el proceso de admisión de pruebas laborales y considera razonable la incorporación de nueva evidencia con el tiempo, incluso si esto implica estar fuera de plazo. Su enfoque sugiere una disposición a reducir las barreras de formalismo en el proceso, lo que podría reflejar una adaptación a las dinámicas laborales cambiantes y una búsqueda de equilibrio en el proceso.

Respecto de esto, considero que es importante este criterio debido a que la habilitación de un proceso más flexible en la incorporación de prueba refleja un enfoque que puede ser especialmente relevante en el contexto actual. En un mundo en constante evolución, donde las dinámicas laborales y la tecnología avanzan rápidamente, la capacidad de adaptación y flexibilidad en los procesos judiciales puede ser esencial para garantizar que la justicia se ajuste a la realidad cambiante.

La habilitación de un proceso más flexible en la incorporación de pruebas no solo refleja una adaptación a las dinámicas laborales cambiantes, sino que también puede contribuir a

promover la equidad y la justicia en el proceso legal. Al permitir la presentación de evidencia relevante, incluso si surgen de manera inesperada o fuera de los plazos preestablecidos, se puede garantizar que todas las partes tengan una oportunidad justa para respaldar sus argumentos y defender sus derechos.

En este sentido, la flexibilidad no necesariamente implica una falta de estructura o procedimiento, sino más bien la disposición a considerar circunstancias excepcionales y a evaluar cada caso de manera individual. Este enfoque puede promover un equilibrio entre la necesidad de mantener la integridad del proceso legal y la adaptación a las realidades cambiantes del entorno laboral.

CONCLUSIÓN 5:

De la misma manera se concluye que, aunque no existe un medio de prueba específico para la evidencia electrónica en el país, la jurisprudencia sostiene que los medios tradicionales de prueba, como testimonios y peritajes, son adecuados para garantizar los principios de contradicción, inmediación y publicidad. Es decir, se logró evidenciar, que la jurisprudencia también proporciona orientación clave sobre la prueba electrónica en el contexto del proceso laboral en Costa Rica.

Sin embargo, a mi criterio personal considero que, aunque la jurisprudencia es una fuente valiosa de orientación legal, puede ser insuficiente para abordar las complejidades de las nuevas tecnologías y la incorporación de pruebas a través de la mensajería instantánea. Para garantizar un análisis exhaustivo de estas pruebas, es importante considerar la implementación de mecanismos específicos que ayuden a los tribunales a mantenerse al día con los avances tecnológicos y a abordar de manera efectiva los desafíos legales que plantean estas tecnologías emergentes.

Objetivo Especifico 2: Contrastar la forma popular o habitual de incorporación de documentos electrónicos a un proceso judicial en relación al principio que ampara la libertad probatoria.

CONCLUSIÓN 1:

Al respecto de este objetivo se logra concluir que el análisis de los resultados jurídicos en torno a la incorporación de documentos electrónicos en procesos judiciales, con un enfoque particular en el uso de pantallazos de conversaciones de WhatsApp, revela afirmaciones fundamentales que tienen un impacto significativo en el sistema legal de Costa Rica.

Las opiniones y perspectivas compartidas por los expertos y respaldadas por la jurisprudencia destacan la adaptación de la práctica legal a los avances tecnológicos y la importancia de encontrar un equilibrio entre la evolución tecnológica y la protección de los derechos fundamentales en un contexto legal en constante cambio.

Se puede concluir que la práctica de incorporar pruebas basadas en pantallazos de conversaciones de WhatsApp en procesos judiciales, incluidos los procedimientos laborales, es común y ha evolucionado hasta convertirse en una tendencia en la práctica legal costarricense. Esto se debe, en gran medida, al auge de la tecnología de la información y la comunicación y a la digitalización de la sociedad.

Esta práctica refleja la adaptación del sistema legal a los avances tecnológicos y la aceptación de la evidencia digital como un medio válido de respaldar las alegaciones en los procesos judiciales, siguiendo el antes mencionado principio de libertad probatoria que le otorga a las partes una amplia gama de opciones para presentar prueba en un proceso judicial.

CONCLUSIÓN 2:

Seguidamente, se concluye que la admisión de pruebas impresas de conversaciones de WhatsApp en papel es una práctica común en los tribunales costarricenses, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos mínimos de legibilidad. Los expertos subrayan la importancia de no restringir esta forma de evidencia desde el principio, ya que hacerlo podría ser percibido como una limitación indebida del principio de libertad probatoria.

En síntesis, la legibilidad es un aspecto crucial cuando se trata de pruebas impresas de conversaciones de WhatsApp. A menudo, las partes proporcionan impresiones de baja calidad, lo que dificulta la lectura y la comprensión del contenido original. Esto puede llevar a la pérdida de credibilidad de la evidencia, ya que no se puede verificar de manera efectiva el contenido y la autenticidad de las conversaciones.

CONCLUSIÓN 3

Finalmente, se destaca la importancia de la confirmación del contenido de los pantallazos de WhatsApp por parte de las partes involucradas. Esto se considera un factor relevante para la admisibilidad de esta evidencia, y su confirmación subsana posibles objeciones teóricas. Esta conclusión resalta la necesidad de garantizar la veracidad del contenido presentado como evidencia, al tiempo que se reconoce la adaptación del sistema legal a las formas modernas de comunicación.

En cuanto a la jurisprudencia, se evidencia que los tribunales costarricenses se enfrentan a nuevos desafíos legales relacionados con las tecnologías emergentes, como WhatsApp. La jurisprudencia reconoce la rápida evolución tecnológica y la necesidad de abordar cuestiones

jurídicas derivadas de estas nuevas tecnologías. Esto demuestra la adaptación de la interpretación de la ley y los derechos fundamentales a los desafíos planteados por la tecnología moderna.

Objetivo 3: Examinar detenidamente el método utilizado para integrar documentos electrónicos en un procedimiento legal en relación con el principio protector en materia laboral. Del objetivo previamente mencionado se concluye que se pueden destacar varios puntos clave relacionados con la admisión de pruebas electrónicas en el contexto laboral en relación con el principio protector y el debido proceso:

CONCLUSIÓN 1:

Primero quedo evidenciado el tema de la diversidad de perspectivas entre los expertos de esta investigación, en relación con la incorporación de conversaciones de WhatsApp impresas en papel como pruebas en el contexto laboral. Algunos expertos consideran que esta práctica no afecta el debido proceso siempre que se cumplan ciertos criterios, mientras que otros abogan por una mayor restricción y argumentan que se deben presentar a través de informes periciales informáticos.

De la idea anterior, en mi opinión, si se daría una violación al debido proceso en caso de aceptar una prueba de esta índole cuando no se cuenta con el respaldo digital en el que se certifique la autenticidad de esta prueba como tal, o bien en el caso en el que sea ilegible, o por el contrario una de las partes no confirme su contenido; es una prueba altamente alterable por cuanto la idea de ser meticulosos en su recepción debe ser sólida.

En el nuevo mundo digital en el que vivimos la tecnología está presente en el día a día por cuanto no considero que la restricción de esta prueba deba darse, sino por el contrario respetando el principio de libertad probatoria y del debido proceso, se deben ajustar los mecanismos de recepción de este medio probatorio para garantizar su completa integridad y autenticidad en un proceso judicial.

los expertos han subrayado la importancia de que las impresiones de conversaciones de WhatsApp sean legibles y que la fuente digital esté disponible para corroborar su contenido. Esto es esencial para garantizar la confiabilidad de las pruebas y su respeto al debido proceso.

CONCLUSIÓN 2:

Además, quedo claro que los requisitos de admisión de pruebas suelen ser restrictivos con respecto a su incorporación en tiempo justo, y en mi opinión esto no debería ser tan limitado puesto que condiciona a las partes a la presentación de pruebas durante el proceso, dañando de cierta forma la posibilidad de un juicio con mayor acervo probatorio para tomar la mejor decisión sobre un caso en particular.

Es decir, que una limitación restrictiva en cuanto a los requisitos de admisión de pruebas y su incorporación en tiempo justo es un aspecto que puede generar preocupaciones en el contexto legal. A menudo, los plazos ajustados para la presentación de pruebas pueden dificultar que las partes involucradas reúnan y presenten todas las pruebas necesarias de manera efectiva. Esto puede tener un impacto negativo en la calidad y la integridad del proceso judicial y en la capacidad de los tribunales para tomar decisiones informadas.

En primer lugar, es importante reconocer que los plazos estrictos pueden ser especialmente problemáticos en casos laborales debido a la complejidad y la variedad de las cuestiones que a menudo se presentan. Las partes pueden enfrentar dificultades para reunir pruebas pertinentes y completas en un tiempo limitado, lo que podría resultar en decisiones basadas en evidencia incompleta o insuficiente.

Es importante recordar en este punto que la introducción de pruebas electrónicas como el WhatsApp se da de forma regular como cualquier otro tipo de prueba, se considera de tipo documental y dependiendo de su contenido y del manejo que se le dé pues podría considerarse público o privada, es por esto que es claro que las limitaciones en la presentación de pruebas también afectan este medio probatorio que es tan común hoy.

Una limitación excesiva en la presentación de pruebas durante el proceso también puede tener un impacto en el principio de justicia y equidad. Las partes deben tener la oportunidad de presentar su caso de manera adecuada y contar con un acervo probatorio sólido para respaldar sus argumentos. Cuando los plazos son muy ajustados, las partes pueden sentirse apresuradas y forzadas a tomar decisiones precipitadas.

Además, en casos en los que surgen nuevas pruebas o evidencia adicional después de que se ha establecido el plazo para la presentación de pruebas, las partes pueden encontrarse en una posición desventajosa si se les impide introducir esta evidencia en el proceso. Esto podría socavar el derecho al debido proceso y la capacidad de las partes para defender sus intereses de manera efectiva.

Es por esto que considerando lo mencionado por los expertos, además, se concluye que es esencial considerar una mayor flexibilidad en los plazos de admisión de pruebas, especialmente en casos laborales. Esto permitiría a las partes contar con el tiempo necesario para recopilar evidencia relevante y presentarla de manera adecuada, lo que, a su vez, contribuiría a la calidad y la integridad del proceso judicial.

CONCLUSIÓN 3:

Asimismo, se concluye sobre el equilibrio entre el Principio Protector y el Debido Proceso la importancia de mantener un balance entre ambos principios, ya que como quedó

evidenciado el principio protector tiende a favorecer al trabajador en el derecho laboral, por su posición de subordinación que es típica en la relación laboral.

Si bien es importante proteger a los trabajadores en virtud de su posición de subordinación, también se debe respetar el derecho de los empleadores a un proceso justo y a tomar decisiones razonables en la gestión de sus negocios. En última instancia, un equilibrio adecuado entre estos dos principios es fundamental para mantener un sistema legal laboral que funcione de manera efectiva y justa para todas las partes involucradas.

Al respecto de la parte colaboradora, se concluyó que, en el marco del principio protector, se ha considerado la posibilidad de permitir a la parte colaboradora incorporar pruebas de manera más flexible. Los expertos están de acuerdo en que no es necesario reducir los requisitos de incorporación de prueba, siempre que se mantengan ciertas cualidades de la prueba, como su utilidad, necesidad, pertinencia y legalidad.

CONCLUSIÓN 4:

De la misma manera la Jurisprudencia Constitucional destacó la integralidad del debido proceso, que abarca tanto el debido proceso legal como el debido proceso constitucional y sustantivo. Esto implica que el proceso judicial debe ser conforme con los principios y valores constitucionales y legales, lo que podría incluir la consideración de la admisión de pruebas de WhatsApp en ciertas circunstancias.

En resumen, este trabajo de investigación resalta la complejidad y las diversas opiniones en torno a la admisión de pruebas electrónicas en el contexto laboral. Se destaca la importancia de mantener un equilibrio entre la protección de los derechos de los trabajadores y el respeto al debido proceso, teniendo en cuenta la legibilidad y verificabilidad de las pruebas. La jurisprudencia constitucional integral también aporta una perspectiva relevante sobre la importancia de cumplir con los principios y valores constitucionales en los procedimientos judiciales.

CONCLUSIONES GENERALES:

En términos generales, este trabajo de investigación ha arrojado luz sobre la admisión de pruebas electrónicas, específicamente las conversaciones de WhatsApp impresas en papel, en el contexto de procesos judiciales laborales. Se ha destacado la diversidad de perspectivas jurídicas, desde posiciones más permisivas hasta otras más restrictivas, reflejando la complejidad de este tema legal. Se ha subrayado la importancia de encontrar un equilibrio entre el principio protector en favor de los trabajadores y el respeto al debido proceso.

La legibilidad de las pruebas y su verificabilidad son factores cruciales para su admisión. La jurisprudencia citada de la Sala Constitucional ha enfatizado la integralidad del debido

proceso y su relación con los principios constitucionales. Además, se ha explorado la posibilidad de brindar cierta flexibilidad a la parte colaboradora en la presentación de pruebas, siempre y cuando se mantengan ciertos estándares de calidad y legalidad.

En última instancia, este trabajo subraya la necesidad de un enfoque equitativo y flexible en la admisión de pruebas electrónicas en el ámbito laboral, adaptándose a los desafíos y avances tecnológicos en la sociedad actual, tratando de crear consciencia en la necesidad de seguir desarrollando mecanismos que permitan que la admisión de este tipo de medios probatorios no sea tan tediosa en los procesos judiciales.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

A partir de los hallazgos y conclusiones obtenidas en esta investigación sobre los procedimientos y características de los procesos laborales en Costa Rica, en relación con la admisión e incorporación de medios de prueba electrónicos, se desprenden varias recomendaciones:

- En primer lugar, se sugiere la actualización y expansión de la jurisprudencia para abordar de manera más específica los desafíos legales que presentan las nuevas tecnologías y la incorporación de pruebas electrónicas, como las conversaciones de WhatsApp impresas en papel. Esto ayudaría a proporcionar una guía más clara y actualizada para los tribunales y las partes involucradas.
- Además, se hace hincapié en la necesidad de flexibilizar los plazos de admisión de pruebas, especialmente en casos laborales, con el fin de permitir una presentación más completa y adecuada de evidencia relevante.
- La capacitación en tecnología y evidencia electrónica se desarrolla como una recomendación importante, ya que garantizar que los profesionales legales estén preparados para abordar pruebas electrónicas es esencial en el entorno actual.
- De la misma manera, se recomienda ampliar la doctrina sobre este tema en el caso de Costa Rica que actualmente es escasa, para que se pueda dar el uso correcto a este tipo de medios de prueba a través de mensajería instantánea.
- Además de las recomendaciones mencionadas anteriormente, es imperativo enfatizar la necesidad de continuar estudiando temas relacionados con esta investigación en el contexto de los procesos judiciales laborales en Costa Rica. La evolución constante de la tecnología y las dinámicas laborales plantea

desafíos en curso que requieren una atención continua y una adaptación constante por parte de los profesionales legales y los sistemas judiciales.

- Se recomienda fomentar la investigación y el estudio de cuestiones legales, tecnológicas y sociales relacionadas con la admisión de pruebas electrónicas en los juicios laborales. Esto ayudaría a mantenerse al tanto de las últimas tendencias, prácticas y desafíos en este campo en constante cambio.
- Por último, se insta a la promoción de una cultura de aprendizaje y adaptación en el sistema judicial costarricense. La capacitación constante de jueces, abogados y otros profesionales legales en temas relacionados con la tecnología y la evidencia electrónica es crucial para garantizar un acceso a la justicia efectivo y equitativo en un mundo digital en constante evolución.

En definitiva, la investigación y el estudio continuo son esenciales para abordar los desafíos emergentes y aprovechar las oportunidades en el ámbito de la justicia laboral en Costa Rica. Al seguir investigando y manteniendo un enfoque en la mejora constante, se pueden promover cambios positivos y adaptaciones necesarias en beneficio de todos los actores involucrados en el sistema judicial laboral del país.

Estas recomendaciones tienen como objetivo mejorar la eficiencia, equidad y calidad de los procesos judiciales laborales en Costa Rica, particularmente en lo que respecta a la admisión de pruebas electrónicas y tecnológicas. Es fundamental que estas sugerencias se adapten a las particularidades del sistema legal costarricense y se implementen de manera coordinada con la participación de todas las partes interesadas, en aras de fortalecer el sistema legal y garantizar un acceso a la justicia más efectivo y adecuado.

ANEXOS

EXPERTO 1: RANDALL ÁLVAREZ CASTILLO

K: Buenas tardes. ¿Podría por favor decirme su nombre y su profesión?

R: Ok, Con gusto. Nombre completo. Antonio Álvarez Castillo. Abogado, Juez de la República, Categoría Juez uno Mixto. Actualmente en ascenso como Juez cuatro en el Tribunal Penal. Profesor Universitario de la Universidad Internacional de las Américas, en el curso de Derecho Público. También en otros cursos como por ejemplo Teoría General del Derecho, Contratos uno y entre otros, que también he impartido, en formación en la Escuela Judicial, En cuanto a la especialización del Derecho de familia de cara a la entrada en vigor del Código

Procesal de familia, en su momento fui litigante también, y asesor este de algunos bufetes asociados.

K: Perfecto don Rafael, vamos a empezar con las preguntas. La primera es, **¿cuáles son los alcances del principio de libertad probatoria en relación con el derecho laboral?**

R: Y aquí hay que partir de la premisa de que la libertad probatoria no es única y exclusivamente aplicable en la esfera del derecho laboral, que si bien es cierto cobra un matiz importante por la connotación de un derecho social que es la parte laboral, el derecho laboral, no es propia de esta rama. Entonces, ¿qué implica? ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas? Bueno, la posibilidad que tiene las partes de hacer llegar por los mecanismos y los medios idóneos todo aquel acervo probatorio que considere oportuno, necesario y pertinente para probar el dicho de la parte, entonces, es muy importante, toda vez que también el derecho laboral opera un principio de informalidad, verdad, por la naturaleza social del derecho que protege el derecho fundamental y el derecho humano al trabajo, que no solamente está reconocido en nuestra Constitución Política de Carta Magna, sino que también está o prevalece en instrumentos del Derecho Internacional, mismos que el Estado costarricense debe aplicar en ejercicio del control técnico del control de convencionalidad a partir del artículo 7 y 48 de la Constitución Política. Entonces, eh, ¿cuáles son los alcances? Bueno, potencializar la tutela judicial efectiva que está contenida en el artículo 41 de nuestra Constitución Política, en el tanto y cuanto permite a las personas usuarias del sistema Administración de Justicia hacer valer sus derechos mediante la incorporación de un abanico amplio de opciones en el medio probatorio. Evidentemente, pues respetando los alcances de la ley sustantiva y el derecho procesal para que la incorporación no sea prueba espuria, sino que sea el medio probatorio que no esté expresamente prohibido por el ordenamiento jurídico.

K: La segunda pregunta es, **¿cuáles son los requisitos o cuál es el proceso de admisión de prueba en un proceso laboral?**

Recordemos que el Código de Trabajo reformado con el Código Procesal Laboral, me parece que es del 2016 la reforma o del 2018 no sé cuándo a veces lo confundo, entre la civil y la laboral, establece cuál es el momento procesal oportuno para la presentación de la prueba. Entonces, por ejemplo, si nosotros vamos a un proceso ordinario que está en 495, nuestro Código de Trabajo establece que la interposición de la demanda de hacerse conjuntamente con todos los vencimientos prueba que considere oportuno o válido para ese momento, y también que se me olvidó mencionar, la libertad probatoria es un principio verdad, no solamente el derecho laboral que está en el 420 o 421 el Código de Trabajo, sino que también está en otras materias y como es el principio potencializador del derecho fundamental tutela judicial efectiva,

pues permite que el proceso llegue a buen puerto, que con los mecanismos idóneos de presentación, de prueba.

Entonces, los requisitos para la admisión de prueba, recordemos que la persona juzgadora, el juez, bueno, en ese caso nosotros los jueces, necesitamos hacer necesariamente el examen de admisión de prueba, verdad, toda vez que lo que se tiene que revisar son tres elementos la utilidad, la necesidad y la pertinencia de esa prueba. Entonces, por ejemplo, ¿cuál sería el medio idóneo para probar que Juan Pérez es el dueño de un vehículo? ¿Una prueba testimonial o una prueba de registro, una prueba documental con el principio de publicidad? Bueno, pareciese ser que el medio idóneo para incorporar esa prueba es verdad el registro que conste los efectos y no una prueba testimonial. Entonces, no es solamente que el medio sea lícito, es que el medio sea permitido por ordenamiento jurídico, sino que sea pertinente para la demostración de ese hecho que se pretende. Recuerde que quien invoca la Constitución del Derecho, la modificación o la extinción de este, de conformidad con la carga de la prueba, le corresponde a esa parte probarla. Entonces ese ejercicio de admisión de prueba es muy importante porque desde el principio empieza a depurarse el proceso laboral, verdad, entonces hay facultades que tiene el operador derecho, por ejemplo, para rechazar prueba superabundante. Si son seis testigos en un mismo hecho, entonces se empieza a rechazar. Si la persona juzgadora considera que hay, una inclusión de prueba que a todas luces es espuria porque contraviene derechos fundamentales, porque contraviene instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, pues está en la obligación y no solamente la posibilidad de rechazarla para ir limpiando el proceso judicial.

Al final lo que se pretende es la búsqueda real o material de lo sucedido a partir de una construcción del cuadro fáctico que se hace mediante la implementación de los hechos que básicamente los hechos es una forma narrarle al juez o a la juez que lo que sucedió, como sucedió, por qué sucedió y la vinculación de las pretensiones que se hacen a efectos de reestablecer el *modus pretendi*, es decir, qué es lo que se pretende, qué es lo que quiere, qué es lo que quiere la parte.

Pero entonces es muy importante que usted no solamente verifique los numerales para el proceso ordinario, sino que también hay procesos especiales que indican cuándo es la presentación de las pruebas, no solamente lo ordinario, sino, por ejemplo, lo que tiene que ver con lo que se conoce como amparo laboral, verdad, los que tienen que ver con infracciones a las normas de trabajo, a la seguridad social, entre otros. En la vía incidental también, entonces la norma, el Código Procesal nos establece, cuál es la forma y el tiempo que debe de presentarse la prueba.

Hay algunas figuras como la prueba para mejor resolver, que también se utiliza, pero en tesis de principio se aplica verdad, el principio perentorio, verdad o ejecución de los hechos, está el oficio de la prueba, pero ya no puede venir a ofrecer por un tema de irretroactividad los hechos ya de las etapas procesales ya concluida, verdad de preclusión para que lo tome en consideración.

K: La siguiente pregunta tiene que ver con el tema del uso del WhatsApp. En su experiencia, **¿qué tan habitual es incorporar pantallazos de WhatsApp en un proceso judicial? ¿Qué tan común es aplicar esta prueba en los procesos judiciales?**

R: Cada vez se va acrecentando, se va incrementando y no solamente en el derecho laboral. En el caso particular, este servidor que ha tenido experiencia en materia contravencional, también he juzgado materia de violencia doméstica, tienen algunas particularidades o vicisitudes, empezando por ejemplo, tránsito, materia de violencia doméstica, materia contravencional son auto postulativas, es decir, la persona no necesita patrocinio letrado para defenderse, que son también materias un poco flexibles o informales, el derecho laboral no sucede así porque, bueno, tenés la defensa pública que te colabora en ese aspecto, pero el uso de los pantallazos de WhatsApp es un medio de prueba y que no es prohibido por el ordenamiento jurídico. Corresponde en ese análisis de la valoración de la prueba que hace la persona que juzga si esa prueba es útil, necesario y pertinente, pero es habitual y con este tema del uso de la tecnología de la información y la comunicación cobra mucho más auge ahora que todo está digitalizado, ahora que todo está previamente documentado a través del uso de la tecnología, los pantallazos de WhatsApp, por ejemplo, que es el más utilizado los correos electrónicos, esta corresponderá a quien juzga validar, la efectivización de lo que se pretende probar a través de ese medio probatorio la licitud, la utilidad, la pertinencia. Otorgarle un valor porque al final la prueba se le hace un valor tanto de forma individual como de forma conjunta.

K: Ahora la siguiente pregunta tiene que ver con la con la prueba del WhatsApp. **¿De la misma forma, es habitualmente admitida la prueba en impresa una hoja en el proceso judicial?**

R: Es habitualmente admitida la prueba en esas condiciones impresas en una hoja, siempre y cuando se haga en el momento oportuno. Si, por el principio de libertad probatoria, lo que buscamos es verificar qué es lo que pasó realmente, cómo pasó, cuándo pasó y qué es lo que se pretende empezar a restringir desde primera entrada la prueba porque es un pantallazo impreso, desde mi humilde criterio, sería cercenar el derecho que tiene la parte de ejecutar el principio de libertad probatoria. Entonces, lo habitual es que los tribunales lo admitan y que se

haga en juicio, como corresponde al momento procesal oportuno, en las valoraciones que se han demérito para otorgarle o desacreditar, dependiendo la valoración que haga el análisis correspondiente para el determinado hecho por el cual fue ofrecidas a prueba.

Recordemos que la prueba tiene que ofrecerse para demostrar uno o varios hechos en concreto. No es solamente ofrecer por ofrecer, sino justificar desde la presentación de la demanda, por ejemplo, o el de la contestación que se hace la demanda, que es el momento oportuno para el ofrecimiento de prueba, porque entonces es habitual que se reciba ese tipo de prueba, no siempre se le otorga valor o el calificativo que pretende la parte, porque eso le corresponde ya al ejercicio de administración de justicia que tiene la persona juzgadora bajo el principio de la máxima constitucional de imparcialidad, objetividad y neutralidad.

K: Perfecto, ¿considera usted que se respeta el principio del debido proceso en la incorporación de mensajes de WhatsApp como prueba en un proceso judicial?

R: Cuando la prueba se presenta con la demanda, por supuesto que cuando contesta la parte demandada va a tener acceso a esa prueba y se podrá referir a lo que considera bien. Esa conversación no es mía, ese número de teléfono es mío, eso es espurio, eso no está certificado por un notario, notario público, esas conversaciones de terceros, esa conversación, etcétera, entonces ahí hay un contradictorio cuando tiene la posibilidad de referirse.

Si se presenta, por ejemplo, un juicio para mejor resolver, se le da audiencia a la parte para que se refiera y ahí pues podrá atacarlo en la parte conclusiones inclusive. Entonces, siempre y cuando se ponga en conocimiento ese tipo de prueba que es muy importante, no va a afectar el debido proceso, porque para eso está el proceso, para que se incorpore toda aquella prueba que considera de mérito oportuna para el análisis previo que hace la persona juzgadora.

K: Ok, perfecto. Ahora, la última pregunta sería basándonos y siguiendo el principio protector, ¿se podrían reducir los requisitos de incorporación de prueba y a la parte colaboradora?

R: Con respecto a la última, si siguiendo el principio protector, se podrían reducir los requisitos de incorporación de prueba a la parte colaboradora. Okay, bueno, aquí ya recordemos que en derecho laboral hay una balanza que se inclina prácticamente a favor del trabajador con respecto a la carga probatoria, que es lo que le corresponde a la parte trabajadora, la prestación personal del servicio es todo, todo el resto de los elementos no constitutivos del derecho le corresponde a la parte trabajadora.

¿Por qué? Porque es el que tiene el poder de dirección, es el que tiene la facilidad, la carga probatoria para determinar la prueba que está más a su alcance, con una mejor forma de organización y con todo, inclusive los ordenamientos que hace el Código de trabajo de

documentación de la prueba escrita. Entonces el principio protector, se ve de dos vertientes de la aplicación de la norma más favorable o la aplicación de la condición más beneficiosa. Pero eso no quiere decir que es luz verde para también brincarse todo ese, normas procesales que son normas de orden público, como lo sería el Código de Trabajo en su estructura procesal, para poder decir okay, en medio de pruebas existe la libertad probatoria, pero vamos a aplicar el principio de protector para desconocerlo, estaríamos en una controversia naturaleza jurídica aplicando un principio con respecto a una norma verdad también como tal o la aplicación de dos normas: principio de informalidad, principio de libertad probatoria frente a el instrumento que es el ABC del proceso verdad es el que nos dice cuáles son las etapas procesales que tienen que cumplirse para buscar el fin de la de los procesos, que es la averiguación de la verdad real a través de la finalización del proceso, si es mediante una sentencia o no verdad, si es mediante los actos de conciliación en la aplicación de la ley que tiene las partes, entre otros mecanismos, entonces reducir los requisitos de incorporación, lo que pasa es que no son requisitos como tal, la prueba se aporta, el juez es el que evalúa la pertinencia, utilidad y la necesidad. Básicamente, la sentencia podría rechazar las de su presentación si considera que contraviene el ordenamiento jurídico y motivar y justificar y razonar cuál es su rechazo. Inclusive atendiendo los medios de impugnación que se establece en el Código de Trabajo, ¿Qué pasa si rechazo la apelación o no? ¿Qué pasa si la admite? Si no es la revocatoria, hay que darle un ojo entonces al Código de Trabajo para que se pueda efectivizar en esa parte de los medios de impugnación taxativa que establece, establecen esa normativa procesal.

Entonces no considero que sea reducir los requisitos como tal, sino que el principio libertad probatorio nos permite, le permite a la parte aportar toda esa prueba que no sea contraria ordenamiento jurídico.

EXPERTO 2: JORGE CASTILLO CALDERÓN

K: Ahora se realizará la entrevista al señor Jorge castillo Calderón es abogado, especialista en derecho de familia y en materia laboral.

¿Podría indicarme cuáles son los alcances del principio de libertad probatoria en relación con el derecho laboral?

J: En la mayoría de los procesos Judiciales la carga de la prueba la tiene la parte que formula la demanda o la denuncia, a diferencia de laboral, del tema del laboral, la carga de la prueba la tiene siempre el patrono. Entonces, esa es una diferencia que existe entre otras materias, verdad y bueno, el principio de libertad de la prueba, por supuesto, es comprobar o verificar los hechos que se afirman entre las partes del proceso.

K: La siguiente pregunta sería, **¿cuáles son los requisitos o cuál es el proceso de admisión de prueba en un proceso laboral?**

J: En la segunda habla de los requisitos en la admisión de la prueba en un proceso laboral, verdad, y volvemos a lo mismo en realidad muy general, verdad, la admisibilidad de la prueba en los procesos, y podríamos decir en términos generales, que la admisibilidad de la prueba debe ser o se justifica como que sea una prueba necesaria, pertinente, útil y lo más importante que sea legal, que sea extraída de forma legal, porque muchas veces la gente desconoce esta parte de la legalidad y piensa que porque puso a grabar el teléfono a escondidas y grabó una conversación eso es una prueba que le sirve en un proceso, verdad, entonces eso se va a considerar una prueba espuria y no va a ser admitida en un proceso por la forma en que se recaba esa prueba.

Entonces, básicamente son los términos generales, verdad, en los que se admite una prueba o se justifica la admisión de una prueba en el tema laboral.

K: la siguiente pregunta está relacionada con el tema de los medios electrónicos, **¿qué tan habitual es incorporar pantallazos de WhatsApp, en este caso en un proceso judicial?**

J: Bueno, en realidad eso es muy común, eso es súper común, en todo tipo de procesos judiciales, casi que se podría decir que es tendencia, un expediente que no venga con una prueba de un pantallazo impreso en papel de WhatsApp casi que ni existe, entonces es muy común, podría decir yo que un 80%, bueno ese número en realidad no es exacto, pero un gran porcentaje de los procesos y más en laboral traen dentro de las pruebas pantallazos de WhatsApp, así que es eso es súper común.

K: La siguiente sería, **¿considera usted que se respeta el principio del debido proceso con la incorporación de mensajes de WhatsApp impresos en papel? Eh, en caso de que esto sí se dé o sí se violente este principio, ¿qué se debería hacer?**

J: No, no se respeta y no debería recibirse como prueba, lo correcto la única manera de que se pueda recibir o que se pueda aportar legalmente, una conversación de WhatsApp como prueba en una audiencia o en un juicio, es mediante un informe pericial y eso es un informe pericial informático, entonces, no debería haber otra manera legal para realizar esa aportación al proceso judicial, como por ejemplo, la de aportarlo en papel impreso, porque eso está sujeto a que a que la misma gente pueda generar su prueba a conveniencia porque les pone el nombre, ni siquiera se ve el número de teléfono donde viene el mensaje porque la mayoría de las personas tienen grabado el número telefónico en su teléfono, entonces, cuando aportan las pruebas lo que dice es que el “fulanito de tal” envió ese mensaje, o sea, ni siquiera se ve del

número de teléfono donde viene entonces, la única manera es mediante una prueba pericial, y esa es informática.

K: Perfecto y la última pregunta sería, siguiendo o basándonos en el principio protector, **¿se podrían reducir los requisitos de incorporación de prueba a la parte colaboradora?**

J: Bueno en principio, el principio fundamental de la prueba, es que la prueba sea útil, necesaria, pertinente y sobre todo, legal, eso es muy importante tener esas esas condiciones de la prueba, muy claras sobre si se podrían reducir los requisitos para incorporarla, bueno, yo considero que estando en ese momento uno puede incorporar o la parte colaboradora puede incorporar la prueba casi que sin ningún problema, no, no es como que hay mucha restricción para la incorporación de la prueba, entonces yo pienso que los requisitos de incorporación de la prueba siempre y cuando se mantengan esas cualidades de la prueba de que sea útil, necesaria, pertinente y legal, yo pienso que se debe aceptar sin ningún problema, y no veo necesario reducirle requisitos para la incorporación de la prueba a mi criterio, muy personal.

EXPERTO 3: MARÍA LILIA SOLÍS VINCENZI

Ahora se realizará una entrevista a la licenciada María Lilia Solís Vincenzi, ella es Abogada desde 1990, tiene licenciatura en derecho y licenciatura en educación superior con énfasis en educación universitaria y ha sido profesora de la UNED, UACA y actualmente se dedica a litigar de forma independiente

1. ¿Podría indicarme cuáles son los alcances del principio de libertad probatoria en relación con el derecho laboral?

En materia laboral, hay que tomar en cuenta que no es un derecho equitativo del que estamos hablando, sino de una situación jurídica en la que se parte de la premisa de un desbalance en "fuerzas" de las partes. Si bien no pienso adecuado que una parte tenga más "ventajas" procesales, -como lo es la admisión de pruebas-, que la otra, sí pienso que en general, el proceso laboral debe de reducir las barreras de formalismo en cuanto a la incorporación de pruebas al mínimo establecido, que sería el respeto de derechos humanos. Realmente en materia laboral estamos hablando de que suelen ser relaciones largas, y es inapropiado pretender que las partes van a tener toda la documentación de actuaciones de hace 2 o 20 años.

2. ¿cuáles son los requisitos o cuál es el proceso de admisión de prueba en un proceso laboral?

El proceso de admisión de prueba en materia laboral sigue un esquema tradicional, la incorporación, y aportación de prueba en la demanda, contestación o reconvencción. Si bien estos momentos son los adecuados, hay que tomar en cuenta que en materia laboral está la redistribución de la carga de la prueba, lo que genera que se incorporen pruebas pertenecientes

a la parte colaboradora - trabajador - fuera de los plazos establecidos, pero también, y tomando en cuenta no solo la larga data de los procesos judiciales sino los de la relación laboral, considero que es completamente razonable, que aparezca nueva prueba al paso del tiempo y el estar fuera de plazo no debería de significar una afectación para la incorporación de dicha prueba

3. ¿qué tan habitual es incorporar pantallazos de WhatsApp en un proceso judicial? ¿Qué tan común es aplicar esta prueba en los procesos judiciales?

Es muy común, y pese a que considero que, desde el punto de vista teórico, no es adecuada esa prueba, lo cierto es que, si las partes confirman su contenido pues, se subsana dicha situación.

4. ¿De la misma forma, es habitualmente admitida la prueba en impresa una hoja en el proceso judicial?

Sí, es admitida usualmente, esto sí debería de no ser más riguroso, pero sí, verificar que la información sea mínimamente legible. Muchas veces aportan imágenes que no son legibles, y la tecnología actual sí permite sacar un pantallazo totalmente adecuado, por lo que no se justifica una imagen borrosa, o fotos de fotos y cosas así.

5. ¿considera usted que se respeta el principio del debido proceso en la incorporación de mensajes de WhatsApp como prueba en un proceso judicial?

Pienso que se respeta el debido proceso siempre que; 1.- Sean legibles, 2.- la parte haya puesto a disposición la fuente digital para corroborar su contenido. En los casos en los que sea ilegible o no se puede corroborar su contenido, considero que la única forma de ser valorados es que expresamente las partes reconozcan ese contenido como cierto.

6. Ahora, la última pregunta sería basándonos y siguiendo el principio protector, ¿se podrían reducir los requisitos de incorporación de prueba y a la parte colaboradora?

Pienso que sí, se debe de permitir incorporar prueba hasta antes de la fecha de debate

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, M. (Setiembre, 2019). Costa Rica. Mensajes de WhatsApp en las relaciones laborales.

Recuperado de: <https://www.bdsasesores.com/costa-rica-mensajes-de-whatsapp-en-las-relaciones-laborales/>.

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. (2018). Resolución 007460-18. CONVERSACIÓN SOSTENIDA EN WHATSAPP, PRESENTADA COMO PRUEBA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Recuperado de:

https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N16/contenido/pdfs/38_007460-18.pdf

López, A. (Colombia, 2021). Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho Procesal 2019-2020: MENSAJES Y CONTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA WHATSAPP COMO MEDIO DE PRUEBA DENTRO DEL PROCESO: ESTUDIO SOBRE SU ADMISIBILIDAD, FUERZA PROBATORIA, CONTRADICCIÓN, VALORACIÓN JUDICIAL, LICITUD Y ALGUNAS CONTROVERSIAS. Recuperado de:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e547c18e-7fb0-4bc3-882b-0538e85d98b1/content>.

Sánchez, J. (diciembre, 2016) Orden Jurisdiccional Penal: ESTUDIO DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA EN EL PROCESO PENAL: ESPECIAL REFERENCIA A LAS CONVERSACIONES DE WHATSAPP, recuperado de:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/doctrina45051.pdf>.

Acevedo, J. Aguirre, J. y Gómez, D. (2021). Revista Chilena de derecho y Tecnología. Autenticidad y debido proceso en los mensajes de WhatsApp: Una revisión en los casos de divorcio. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v10n2/0719-2584-rchdt-10-2-00123.pdf>.

Gonzales, J. (abril, 2020). CORTE CONSTITUCIONAL ACLARA QUE LOS PANTALLAZOS IMPRESOS DE WHATSAPP TIENEN EL VALOR DE PRUEBA INDICIARIA. Recuperado de: <https://mpapenalcorporativo.com/corte-constitucional-aclara-que-los-pantallazos-impresos-de-whatsapp-tienen-el-valor-de-prueba-indiciaria/>.

Muñoz, P. (enero, 2018). Hay Derecho: [Whatsapp como prueba judicial. Estado de la cuestión.](#) Recuperado de: <https://www.hayderecho.com/2018/01/18/hd-joven-whatsapp-prueba-judicial-estado-la-cuestion/>.

Castillo, F. Sala Constitucional. Poder Judicial. (2022). Resolución: N°07502 – 2022. Recuperado de: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1082593>.

Ólaso, J. (2008). Poder Judicial, Escuela Judicial. La Prueba en Materia Laboral. Recuperado de: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/laboral/prueba_materia_laboral.pdf.

Chinchilla, J. y Valverde, C. (Costa Rica, 2012). TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO. “El Proceso Laboral, los Medios de Impugnación en el Derecho Procesal Laboral Costarricense y su Tratamiento en el Proyecto de Ley “La

- Reforma Procesal Laboral” expediente legislativo N°15.990. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/Tesis.pdf>.
- Centro de información jurídica en Línea, CIJUL. Informe de Investigación. Seguridad Jurídica del Documento Electrónico. Recuperado de: file:///D:/Users/Usuario/Downloads/seguridad_juridica_del_documento_electronico..pdf.
- Poder judicial de Costa Rica, diccionario jurídico. Recuperado de: <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44884:principio%20de%20libertad%20probatoria>
- Centro de Información Jurídica en Línea, CIJUL, Informe de investigación. Fuerza probatoria de los documentos electrónicos. Recuperado de: [file:///D:/Users/Usuario/Downloads/seguridad_juridica_del_documento_electronico.%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Usuario/Downloads/seguridad_juridica_del_documento_electronico.%20(1).pdf).
- Devís Echandía citado por Cafferata (Buenos Aires, 2003). “LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL”. Recuperado de: https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf.
- Barrientos Corrales (México), en su artículo “La correcta valoración de las pruebas”. Recuperado de: <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Escobar (Ecuador, 2010). VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN LA MOTIVACIÓN DE UNA SENTENCIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/1135>
- Mendoza, De León (1991) “Los Principios los Actos y las Pruebas”. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_des_cont.pdf.
- DEVÍS ECHANDÍA “El compendio de la prueba judicial”. Recuperado de: https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/compendio_de_la_prueba_judicial_i.pdf
- Acosta (2007). “Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba”. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>
- Meneses (2008, Chile). “FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL”. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>
- Sanchís Crespo (2002) y Gallardo (2003), citados por García Mescua (2018) en su libro “APORTACIÓN DE MENSAJES DE WHATSAPP A LOS PROCESOS JUDICIALES”.

DANIEL GARCÍA MESCUA. (2018). LIBRO APORTACIÓN DE MENSAJES DE WHATSAPP A LOS PROCESOS JUDICIALES, GRANADA, 2018. DANIEL GARCÍA MESCUA.

Martorelli, (2017). “La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial” Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>

Meneses Pacheco (Chile, 2008). “FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL.

Hernández Rodríguez. “La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial”. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100016#:~:text=La%20prueba%20testimonial%20es%20aquella,en%20juicio%20sobre%20un%20hecho.

Anabalón Sanderson, citada por González Coulon (2020). “Una reconstrucción teórica y unitaria de la prueba testimonial” Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/670542/mdlagc1de1.pdf;jsessionid=EF0CBD6A44388FA86988AB4AF4E745FE?sequence=1>

Devís Echandía, mencionado por Castaño, Pérez (2011). “LA PREVALENCIA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN EL PROCESO CIVIL COLOMBIANO. Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12247/JuanFelipe_Casta%F1oEcheverry_Alejandra_PerezArango_2011.pdf;jsessionid=D50080B0BA766E9FEF6D6257043231CF?sequence=2

Gamboa Sánchez. 2021). “LA (IR)RACIONALIDAD EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL” Recuperado de: <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/85429/Tesis%20Natalia%20Gamboa%20La%20irracionalidad%20en%20la%20apreciaci%C3%B3n%20de%20la%20prueba%20Dic%202021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cano y Lugo (2005) mencionado por Holguín, Chávez, Barrios (2019) “LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL”. Recuperado de: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/1bb436e8-5433-4026-b9ee-5a6a2e3eda2f/content>

Díaz López (2015) “La prueba documental: inversión obligatoria” Recuperado de: [DSpace de Uniandes: La prueba documental: inversión obligatoria](#)

- Según Devis Echandía, mencionado por Trujillo, Morales (2023), “IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LA PRESENTACIÓN DE PROCESOS CIVILES”. Recuperado de: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/334/3343935009/3343935009.pdf>
- López y Cardona. “LA PRUEBA DOCUMENTAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO RECOPIACIÓN Y PRESENTACIÓN EN JUICIO”. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12566/La%20Prueba%20Documental%20en%20el%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carnelutti “La prueba Civil” (Buenos aires, 1990) Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Artavia, Picado. La prueba en general. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_general.pdf.
- López (2017) mencionado por Fallas (2021), “EL MEDIO DE PRUEBA LA DECLARACIÓN DE PARTE” Recuperado de: [file:///D:/Users/Usuario/Downloads/el%20medio%20de%20prueba%20fallas%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Usuario/Downloads/el%20medio%20de%20prueba%20fallas%20(1).pdf)
- SISTEMA COSTARRICENSE DE INFORMACIÓN JURÍDICA. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81360
- Centro de Información Jurídica en Línea, Costa Rica, 2010). “La Declaración de los Testigos en Materia Civil” Recuperado de: [file:///D:/Users/Usuario/Downloads/la_declaracion_de_los_testigos_en_materia_civil%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Usuario/Downloads/la_declaracion_de_los_testigos_en_materia_civil%20(1).pdf)
- [Sanjurjo Ríos](https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=104369) (España, 2012)” El dictamen de peritos en el proceso civil” <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=104369>.
- Brewer, A. R. (1962). “CONSIDERACIONES ACERCA DE LA DISTINCIÓN ENTRE DOCUMENTO PÚBLICO O AUTÉNTICO, DOCUMENTO PRIVADO RECONOCIDO Y AUTENTICADO Y DOCUMENTO REGISTRADO” Recuperado de: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/23/rucv_1962_23_347-378.pdf
- López y Cardona (2014). “LA PRUEBA DOCUMENTAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO RECOPIACIÓN Y PRESENTACIÓN EN JUICIO” Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12566/La%20Prueba%20Documental%20en%20el%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Asencio citado por Hernández (2019). “LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL”. Recuperado de: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/38503/TFG-D_00887.pdf?sequence=1
- Marcelo S. Midón, citado por Gozaíni, Recuperado de: <file:///D:/Users/Usuario/Downloads/13116-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52228-1-10-20150703.pdf>
- Herrera y Núñez. “Derecho Informático: Derecho chileno y comparado ante las nuevas tecnologías de la información” citado por Sepúlveda Guzmán (2008). Recuperado de: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106915/de-sepulveda_j.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Sanz, Delhaize, (2018). “La prueba electrónica y sus diferentes tipos: Tratamiento procesal y consideraciones jurisprudenciales”. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20224/TFG%20-%20Sanz-MagallAn%20Delhaize%2C%20Gonzalo.pdf?sequence=1>
- Rojas Mora. “Secreto en las comunicaciones electrónicas: medios para lograr prueba válida en un proceso penal”. Recuperado de: <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/16183/Secreto%20en%20las%20comunicaciones%20electronicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, D, Ávila, A & Escamilla (2018) citado por BENAVIDES AGAMEZ (2022). “VALOR PROBATORIO DE LAS GRABACIONES DE AUDIO Y/O VÍDEO APORTADAS COMO PRUEBA DENTRO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA”. Recuperado de: <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/16156/VALOR%20PROBATORIO%20DE%20LAS%20GRABACIONES%20DE%20AUDIO%20YO%20VIDEO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González (2014), citado por López (2016) “LA COMUNICACIÓN INTERPERSONAL DIRECTA Y LAS PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA WHATSAPP Y FACEBOOK” Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/16/16_1429.pdf
- Laire (2001), citado por Cárcamo, Montecinos (2008). “LA GENERACIÓN MESSENGER Relevancia de la mensajería instantánea en la adolescencia chilena” Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/195/19502803.pdf>
- Cojón (2017). “EL USO DE WHATSAPP EN LA COMUNICACIÓN ENTRE ADOLESCENTES” Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/16/16_1571.pdf

- Según Merodio (2016), citado por Vallejos (2019). “LA RED SOCIAL FACEBOOK EN LA INTERACCIÓN VIRTUAL DE LOS ESTUDIANTES DEL 4TO Y 5TO AÑO DE SECUNDARIA DEL COLEGIO PARTICULAR “UNIVERSIA”. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6198/Vallejos%20Armijsos%20Yesenia%20Anali.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bordes (2013). “LA COMUNICACIÓN INTERPERSONAL DIRECTA Y LAS PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA WHATSAPP Y FACEBOOK” Recuperado de: [16_1429.pdf \(usac.edu.gt\)](https://repositorio.usac.edu.gt/bitstream/handle/16_1429.pdf)
- Castillo (2014) mencionado por PUNGUIL CORO (2019, Ecuador) “VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES” Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14040/1/T-UCSG-POS-MDDP-26.pdf>
- Centro de Información Jurídica en Línea “SEGURIDAD JURÍDICA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO” Recuperado de: [file:///D:/Users/Usuario/Downloads/seguridad_juridica_del_documento_electronico.%20\(5\).pdf](file:///D:/Users/Usuario/Downloads/seguridad_juridica_del_documento_electronico.%20(5).pdf)
- Contreras, 2012, Venezuela) “Valoración probatoria del documento electrónico y firma electrónica en el proceso judicial venezolano” Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32007.pdf>
- Benavides Salamanca (España). “La Prueba Electrónica. Recuperado de: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2018/03/C94AC.PDF>
- García Mescua. APORTACIÓN DE LOS MENSAJES DE WHATSAPP A LOS PROCESOS JUDICIALES)
- Diazgranados-Quimbaya (2018, Colombia) “Aplicabilidad de los principios en el nuevo Derecho Laboral” Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/c9a45ab9-12c3-4feb-81d6-771a2bcbed61>
- Cornaglia, 2001, mencionado por Orsini (2010). “Principio del derecho de trabajo” Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21014/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quevedo (2017), citado por Haro, Ochoa (2022) “El principio de libertad probatoria y el derecho a la seguridad jurídica”, Recuperado de: [DSpace de Uniandes: El principio de libertad probatoria y el derecho a la seguridad jurídica](https://repositorio.unandes.edu.co/bitstream/handle/10915/21014/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

José Torres, citado por Flores (2018). “Alcance de la libertad probatoria en el sistema oral por audiencias reconocido en el Código Orgánico General de Procesos” Recuperado de: [UASB-Digital: Alcance de la libertad probatoria en el sistema oral por audiencias reconocido en el Código Orgánico General de Procesos](#)

Citando a Taruffo, Talavera Elguera (2009) “TRATAMIENTO DE LA TEORÍA DE LA PONDERACIÓN COMO EXCEPCIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA, EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE” Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3567/daza_nlv.pdf?sequence=3&isAllowed=y

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=12520&strTipM=T

Ólaso (Costa Rica, 2008) “La Prueba en materia Laboral” Recuperado de: [UNIDAD N°1 \(poder-judicial.go.cr\)](#)

Castro Durán (Granada, 2021) “La prueba electrónica en el proceso civil” Recuperado de: <https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/3807/LA%20PRUEBA%20ELECTRONICA.docx.pdf>

Arburola Valverde, 2011. “LA PRUEBA ILÍCITA O ESPÚREA EN MATERIA PENAL” Recuperado de: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista102/pdf/011_pruebaili.pdf

VODANOVIC (2017). “Consideraciones contra la prueba ilícita en materia civil” Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146297/Consideraciones-contra-la-prueba-il%C3%ADcita-en-materia-civil.pdf?sequence=1>

DE DIEGO DÍEZ citado por Calderón Arias (2016), “LA POLÉMICA DE LAS ILICITUDES PROBATORIAS DERIVADAS DE LAS FASES DE LA CADENA DE CUSTODIA Y EL RANGO DE LA NORMA QUEBRANTADA” Recuperado de: <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/13>

Amores (1999) <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1318/1/19368.pdf>.

MIRANDA ESTRAMPES citada por Calderón Arias (2016) Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362016000200131#fn3

Miranda (1999) citada por Arburola (2011). “LA PRUEBA ILÍCITA: LA REGLA

DE EXCLUSIÓN PROBATORIA Y SUS EXCEPCIONES”. Recuperado de:
<file:///D:/Users/Usuario/Downloads/194215-Text%20de%20'article-260507-1-10-20100701.pdf>

(Cano Fuentes, 2016) “La Prueba Irregular, Otro Tipo De Prueba Ilícita. Recuperado de:
<https://www.oscar-cano.com/la-prueba-irregular-tipo-prueba-ilicita/>

Talavera (2009), citado por Villegas (2018) Recuperado de:
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2478/CRITERIOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20VALORAR%20A%20LA%20PRUEBA%20IRREGULAR%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO.pdf>

Villegas Paiva, (2015). “TRATAMIENTO DE LA TEORÍA DE LA PONDERACIÓN COMO EXCEPCIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA, EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE” Recuperado de:
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3567/daza_nlv.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Elizondo y Fonseca (2013) “REDES SOCIALES Y LAS RELACIONES LABORALES, ANÁLISIS DE SUS IMPLICACIONES Y REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO COSTARRICENSE”. Recuperado de:
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1942/1/35009.pdf>

Barrantes (2016) “LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LAS INFRACCIONES A LAS LEYES DE TRABAJO A LA LUZ DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL” Recuperado de:
https://repositorio.ulatina.ac.cr/bitstream/20.500.12411/528/1/TFG_Ultina_Luis_Barrantes_Barranres.pdf

Abarca (2002) en su tesis (2002) “Régimen Jurídico del Trabajador Interino en la Función Pública: El Caso de los Médicos en la Caja Costarricense de Seguro Social”

CIJUL EN LINEA “El Principio In Dubio Pro Operario y su Aplicación en las Relaciones de Empleo Público” Recuperado de:
file:///D:/Users/Usuario/Downloads/el_principio_pro_operario_y_su_aplicacion_en_las_relaciones_de_empleo_publico.pdf

CIJUL EN LINEA “EL PRINCIPIO PROCESAL DE COMUNIDAD DE LA PRUEBA”. Recuperado de:
[file:///D:/Users/Usuario/Downloads/el_principio_procesal_de_comunidad_de_la_prueba%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Usuario/Downloads/el_principio_procesal_de_comunidad_de_la_prueba%20(1).pdf)

PUNGUIL CORO (2019) cita a Coello (2012) “VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES” Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14040/1/T-UCSG-POS-MDDP-26.pdf>

LINARES, Juan Francisco. Razonabilidad de las leyes; el debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1989. p 11.

Alvarado Belloso (Costa Rica, 2014); “El desarrollo del debido proceso, como garantía procesal, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional” Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35887.pdf>

Para Arazi (1995) citada por Rodríguez Rescia. “EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

El centro de Información Jurídica en Línea de Costa Rica, cita a Romero (1988, Costa Rica) “PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO”, Recuperado de: file:///D:/Users/Usuario/Downloads/los_principios_del_debido_proceso.pdf